



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XIX

Viernes, 23 de noviembre de 2001

Número 152

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Corrección de errores del Decreto 166/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de La Palma (B.O.C. nº 141, de 29.10.01). Página 17632

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 13 de noviembre de 2001, por la que se modifica parcialmente el Reglamento de la Denominación de Origen "Valle de La Orotava" y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 29 de diciembre de 1994. Página 17635

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Oposiciones y concursos

#### Parlamento de Canarias

Resolución de 9 de noviembre de 2001, del Presidente, por la que se modifica la fecha de celebración del primer ejercicio del concurso-oposición para la selección de personal para su contratación laboral fijo, con la categoría de Analista (convocatoria de 6 de septiembre de 2001). Página 17636

Acuerdo de 15 de noviembre de 2001, de la Mesa, por el que se designan a los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de personal para su contratación laboral fijo, con la categoría de Analista (convocatoria de 6 de septiembre de 2001). Página 17636

#### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 12 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 5 de julio de 2001 (B.O.C. nº 88, de 18.7.01), y se determinan el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición. Página 17637



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Arrieta, s/n,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 12.730 ptas.  
Semestre: 7.487 ptas.  
Trimestre: 4.366 ptas.  
Precio ejemplar: 128 ptas.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 5 de septiembre de 2001, de aceptación de la donación de una parcela de 786 m<sup>2</sup>, en el casco urbano de la ciudad de Arucas (Gran Canaria). Página 17639

#### Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 31 de octubre de 2001, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 2 de julio de 2001, que aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la calle Hormiga, Sevilla y otras del término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura), promovido por la Corporación municipal. Página 17640

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 31 de octubre de 2001, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 31 de julio de 2001, que aprueba la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la calle Extremadura y Graciosa, en el término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura), promovido por la Corporación municipal. Página 17640

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 31 de octubre de 2001, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 23 de mayo de 2000, que aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de La Atalaya-Becerril, en el término municipal de Santa María de Guía (Gran Canaria), promovido por la Corporación municipal. Página 17641

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 31 de octubre de 2001, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 31 de julio de 2001, que aprueba definitivamente la modificación puntual nº 19 de las Normas Subsidiarias, en el término municipal de Tías (Lanzarote), promovido por la Corporación municipal. Página 17642

#### Consejería de Sanidad y Consumo

Orden de 20 de noviembre de 2001, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal dependiente del Servicio Canario de la Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que presta servicios profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, como consecuencia del acuerdo adoptado por la organización sindical Intersindical Canaria de declarar huelga durante los días 27, 28 y 29 de noviembre y 4, 5, 10, 12 y 14 de diciembre de 2001, en distintos tramos horarios. Página 17643

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Resolución de 22 de octubre de 2001, por la que se dispone el día 9 de diciembre de 2002, como descanso laboral, correspondiente al traslado de la fiesta del día 8 de diciembre de 2002. Página 17648

### IV. ANUNCIOS

#### *Anuncios de contratación*

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 30 de octubre de 2001, por el que se hace pública la adjudicación del contrato Rehabilitación de 50 V.P.O. de promoción pública de El Matorral, término municipal de Arucas (Gran Canaria). Página 17648

#### *Otras Administraciones*

#### Universidad de La Laguna

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de octubre de 2001, relativa a la adjudicación del concurso para la adquisición de dos sistemas de alimentación ininterrumpida, con destino a los Servicios Generales de Apoyo a la Investigación.- Expte. nº 088-014.I/01. Página 17649

**Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de octubre de 2001, que adjudica el suministro del equipamiento necesario para la renovación tecnológica y dotación de salas informáticas en diversos edificios de la Universidad. Página 17649

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 9 de noviembre de 2001, relativo a notificación de la Resolución nº 643, de 12 de junio de 2001, por la que se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 278/01 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria. Página 17649

**Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de Adeje.- Anuncio de 22 de octubre de 2001, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos tributarios en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Página 17651

Dirección General de Tributos. Administración de Tributos a la Importación de Gran Canaria.- Anuncio de 14 de noviembre de 2001, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias. Página 17653

Dirección General de Tributos. Administración de Tributos a la Importación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 16 de noviembre de 2001, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos tributarios en relación con el Impuesto General Indirecto Canario, Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias y Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancía (tarifa especial). Página 17662

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 10 de octubre de 2001, relativo a citación a efectos de notificar actuaciones correspondientes a los recursos que se siguen en esta Unidad de Recaudación. Página 17663

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 15 de octubre de 2001, relativo a notificación previa sobre ejecución de aval. Página 17664

**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de octubre de 2001, relativa a notificación a D. Carlos Castilla Herrera de alegaciones de 18 de junio de 2001, recaídas en el expediente de diligencias previas P-195/98. Página 17665

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de octubre de 2001, relativa a notificación a Dña. María Remedios Pérez Martín de citación en relación con el expediente sancionador S-7/99. Página 17665

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de octubre de 2001, relativa a notificación a D. Francisco J. González Rojas de Propuesta de Resolución recaída en el expediente S-27/01. Página 17666

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de octubre de 2001, relativa a notificación a D. Damián Rodríguez Macías de trámite de audiencia de 25 de mayo de 2001, recaído en el expediente de viviendas libres L-6/01. Página 17666

**Consejería de Sanidad y Consumo**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de octubre de 2001, relativo a la notificación de la Orden de 13 de julio de 2001, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Requena Báez contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 24 de noviembre de 2000. Página 17667

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de octubre de 2001, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 17670

### **Consejería de Turismo y Transportes**

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de noviembre de 2001, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 17676

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de noviembre de 2001, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 17677

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de noviembre de 2001, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 17679

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de noviembre de 2001, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 17687

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de noviembre de 2001, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 17694

### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de junio de 2001, que dispone el registro, depósito y publicación de los Estatutos de la Asociación de Ingenieros en Informática de Canarias, AII-Canarias. Página 17696

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de junio de 2001, que dispone el registro, depósito y publicación de los Estatutos de la Asociación de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias, Aiteci-Canarias. Página 17697

## *Administración Local*

### **Cabildo Insular de Lanzarote**

Anuncio de 11 de septiembre de 2001, relativo a notificación de la Resolución de 22 de febrero de 2001, que incoa expediente de delimitación de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de las estaciones que se localizan en Castillejo-Maciot y Femés, así como de los yacimientos de Piedras Hincadas, Morro Cañón y perfiles arqueológicos del entorno, término municipal de Yaiza. Página 17697

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

**1683** *CORRECCIÓN de errores del Decreto 166/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de La Palma (B.O.C. nº 141, de 29.10.01).*

Advertido error en la publicación del citado Decreto, inserto en el Boletín Oficial de Canarias nº 141, de 29 de octubre de 2001, consistente en la inclusión de los barrancos de la vertiente occidental números 24 "Los Guinchos", 25 "Rodadero" y 26 "Hoya Grande", en el anexo correspondiente a los barrancos de la vertiente oriental, páginas 16259 y 16260, a continuación se procede a la correcta reproducción de los citados anexos:

## Plano III.6.- Red hidrográfica y cuencas vertientes.

BARRANCOS DE LA VERTIENTE ORIENTAL (* barrancos de cumbre)							
Nº	Barranco	Cota máxima	Long. (km.)	Área (km <sup>2</sup> )	Área z > 500	Pluvi. (mm)	Escor. Hm <sup>3</sup> /año
1	Franceses *	2.180	10,0	7,07	1,41	993	(0,2) 0,2
2	Gallegos *	2.275	10,5	8,87	1,07	1.238	(0,2) 0,3
3	Topaciegos	1.465	6,2	2,81	0,83	1.158	(0,1) 0,1
4	La Herradura	1.900	9,1	9,17	2,43	1.188	(0,3) 0,7
5	El Agua *	2.291	11,8	14,27	2,35	1.254	(0,3) 1,4
6	San Juan	1.725	8,0	7,23	1,79	1.060	(0,1) 0,5
7	La Galga *	2.275	10,1	13,23	2,54	1.039	(0,2) 0,8
8	Hondo-Nogales *	2.275	10,9	11,27	2,89	852	(0,2) 0,3
9	Santa Lucía	1.450	6,9	4,82	1,32	699	(0,1) 0,1
10	Los Gomeros	1.300	6,8	6,77	1,35	943	(0,1) 0,2
10'	Los Gomeros'	1.300	3,4	2,36	0,95	719	(0,1) 0,1
11	El Carmen	2.025	8,6	7,33	1,75	918	(0,1) 0,2
12	Las Nieves *	2.116	10,1	27,67	5,02	946	(0,4) 0,5
13	El Socorro *	1.675	7,6	19,70	4,71	995	(0,3) 0,4
14	Amargavinos *	1.825	10,7	6,32	1,96	970	(0,1) 0,1
15	San Blas	1.675	7,6	3,55	0,05	1.042	(0,0) 0,0
16	San Simón *	1.900	9,0	2,68	0,34	1.068	(0,0) 0,0
17	Romero *	1.600	6,6	2,36	0,58	952	(0,0) 0,0
18	San Simón *	1.950	7,5	3,13	0,62	1.023	(0,0) 0,0
19	Bellmaco *	1.925	7,5	3,73	0,30	1.058	(0,0) 0,0
20	Tiguerorte *	1.900	6,7	4,08	0,75	966	(0,0) 0,0
21	El Jurado	1.300	4,5	0,84	0,35	781	(0,0) 0,0
22	La Lava	1.600	5,7	2,57	0,73	837	(0,0) 0,0
23	Puente Roto *	1.850	5,9	7,58	0,93	873	(0,0) 0,0

BARRANCOS DE LA VERTIENTE OCCIDENTAL							
(* barrancos de cumbre)							
Nº	Barranco	Cota máxima	Long. (km.)	Área (km <sup>2</sup> )	Área z > 500	Pluvi. (mm)	Escor. Hm <sup>3</sup> /año
24	Los Guinchos	1.450	2,7	0,50	0,15	430	(0,0) 0,0
25	Rodadero *	1.625	4,2	1,40	0,16	640	(0,0) 0,0
26	Hoya Grande	1.450	3,9	1,27	0,26	498	(0,0) 0,0
27	Los Pájaros *	1.775	4,8	1,97	0,24	602	(0,0) 0,0
28	El Castillo *	1.850	5,8	1,40	0,36	566	(0,0) 0,0
29	Santa Cecilia *	1.850	6,5	2,14	0,43	583	(0,0) 0,0
30	Las Palmas *	1.850	6,9	1,53	0,41	519	(0,0) 0,0
31	Tamanca y los Hombres *	1.900	7,4	9,58	1,71	647	(0,0) 0,0
32	Tenisca *	2.000	15,0	43,44	7,34	732	(0,0) 0,3
33	Las Angustias *	2.372	16,6	56,84	8,91	836	7,1
	La Molina *	900	3,8	0,94	0,34	410	(0,0) 0,0
34	El Agujero *	1.200	4,4	2,45	0,52	519	(0,0) 0,0
35	Olantos	700	2,4	0,55	0,38	341	(0,0) 0,0
36	Gomeros *	1.500	5,9	2,03	0,31	575	(0,0) 0,0
37	La Tahona *	1.500	5,3	2,86	1,00	489	(0,0) 0,0
38	El Jurado	2.200	9,5	12,88	1,13	740	(0,0) 0,1
39	Los Corrales	1.550	4,5	2,75	0,90	706	(0,0) 0,0
40	Cueva Grande *	2.200	8,0	5,02	0,32	827	(0,0) 0,1
41	Baranda	1.500	5,0	1,85	0,39	762	(0,0) 0,0
42	Garone *	2.200	10,5	8,39	0,77	908	(0,0) 0,2
43	El Roque	975	6,8	4,21	0,65	772	(0,0) 0,0
44	San Mauro	1.800	9,7	6,13	0,69	761	(0,0) 0,1
45	Izcagua *	2.375	13,4	14,27	1,11	758	(0,1) 0,3
46	Mejeras	1.900	7,8	2,86	0,34	702	(0,0) 0,1
47	El Castillo	1.000	3,8	1,71	1,02	571	(0,1) 0,0
48	Briesta *	2.400	10,3	9,49	1,07	815	(0,1) 0,2
49	Atajo	2.125	10,4	5,98	0,75	789	(0,0) 0,0

BARRANCOS DE LA VERTIENTE OCCIDENTAL							
( * barrancos de cumbre)							
Nº	Barranco	Cota máxima	Long. (km.)	Área (km <sup>2</sup> )	Área z > 500	Pluvi. (mm)	Escor. Hm <sup>3</sup> /año
50	Fernando Oporto	1.375	7,5	5,73	0,13	730	(0,0) 0,1
51	Franques	900	0,4	1,60	0,51	659	(0,0) 0,0
52	La Luz	1.975	10,0	4,04	0,37	855	(0,0) 0,1
53	Domingo	1.050	6,1	2,63	0,79	669	(0,0) 0,0
54	Magdalena	2.150	9,5	6,96	0,57	896	(0,0) 0,2
55	Carmona *	2.372	10,1	15,50	1,18	1.054	(0,1) 0,4

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**1684** *ORDEN de 13 de noviembre de 2001, por la que se modifica parcialmente el Reglamento de la Denominación de Origen "Valle de La Orotava" y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 29 de diciembre de 1994.*

En la zona de producción que abarca la Denominación de Origen "Valle de La Orotava", se está elaborando vino espumoso con resultados bastante satisfactorios y con buenas expectativas de mercado.

Por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se han realizado varias experiencias de vino espumoso con uvas procedentes de distintas zonas y con diferentes variedades y que los resultados obtenidos han sido bastante buenos, lo cual es indicativo de la bondad de nuestras viníferas para la elaboración de este tipo de vinos.

La Orden de 29 de diciembre de 1994 (B.O.C. nº 2, de 4.1.95), por la que se reconoce la Denominación de Origen "Valle de La Orotava" y se aprueba su Reglamento y el de su Consejo Regulador, establece los tipos de vino amparados por esta Denominación de Origen, entre los que no se encuentran los vinos espumosos.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades que tengo atribuidas en el artículo 4.2.A.g) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprue-

ba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

### DISPONGO:

**Artículo único.**- El artículo 13 del Reglamento de la Denominación de Origen "Valle de La Orotava" y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 29 de diciembre de 1994, queda redactado como sigue:

"Artículo 13.1. Los tipos de vino amparados por la Denominación de Origen "Valle de La Orotava" y su graduación alcohólica adquirida mínima expresada en tanto por ciento en volumen, son los siguientes:

- Vino blanco 11,0 % vol
- Vino rosado 11,0 % vol
- Vino tinto 11,5 % vol
- Vino dulce clásico 15,0 % vol
- Vino de licor 15,0 % vol
- Vino espumoso 11,0 % vol

2. Vino dulce clásico será el obtenido a partir de las variedades "Malvasía" o "Moscatel", que sometidas a un proceso de sobremaduración en la misma planta, o mediante asoleado, presenten un contenido mínimo en azúcares residuales de 45 gramos por litro.

3. Vino de licor será el obtenido mediante el apagado de la fermentación con adición de alcohol vínico y cuyo contenido mínimo en azúcares residuales sea de 55 gramos por litro.

4. Vino espumoso: será el obtenido según el método tradicional, a partir de las variedades blancas citadas en el artículo 5.1. El período de crianza en botella, incluida la segunda fermentación, deberá tener una duración mínima de 9 meses. El vino base deberá presentar las siguientes características:

Graduación alcohólica adquirida: mínima 10,0 por 100 vol. Máxima 12 por 100 vol.

Acidez volátil inferior a 0,6 gramos/litro en ácido acético.

Acidez total superior a 5,5 gramos/litro en ácido tartárico.

Anhidrido sulfuroso total inferior a 140 miligramos/litro.

El rendimiento máximo permitido será de 100 litros de mosto por cada 150 kilogramos de uva. Respecto al resto de las características de este tipo de vino y de las menciones relativas al tipo de producto elaborado se estará a lo dispuesto en las normas que establece el Reglamento (CE) nº 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común de mercado vitivinícola, en lo relativo a los vinos espumosos de calidad producidos en la Unión Europea.

5. Podrá utilizarse el nombre de una variedad preferente cuando el vino haya sido elaborado, al menos con un 85% de uva de la correspondiente variedad.

6. La acidez volátil de los vinos amparados, salvo los que se sometan a crianza, a los que se aplicará la legislación vigente al respecto, no será nunca superior a 0,8 gramos de ácido acético por litro.”

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2001.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zarazoga.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Oposiciones y concursos*

### Parlamento de Canarias

**1685** RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2001, del Presidente, por la que se modifica la fecha de

*celebración del primer ejercicio del concurso-oposición para la selección de personal para su contratación laboral fijo, con la categoría de Analista (convocatoria de 6 de septiembre de 2001).*

Por Resolución de esta Presidencia de fecha 23 de octubre de 2001 (B.O.C. nº 143, de 2.11.01), se fijan el lugar, fecha y hora, para la celebración del primer ejercicio del concurso-oposición para la selección de personal para la contratación de una plaza de laboral fijo, con la categoría de Analista.

De acuerdo con las facultades que me confiere la legislación vigente, y a la vista de lo dispuesto en la base cuarta del Acuerdo de la Mesa de 6 de septiembre de 2001 (B.O.C. nº 125, de 24.9.01), por el que se convoca concurso-oposición,

#### RESUELVO:

1º) Modificar la fecha de celebración del primer ejercicio del concurso-oposición, para la selección de personal para la contratación de una plaza de laboral fijo, con la categoría de Analista, como a continuación se señala:

LUGAR: Sede del Parlamento de Canarias, calle Teobaldo Power, 5, Santa Cruz de Tenerife.

FECHA: 18 de diciembre de 2001.

HORA: 9,00.

2º) La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de Canarias y expuesta en los tablores de anuncios del Parlamento de Canarias.

En la Sede del Parlamento, a 9 de noviembre de 2001.- El Presidente, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

**1686** ACUERDO de 15 de noviembre de 2001, de la Mesa, por el que se designan a los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de personal para su contratación laboral fijo, con la categoría de Analista (convocatoria de 6 de septiembre de 2001).

En cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria, de 6 de septiembre de 2001 (B.O.C. nº 125, de 24.9.01), de pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de personal para su contratación laboral fijo, con la categoría de Analista,

relativa a la composición y designación de los miembros del Tribunal Calificador, la Mesa acuerda:

1.- Designar como integrantes del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de personal para su contratación laboral fijo, con la categoría de Analista a los siguientes miembros:

- Presidente:

- Titular: D. Antonio Sanjuán Hernández, Vicepresidente Primero del Parlamento de Canarias.

- Suplente: D. Augusto Brito Soto, Vicepresidente Segundo del Parlamento de Canarias.

- Vocales:

- Titular: D. Manuel Aznar Vallejo, Letrado Secretario General del Parlamento de Canarias.

- Suplente: D. Juan Manuel Díaz-Bertrana Sánchez, Letrado del Parlamento de Canarias.

- Titular: D. Javier de Andrés Blasco, Jefe del Departamento de Asesoramiento Técnico-Informático del Senado.

- Suplente: D. José Luis Bahillo Pereira, Jefe del Área de Sistemas de la Dirección de Informática del Senado.

- Titular: D. Javier Pérez Calero, Jefe de Coordinación de Tecnologías de la Información de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

- Suplente: D. Pedro Perdomo Delgado, Jefe de Proyectos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

- Secretario:

- Titular: Dña. Carmen María Barreto Hernández, Jefa de Servicio de Personal y Contratación del Parlamento de Canarias.

- Suplente: Dña. María del Carmen González Pérez, Jefa de la Unidad de Asistencia Técnico-Administrativa.

2.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias el presente Acuerdo.

En la Sede del Parlamento, a 15 de noviembre de 2001.- La Secretaria Primera, María Luisa Zamora Rodríguez.- Vº.Bº.: el Presidente, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

## Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

**1687** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 12 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 5 de julio de 2001 (B.O.C. nº 88, de 18.7.01), y se determinan el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 5 de julio de 2001 (B.O.C. nº 88, de 18.7.01), procede aprobar y hacer pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos y determinar el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, de acuerdo con lo previsto en la base quinta de la convocatoria.

En su virtud, esta Dirección General

### R E S U E L V E:

Primero.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 5 de julio de 2001, que se contiene en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Declarar abierto el plazo para la subsanación de defectos durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- El primer ejercicio de la fase de oposición se celebrará en el lugar, fecha y hora que a continuación se señalan, debiendo los interesados comparecer provistos del Documento Nacional de Identidad, media hora antes del inicio del citado ejercicio.

LUGAR: Biblioteca "Franchy Roca". Edificio Sede Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, calle Fernando Guanarteme, 2, Las Palmas de Gran Canaria.

FECHA: 17 de diciembre de 2001.

HORA: 17,00 horas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2001.- La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

## A N E X O

LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO FACULTATIVO DE TÉCNICOS DE GRADO MEDIO, ESCALA DE ARQUITECTOS E INGENIEROS TÉCNICOS (GRUPO B), DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

### ADMITIDOS TURNO DE ACCESO LIBRE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
ALEMÁN	MARTÍN	JUAN FRANCISCO	42.790.270
ARENCIBIA	CARDERO	ALEJANDRO	44.306.553
ARTILES	ARTILES	LUIS MIGUEL	42.817.346
BATISTA	SOLERNOU	NURIA	78.479.074
BERMÚDEZ	FERRER	Mª MERCEDES	45.553.130
BETANCOR	REULA	Mª DEL CARMEN	43.765.717
BRITO	PÉREZ	JOSÉ RAFAEL	54.066.370
CABRERA	DÍAZ	Mª VICTORIA	42.848.169
CASTRO	REYES	VALERIO	78.408.110
DE LA NUEZ	CRUZ	MANUEL	52.838.016
DÉNIZ	QUEMADA	FRANCISCO JAVIER	43.797.781
EISMAN	MARAVÉ	GLORIA	42.867.294
GARCÍA	PADRÓN	FRANCISCO JOSÉ	43.763.750
GIL	SUÁREZ	Mª DEL CARMEN	43.760.303
GONZÁLEZ	HIDALGO	MANUEL	42.843.893
GONZÁLEZ	MARRERO	ROSA MARÍA	43.791.206
HERNÁNDEZ	DURÁN	JAVIER	42.884.105
HERNÁNDEZ	LÓPEZ	EULALIA ASC.	52.833.905
HERNÁNDEZ	ROUSSEAU	MARÍA ROCÍO	42.078.396
HERRERA	NIEVES	CAROLINA	42.860.801
MARTÍNEZ	LÓPEZ	QUIRINA	78.388.084
MEDINA	PADILLA	Mª ÁNGELES	45.535.677
NARANJO	SUÁREZ	JOSÉ ANTONIO	43.646.141
PÉREZ	LÓPEZ	LILIA ROSA	52.851.849
RAVELO	MARTEL	ENRIQUE	43.278.538
ROBLE	GONZÁLEZ	ABELARDO	43.375.579
RODRÍGUEZ	SANTANA	FÁTIMA MARÍA	78.473.496
SANTANA	GONZÁLEZ	JUAN ANTONIO	42.864.394
SANTANA	RODRÍGUEZ	ÁNGEL	43.643.721
SUÁREZ	HERRERA	Mª AUXILIADORA	52.847.967
VEGA	ARMAS	ALICIA GUADALUPE	78.476.295
VELDUQUE	RAMOS	FELIX JAVIER	43.758.113

## EXCLUIDOS TURNO DE ACCESO LIBRE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	MOTIVO EXCLUSION
FLORES	ÁLVAREZ	BERTA	52.859.125	Solicitud fuera de plazo
GARCÍA	RUANO	JUAN ANTONIO	45.533.494	Solicitud fuera de plazo

**III. OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Economía,  
Hacienda y Comercio**

**1688** *ORDEN de 5 de septiembre de 2001, de aceptación de la donación de una parcela de 786 m<sup>2</sup>, en el casco urbano de la ciudad de Arucas (Gran Canaria).*

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Patrimonio y Contratación de esta Consejería para la aceptación de la cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, realizada por el Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria) de una parcela de setecientos ochenta y seis metros cuadrados, situada en el casco urbano de la ciudad de Arucas, junto al Ambulatorio de la Seguridad Social, destinada a la construcción de un Centro de Disminuidos Físicos.

Visto el acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria), en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 1996, por el que se decidió ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de Canarias una parcela de terreno, a segregarse de otra mayor, cumpliéndose para ello los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

Visto que el terreno objeto de la cesión se encuentra libre de cargas, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre del Ayuntamiento, no estando adscrito a ningún servicio público del Ayuntamiento y teniendo éste, por tanto, plena disposición sobre el mismo.

Vistos el informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación y de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto el artº. 13.1 de la Ley 2/2000, de 17 de julio, que modifica el artº. 29.1 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad

Autónoma de Canarias, así como los artículos 77 y siguientes del Reglamento que desarrolla la mencionada Ley de Patrimonio y demás normas de aplicación; y considerando la conveniencia de aceptar la donación aludida, en función del destino que ésta tiene, cual es albergar un Centro de Salud,

**DISPONGO:**

Primero.- Aceptar la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria) de una parcela, a segregarse de otra mayor, que se describe a continuación, para la construcción en ella de un Centro de Disminuidos Físicos:

“Urbana: parcela de terreno de setecientos ochenta y seis metros cuadrados de superficie, situada junto al actual Ambulatorio de la Seguridad Social y que linda: al Norte, prolongación hacia el Poniente de la Avenida de El Mirón, hoy denominada calle Doctor Fernando Caubín Ponce; al Este, calle peatonal que separa del actual Ambulatorio; al Sur, calle peatonal que separa del actual Centro de Salud; y al Oeste, prolongación de la vía peatonal que une las calle Alcalde Francisco Ferrera y Avenida El Mirón y perpendicular a ellas.”

Segundo.- El inmueble que se acepta deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente, afectarse al Departamento interesado e incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de septiembre de 2001.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO, p.s.,  
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES  
(Decreto nº 189, del Presidente, de 31.7.01),  
José Miguel Ruano León.

## Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

**1689** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 31 de octubre de 2001, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 2 de julio de 2001, que aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la calle Hormiga, Sevilla y otras del término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura), promovido por la Corporación municipal.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 2 de julio de 2001, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la calle Hormiga, Sevilla y otras, del término municipal de Puerto del Rosario, promovido por la Corporación municipal, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2001.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

### ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la calle Hormiga, Sevilla y otras, del término municipal de Puerto del Rosario, de acuerdo con el artículo 43.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Puerto del Rosario y al Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**1690** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 31 de octubre de 2001, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 31 de julio de 2001, que aprueba la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la calle Extremadura y Graciosa, en el término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura), promovido por la Corporación municipal.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 31 de julio de 2001, por el que se aprueba la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la calle Extremadura y Graciosa, del término municipal de Puerto del Rosario, promovido por la Corporación municipal, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2001.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

### ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la calle Extremadura y Graciosa en el término municipal de

Puerto del Rosario (Fuerteventura), tal y como viene formulado y corregido por el Ayuntamiento.

Segundo.- La presente resolución deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Puerto del Rosario y al Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique su notificación, salvo que se trate de una administración pública, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la desestimación presunta del recurso de reposición, que se producirá transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado la resolución del mismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo indicado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Si no se interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**1691** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 31 de octubre de 2001, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 23 de mayo de 2000, que aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de La Atalaya-Becerril, en el término municipal de Santa María de Guía (Gran Canaria), promovido por la Corporación municipal.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación

del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 23 de mayo de 2000, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la Atalaya-Becerril, promovido por la Corporación Local, en el término municipal de Santa María de Guía, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2001.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

#### A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2000, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, al amparo de lo preceptuado en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento, el Plan Especial de Reforma Interior de La Atalaya-Becerril, en el término municipal de Santa María de Guía, promovido de oficio por la Corporación Municipal, debiéndose incorporar al texto las siguientes correcciones no sustanciales:

1. Dada la complejidad de la implantación se establece en el documento la necesidad de idear otros mecanismos para dar solución a algunas parcelas, por lo que propugna que para la obtención de cualquier licencia, el proyecto no sólo ha de cumplir con la ordenanza sino que queda bajo el criterio de los técnicos municipales. Esta flexibilidad debería acotarse o bien identificar en qué supuestos se puede dar.

2. La posibilidad que se recoge en las ordenanzas A y B de permitir la construcción del 15% de la superficie de la azotea siempre que no supere los 3 metros de altura y que esté retranqueada como mínimo 3 metros a ambas fachadas, puede dar lugar, en parcelas con fachada a dos calles y superficie superior a la modal, a la aparición de un volumen importante difícil de controlar, por lo que se debe acotar la superficie máxima admisible.

3. La ordenanza B (unifamiliar aislada o pareada) establece una parcela mínima de 300 m<sup>2</sup> para el caso de unifamiliares aisladas y 225 m<sup>2</sup> para las pareadas, si bien permite la edificación en aquellas parcelas que incumpliendo este parámetro cumplan con el resto. Debería regularse este aspecto bajo la óptica del concepto de parcelas residuales ya que en caso contrario carece de contenido prefiar la parcela mínima.

4. La Ordenanza D cuyo uso característico es el de espacio libre de uso público (Área de Protección

de la Montaña de Ajodar), que afecta a la parte superior del PERI y que pretende impedir la edificación en esa zona dada su colindancia con el AIP, permite el uso residencial con la especificación de "sólo el existente". Debe concretarse la fecha a partir de la cual se considera nueva la edificación. Sería recomendable, además, redactar un inventario de las mismas, dado que se trata de un caso claro de régimen de fuera de ordenación. Con esta regulación aquellos terrenos de propiedad municipal, no ocupados por edificaciones e incluidos en esta ordenanza se entienden pasan a ser calificados como espacio libre. Los que se encuentran ocupados por edificaciones no podrán pasar a titularidad de los mismos al estar precisamente sobre espacios libres.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Santa María de Guía y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente acto administrativo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 234 de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**1692** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 31 de octubre de 2001, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 31 de julio de 2001, que aprueba definitivamente la modificación puntual nº 19 de las Normas Subsidiarias, en el término municipal de Tías (Lanzarote), promovido por la Corporación municipal.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación

del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 31 de julio de 2001, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 19 de las Normas Subsidiarias, del término municipal de Tías, promovido por la Corporación municipal, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2001.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

#### A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 19 de las Normas Subsidiarias, en el término municipal de Tías.

Segundo.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Tías y al Cabildo Insular de Lanzarote.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique su notificación, salvo que se trate de una administración pública, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la desestimación presunta del recurso de reposición, que se producirá transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado la resolución del mismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo indicado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Si no se interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

## Consejería de Sanidad y Consumo

**1693** *ORDEN de 20 de noviembre de 2001, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal dependiente del Servicio Canario de la Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que presta servicios profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, como consecuencia del acuerdo adoptado por la organización sindical Intersindical Canaria de declarar huelga durante los días 27, 28 y 29 de noviembre y 4, 5, 10, 12 y 14 de diciembre de 2001, en distintos tramos horarios.*

Por escrito de 16 de noviembre de 2001, con registro de entrada en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias nº 333.648, de la misma fecha, se comunica por D. Salvador Afonso Cáceres, en representación de la organización sindical Intersindical Canaria, el acuerdo adoptado de convocar huelga para los días 27, 28 y 29 de noviembre y 4, 5, 10, 12 y 14 de diciembre de 2001, en distintos tramos horarios, y que afecta a todo el personal dependiente del Servicio Canario de la Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que presta servicios profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En reunión celebrada el 20 de noviembre de 2001 con el Comité de Huelga, se manifiesta por la Administración la necesidad de determinación de los servicios mínimos, discrepando el Comité de Huelga con la propuesta de la Administración.

El Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 32, de 16.3.87; c.e. B.O.C. nº 34, de 20.3.87), asigna a los titulares de las Consejerías del Gobierno de Canarias competencias para la determinación de los servicios mínimos que sea necesario prestar en caso de huelga así como el personal preciso para su desempeño, todo ello dentro del ámbito de sus departamentos. El citado Decreto establece que tendrán la consideración de servicios esenciales, entre otros, los referidos a recepción y registro de documentos, salud pública y asistencia sanitaria.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce “el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses”, reservando a la Ley que regule el ejercicio de este derecho el establecimiento de “las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”, de donde se infiere que la huelga -suspensión colectiva y concertada en la prestación de trabajo por iniciativa de los trabajadores- no es un derecho absoluto sino limitado por el mantenimiento efectivo de los servicios esenciales de la Comunidad.

La ponderación de lo que es necesario o estricto ha de hacerse valorando la incidencia de la huelga en los bienes objeto de protección, y no haciendo abstracción de ellos para fijarse sólo en el número de las personas que convocan la huelga y los servicios que globalmente puedan prestar, pues no siempre han de guardar idéntica proporción sino que, como la experiencia ha demostrado, aun reduciéndose de manera escasa los servicios y las personas encargadas, la incidencia es grande en las personas receptoras -conservándose la suficiente capacidad de presión en que la huelga consiste-, dada la naturaleza de los bienes jurídicos afectados y las circunstancias notorias que concurren en la obtención de tales servicios esenciales, con la repercusión social que ello comporta.

Sostiene el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 19 de enero de 1988 (RJ 1988\285) que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa está facultada para acordar las medidas necesarias en orden a asegurar, de forma tal que el ejercicio del derecho de huelga no menoscabe los intereses sociales, el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, como límite del derecho de huelga que recoge el artículo 28.2 de la Constitución, debiendo de entenderse como tales servicios mínimos, los racionalmente necesarios para que la comunidad o cuerpo social pueda recibir las prestaciones vitales o esenciales para la misma, habiendo declarado el Tribunal Constitucional, en Sentencias de 8 de abril de 1981 (RTC 1981\11) y 24 de abril de 1986 (RTC 1986\51), que “el derecho de la comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga” y que “el derecho de los trabajadores de defender sus intereses mediante la utilización de un instrumento de presión en el proceso de producción de bienes o servicios, cede cuando con ello se ocasiona, o se puede ocasionar, un mal más grave que el que los huelguistas experimentan si su reivindicación o pretensión no tuviere éxito”, de donde se infiere que al tomarse las medidas de garantía para los ciudadanos, hay que conjugar el interés general y el de los trabajadores, de tal suerte que aquél no haga inane el derecho de éstos, ni el de los trabajadores, al ejercitarse, distorsione aquél de la comunidad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la huelga convocada por la organización sindical Intersindical Canaria para los días 27, 28 y 29 de noviembre y 4, 5, 10, 12 y 14 de diciembre de 2001, en distintos tramos horarios, y que afecta a todo el personal dependiente del Servicio Canario de la Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que presta servicios profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, indudablemente aconseja la adopción de mínimos asistenciales.

Como se desprende de las Sentencias del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981 (RTC 1981\26) y de 5 de mayo de 1986 (RTC 1986\53), en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, la autoridad gubernativa ha de ponderar la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute.

En tal sentido, en el ámbito de los órganos de prestación de servicios sanitarios la regla general para las jornadas de huelga a celebrar en turno de mañana ha sido la fijación de mínimos en términos equivalentes a los previstos para domingos y festivos, admitidos como los mínimos necesarios para atender la demanda de asistencia de la población. Como excepción a dicha regla general se fija un 100% de actividad y efectivos en las unidades asistenciales de atención especializada en que se presta una asistencia urgente o crítica ("servicios especiales"), al tratarse en las mismas, de forma esencial, a pacientes que no admiten demora en su asistencia, menoscabando su retardo las oportunidades de curación de los mismos y pudiendo derivar su desatención en un resultado fatal (Áreas de Urgencias, Críticos, Unidad de Medicina Intensiva, Diálisis, Hospitales de Día, Medicina Paliativa, Oncología Radioterápica y Física Médica).

Asimismo hay que tener presente la situación de conflicto colectivo que mantiene el personal facultativo de atención especializada del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, en el Área de Salud de Tenerife, así como en los Hospitales de las Áreas de Salud de La Palma, La Gomera y El Hierro, que se solapa ocasionalmente con la presente convocatoria. Especial atención merece la lista de espera existente en el Programa de Extracción de Órganos y Trasplante Hepático que se desarrolla en el Hospital Nuestra Señora de Candelaria, lo cual motiva la permanencia como servicio mínimo del personal localizado integrante del mismo, a efectos de asegurar la citada prestación, evitando la pérdida de oportunidades de obtención y/o trasplante de órganos.

Por su parte, en cuanto a las jornadas de huelga a celebrar durante los turnos de tarde y noche, se fija un 100% de actividad y efectivos, al estar dimensionados dichos turnos con criterios restrictivos, constituyendo los efectivos y la actividad ordinariamente asignada a dichos turnos mínimos imprescindibles para garantizar la asistencia sanitaria de manera continuada.

En el ámbito de las Direcciones de Área de Salud, se garantiza la prestación del servicio de recepción

y registro de documentos, esencial de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero del antes citado Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 32, de 16.3.87; c.e. B.O.C. nº 34, de 20.3.87), así como la necesaria atención e información al público. Por su parte, se establece la necesaria presencia del 100% de Veterinarios de mataderos, a efectos de garantizar una actividad programada esencial cual es el abastecimiento de carne a la población.

Por último, en el ámbito de los Servicios Centrales del Servicio Canario de la Salud se garantizan igualmente los necesarios servicios de recepción y registro de documentos, así como de atención e información al público.

Con los servicios mínimos fijados en modo alguno se alcanzará el nivel de funcionamiento normal de los centros sanitarios, toda vez que se trata de mínimos indispensables para garantizar servicios absolutamente esenciales que no admiten demora en su prestación, pues de lo contrario, podría causar perjuicios irreparables en la salud o situación socio-laboral de los usuarios.

En tal sentido señala el Tribunal Constitucional en Sentencia de 5 de mayo de 1986 (RTC 1986\53) que "la consideración de un servicio como esencial no significa la supresión del derecho de huelga de los trabajadores ocupados en tal servicio, sino la previsión de las «garantías precisas» para su mantenimiento, término éste que, sin necesidad de recurrir a otro canon hermenéutico que el que brinda la interpretación lexicológica, excluye aquellas garantías ordenadas al funcionamiento normal. Mantener un servicio implica la prestación de los trabajos necesarios para la cobertura mínima de los derechos, libertades o bienes que el propio servicio satisface, pero sin alcanzar el nivel de rendimiento habitual".

Visto el artículo 2 del Decreto 24/1987, de 13 de marzo (B.O.C. nº 34, de 29.3.87), así como la propuesta de establecimiento de servicios mínimos de la Dirección del Servicio Canario de la Salud,

#### D I S P O N G O:

Fijar los servicios mínimos que han de prestarse por el personal dependiente del Servicio Canario de la Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que presta servicios profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante la huelga convocada para los días 27, 28 y 29 de noviembre y 4, 5, 10, 12 y 14 de diciembre de 2001, en distintos tramos horarios, en los siguientes términos:

#### A) ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

1. Los servicios mínimos que han de prestarse por el personal adscrito a las Gerencias de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria y del Área de Salud de Tenerife, Direcciones Gerencias del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín y Complejo Hospitalario Materno/Insular en Gran Canaria, Gerencias de Servicios Sanitarios en Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro, son los siguientes:

a) Durante el turno de tarde y noche, es decir, desde las 15,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente, el 100% de la actividad y efectivos, por estar dimensionados dichos turnos con criterios restrictivos ya que los efectivos y la actividad que ordinariamente está asignada a dichos turnos son los mínimos imprescindibles para garantizar la asistencia sanitaria de manera continuada.

b) Durante el turno de mañana:

- En el ámbito de la Atención Primaria: serán los equivalentes a los previstos para los domingos y festivos.

- En el ámbito de la Atención Especializada: serán los equivalentes a los previstos para los domingos y festivos, exceptuando las Áreas de Urgencias, Críticos, Unidad de Medicina Intensiva, Diálisis, Hospitales de Día, Medicina Paliativa, Oncología Radioterápica y Física Médica, que lo serán del 100%.

- Para los Facultativos de Atención Especializada de las Áreas de Salud de La Palma, La Gomera y El Hierro, los previstos en la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 29 de octubre de 2001 (B.O.C. nº 142, de 31 de octubre), por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal Facultativo de Atención Especializada.

2. Los servicios mínimos que han de prestarse por el personal adscrito al Complejo Hospitalario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, son los siguientes:

A.- Hospitales:

A.1.- Turno de tarde y noche, es decir, desde las 15,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente, el 100% de la actividad y efectivos por estar dimensionados dichos turnos con criterios restrictivos ya que los efectivos y la actividad que ordinariamente está asignada a dichos turnos son los mínimos imprescindibles para garantizar la asistencia sanitaria de manera continuada.

A.2.- Turno de mañana:

A.2.1.- Para todos los Servicios, Unidades y categorías: serán los equivalentes a los previstos para los domingos y festivos, exceptuando las Áreas de Urgencias, Críticos, Unidad de Medicina Intensiva, Diálisis, Hospitales de Día, Medicina Paliativa, Oncología Radioterápica y Física Médica, que lo serán del 100%.

A.2.2.- Para personal en Alerta Localizada: permanecerá como servicio mínimo todo el personal localizado integrante del Programa de Extracción de Órganos y Trasplante Hepático, para asegurar esa prestación y que no se pierda ninguna oportunidad de obtención y/o trasplante de órganos, habida cuenta de la lista de espera existente.

A.2.3.- Personal en Comisión de Servicios en La Gomera y El Hierro: las incidencias en la dotación de personal en los Hospitales de las Áreas de Salud de La Gomera y El Hierro, dependientes de La Candelaria, que han de ser cubiertas por facultativos de este último centro serán cubiertas con los especialistas que se designen al efecto, distintos de los señalados en los apartados anteriores.

Una vez puesta en funcionamiento la Unidad Satélite de Hemodiálisis en la isla de El Hierro, se considerará que los trabajos previos a ella, así como los propios del mantenimiento de esta prestación serán catalogados como servicios mínimos obligatorios, por parte del personal que participe en el funcionamiento de esta unidad.

A.2.4.- Para los Facultativos: los previstos en la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 29 de octubre de 2001 (B.O.C. nº 142, de 31 de octubre), por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal Facultativo de Atención Especializada.

B.- Centros de Atención Especializada:

B.1.- Turno de tarde y noche, es decir, desde las 15,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente, el 100% de la actividad y efectivos por estar dimensionados dichos turnos con criterios restrictivos ya que los efectivos y la actividad que ordinariamente está asignada a dichos turnos son los mínimos imprescindibles para garantizar la asistencia sanitaria de manera continuada.

B.2.- Turno de mañana:

B.2.1.- Para todos los Servicios, Unidades y categorías: serán los equivalentes a los previstos para los domingos y festivos, exceptuando las Áreas de Urgencias, Críticos, Unidad de Medicina Intensiva,

Diálisis, Hospitales de Día, Medicina Paliativa, Oncología Radioterápica y Física Médica, que lo serán del 100%.

B.2.2.- Para los Facultativos: los previstos en la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 29 de octubre de 2001 (B.O.C. nº 142, de 31 de octubre), por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal Facultativo de Atención Especializada.

C.- Lavandería: para todas las categorías:

C.1.- Turno de mañana: serán los equivalentes a los previstos para un día festivo no coincidente con domingo.

C.2.- Turno de tarde y noche: serán los equivalentes a los previstos para un día festivo no coincidente con domingo.

Por los Gerentes de Atención Primaria, Directores Gerentes de Hospitales, Gerentes de Servicios Sanitarios, se determinará la relación nominal del personal sujeto a la prestación de los servicios mínimos, notificándose a los interesados por cualquier procedimiento que permita tener constancia de su recepción.

#### B) DIRECCIONES DE ÁREA DE SALUD.

Los servicios mínimos que han de prestarse por el personal adscrito a las Direcciones de Área de Salud de Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro, son los siguientes:

- Se establecerá un efectivo en el registro de entrada, uno para atención al público y el 100% de los Veterinarios de mataderos en las Direcciones de Área de Salud de Tenerife y de Gran Canaria.

- En las Direcciones de Área de Salud de Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro se establecerá un efectivo en el registro de entrada y atención al público y el 100% de los Veterinarios de mataderos.

Por los Directores de Área de Salud se determinará la relación nominal del personal sujeto a la prestación de los servicios mínimos, notificándose a los interesados por cualquier procedimiento que permita tener constancia de su recepción.

#### C) SERVICIOS CENTRALES.

##### 1. DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

Santa Cruz de Tenerife: María Mariño Curras (personal laboral).

Las Palmas de Gran Canaria: María Gorordo Alcalde (personal laboral).

##### 2. SECRETARÍA GENERAL.

- Unidad de Apoyo.

Dulce Abaunza Amieva (personal laboral).

- Personal Subalterno-Ordenanzas y Conductores:

Las Palmas de Gran Canaria:

José Comas Batista (personal funcionario).

José Álamo Pérez (personal laboral).

Santa Cruz de Tenerife:

Diego Tavío Ventura (personal laboral).

Francisco José Reyes de Paz (personal laboral).

- Información y Registro.

Las Palmas de Gran Canaria: Concepción Rodríguez Hernández (personal funcionario).

Santa Cruz de Tenerife: Domingo Báez Armas (personal laboral).

##### 3. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

- Unidad de Apoyo.

Carmen Rosa Siverio Correa (personal laboral).

- Información y Registro.

Las Palmas de Gran Canaria: Benedicto Bolaños Alejandro (personal laboral).

Santa Cruz de Tenerife: Yudith de Belén Yanes Coello (personal laboral).

- Alerta Epidemiológica.

Domingo Núñez Gallo (personal funcionario).

Amós García Rojas (personal funcionario).

- Policía Sanitaria y Mortuoria.

Carlos Jiménez Mesa (personal funcionario).

Eucario Marichal de León (personal funcionario).

##### 4. DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ASISTENCIALES.

- Unidad de Apoyo, Información y Registro.

Las Palmas de Gran Canaria: Fabiola Santana Sosa (personal estatutario).

Santa Cruz de Tenerife: Juana María Tudela Alonso (personal funcionario).

- Servicio de Control de Gestión.

José Luis Auserón Soteras (personal funcionario).

- Servicio de Atención Especializada.

Teresa Rodríguez Delgado (personal funcionario).

- Servicio de Atención Primaria.

Mercedes Cueto Serrano (personal estatutario).

5. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS.

- Unidad de Apoyo.

Rosa Delia Infante González (personal funcionario).

Judith Dionis Álvarez (personal funcionario).

- Información y Registro.

Las Palmas de Gran Canaria: Fernando Olarte Suárez (personal laboral).

- Servicio de Tesorería y Recaudación.

Antonio Gutiérrez Franco (personal laboral).

Luis Díaz Santana (personal funcionario).

- Servicio de Patrimonio.

María Pilar Jurado Domínguez (personal funcionario).

- Servicio de Contratación.

María Teresa Urizar Castro (personal funcionario).

- Servicio de Contabilidad y Relaciones con los Órganos de Control.

María Soledad Sanabria Chirino (personal funcionario).

Juan Pérez Arencibia (personal funcionario).

- Servicio de Asignación, Planificación y Gestión de Recursos.

María Antonia Ortega Lozano (personal funcionario).

Teresa Pérez Peña (personal funcionario).

- Servicio de Normativa, Análisis y Estudios.

Francisco Hernández Spínola (personal funcionario).

6. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

- Unidad de Apoyo.

Lourdes Ledesma Lucas (personal funcionario).

- Información y Registro.

Las Palmas de Gran Canaria: José Francisco Rodríguez Colomer (personal laboral).

Santa Cruz de Tenerife: Josefa Cano Ramón (personal laboral).

- Servicio de Régimen Jurídico de Personal y Relaciones con las Organizaciones Sindicales.

Abraham Cárdenes González (personal funcionario).

Silvia Martínez Sánchez (personal funcionario)

José Miguel Navarro Díaz (personal laboral).

Ana Hernández Valentín (personal funcionario).

- Servicio de Selección, Provisión y Formación.

Magaly Negrín Noda (personal funcionario).

Blanca Pestano González (personal funcionario).

- Servicio de Registro y Gestión de Personal.

Antonio Cordovez Felipe (personal funcionario).

Ramón Padilla Alvarado (personal funcionario).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o de diez días, si se acudiera al procedimiento previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, para el supuesto de que se acudiera al procedimiento ordinario, podrá interponerse recurso de reposición ante este Consejero, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recuso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2001.

EL CONSEJERO DE  
SANIDAD Y CONSUMO,  
José Rafael Díaz Martínez.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**1694** *Dirección General de Trabajo.- Resolución de 22 de octubre de 2001, por la que se dispone el día 9 de diciembre de 2002, como descanso laboral, correspondiente al traslado de la fiesta del día 8 de diciembre de 2002.*

Con fecha 8 de agosto de 2001 (B.O.C. nº 103) fue publicado el Decreto 173/2001, de 30 de julio, por el que se declaran fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002 y se abre plazo para fijar las fiestas locales.

En el artículo 1 del citado Decreto, se establecen los días inhábiles, a efectos laborales, de carácter retribuido y no recuperable, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias durante el año 2002, entre los que se relaciona la fecha de 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

Como quiera que el día 8 de diciembre, Inmaculada Concepción, corresponde según calendario a domingo y como establece el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo), en su artº. 37.2, párrafo segundo, el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo serán, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior, es por lo que, en uso de las facultades que me confiere el Decreto 329/1995, de 24 de noviem-

bre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, y demás disposiciones complementarias,

### R E S U E L V O:

Primero.- Establecer el día 9 de diciembre de 2002, como descanso laboral, correspondiente al traslado de la fiesta del día 8 de diciembre de 2002, fiesta fijada como de la Comunidad Autónoma de Canarias por el Decreto 173/2001, de 30 de julio, de acuerdo con lo establecido en el artº. 37.2, párrafo segundo del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes siguiente a su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de octubre de 2001.- El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

### IV. ANUNCIOS

*Anuncios de contratación*

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**4258** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 30 de octubre de 2001, por el que se hace pública la adjudicación del contrato Rehabilitación de 50 V.P.O. de promoción pública de El Matorral, término municipal de Arucas (Gran Canaria).*

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, ha adjudicado el concurso de Rehabilitación de 50 V.P.O. de promoción pública de El Matorral, término municipal de Arucas. Isla de Gran Canaria. Expediente RH-03/01 a la empresa Cimentaciones Archipiélago, S.L. por un presupuesto de 39.500.000 pesetas (237.399,78 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de octubre de 2001.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

**4259** *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 19 de octubre de 2001, relativa a la adjudicación del concurso para la adquisición de dos sistemas de alimentación ininterrumpida, con destino a los Servicios Generales de Apoyo a la Investigación.- Expte. nº 088-014.I/01.*

La Universidad de La Laguna, ha resuelto adjudicar el día 24 de septiembre de 2001, la adquisición de Dos Sistemas de Alimentación Ininterrumpida, con destino a los Servicios Generales de Apoyo a la Investigación, dependientes del Vicerrectorado de Investigación (expediente nº 088-14.I/01), mediante concurso, procedimiento abierto, convocado por Resolución del Rectorado de fecha 19 de julio de 2001 (B.O.C. nº 106, de 14.8.01), con un presupuesto base de licitación de 15.000.000 de pesetas (90.151,82 euros), a la empresa MGE UPS Systems España, S.A., en la cantidad de 14.538.000 pesetas (87.375,14 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

La Laguna, a 19 de octubre de 2001.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

**Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

**4260** *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 17 de octubre de 2001, que adjudica el suministro del equipamiento necesario para la renovación tecnológica y dotación de salas informáticas en diversos edificios de la Universidad.*

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: sumeys/renove salas/2001.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro del equipamiento necesario para la renovación tecnológica y dotación de salas informáticas en diversos edificios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

c) Lotes: único.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial del Estado nº 166, de 12 de julio de 2001.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 48.500.000 pesetas (291.490,87 euros. Valor de conversión 166,386 ptas./euro).

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 17 de octubre de 2001.

b) Contratista: Qwerty Sistemas, S.A.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de la adjudicación: 48.500.000 pesetas (291.490,87 euros), valor de conversión 166,386 ptas./euro.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de octubre de 2001.- El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

**4261** *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 9 de noviembre de 2001, relativo a notificación de la Resolución nº 643, de 12 de junio de 2001, por la que se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 278/01 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de emplazamiento a Dña. María Jesús Álvarez Bermúdez, Dña. Lucrecia Apolinario Hidalgo, Dña. Ana Josefa Bordón Romero, Dña. María del Pino Domínguez Perdomo, Dña. Verónica Domínguez Santana, D. Sebastián Fuentes Tarajano, Dña. María del Carmen Gómez Castellano, Dña. Julia Mercedes Hernández Felipe, Dña. Ana María Hernández Sánchez, Dña. Ana María León Martínez, D. Antonio José Medina Torrecillas, D. Manuel Juan Melián García, Dña. Carmen Gloria Moreno Jiménez, Dña. Lidia Patricia Pereira Saavedra, Dña. Ana Rosa San Juan Javier, D. Víctor Sanz Marañón, D. Miguel Caballero Carballo, Dña. María Inés Jiménez Martín, D. Juan Alberto Lemes Bonilla, D. José Joaquín Molina Roldán, D. Carmelo Santana Iriarte, Dña. María Soledad Suárez Rancel, D. Wenceslao Berriel Martínez, D. Víctor Bolaños Rodríguez, Dña. Elisabet Romero Monagas, D. Vicente M. Santana González, Dña. Dulce María Acosta Barrera, Dña. Verónica Arvelo Iglesias, Dña. Natalia Escuder Gutiérrez de Salamanca, Dña. Yolanda Espada Perea, Dña. Carmen Karime Abdallah Ortega, Dña. Dácil C. Afonso González, D. Juan Agulló Pérez, D. Francisco Mario Arbelo Artilles, D. Carlos Arencibia Febles, D. Francisco Manuel Artilles López, D. Justo Jesús Artilles Sánchez, D. Eugenio Aznar Vallejo, Dña. Rita María Barrera Frago, Dña. Elena Bastarrica Marti, D. Luis Miguel Basterra Rama, D. Pedro José Bernal Suárez, D. José Antonio Betes González, Dña. Natalia R. Borges Rodríguez, D. Jacoses Bulchand Gidunval, D. Miguel Ángel Cabrera Pérez, Dña. Adela Pilar Camacho Lorenzo, D. Juan Bercei Cano Cabrera, Dña. Nieves María Capote González, D. Antonio Carlier Millán, D. Inocente Pablo Carralero Jaime, Dña. Patricia Carrillo Ojeda, Dña. Olga Lilia Castaño Casela, Dña. María Nieves Chamorro Apausa, Dña. Margarita China Díaz, D. Onofre de la Coba Gamón, D. Sixto Cozli Febles, Dña. María del Carmen Curbelo Betancor, D. Miguel Ángel Delgado Rodríguez, Dña. María José Díaz Ruiz, Dña. María Yolanda Díez Jorge, Dña. María José Fernández Delgado, Dña. Inmaculada Fernández Martín, D. Agustín Ángel Fernández Padilla, D. Pedro Gallego Otero, Dña. Carmen Dolores García Álvarez, Dña. María Purificación García Contreras, D. José Carlos García Cid, D. Alejandro García Medina, D. Francisco Felipe García de la Cruz, Dña. Sagrario García-Ochoa Roldán, Dña. Elena García Rozas, Dña. María Victoria Giménez González, D. Cristino José Gómez Naranjo, Dña. Leonor González Arencibia, Dña. Esther González García, D. Santiago González González, D. Manuel González Martín, D. Daniel González Morales, Dña. Inés González Rosa, D. José Ignacio Guimerá Ravina, Dña. Ana Alicia Gutiérrez Hernández, D. Farja Hafer Vera, D. Antonio Hernández de la Hoz, Dña. Laura María Hernández Delgado, Dña. María Salomé Hernández García, Dña. Cristina Hernández Guerra, D. Isaac Izquierdo Zamora, Dña. María Amelia del Jesús Clemente, D. Roberto

Kuehn Dumpiérrez, D. Miguel Ángel Lasera Borque, D. Cirilo Leal Mújica, D. José Antonio León García, D. Marco Antonio León Martín, Dña. María Ángeles Lomba Aranda, Dña. María de los Ángeles Machado Álvarez, Dña. Adela Machado Trujillo, Dña. María Luisa Martín de Arrate, Dña. Celia María Martín Casañas, D. Lorenzo Martín Fumero, Dña. Olga Martín Luján, Dña. Josefa Martín Montesdeoca, D. Amador Martín Recto, D. Manuel Martín Terrón, Dña. María Adela Maury Perera, Dña. María Méndez Castro, D. Félix Elio Mesa Moreno, D. Manuel Javier Mola Doreste, Dña. Concepción Molina Pérez, D. Sergio Emilio Mora Serrano, D. Arístides Moreno Suárez, D. Rafael Muños Carpena, D. Salvador de la Nuez Medina, D. Lesmes Orama Avine, D. Nahir Olivera Olivera, D. Raúl Ortega Martínez, Dña. María Inmaculada Perera García, Dña. Rosa María Pérez Betancort, D. José Luis Piernavieja Betancort, D. Pedro Pinilla González, D. Juan Jesús Prieto Rodríguez, Dña. Oliva Puga Santana, D. Alejandro Quintana López, Dña. Carmen Eulalia Redondo Rojas, D. Rafael Carlos Revilla Gómez, D. Miguel Rey Mesa, Dña. Ana I. Rivares Bolívar, Dña. Cristina Riverola Sopranis, Dña. María Josefa Rodríguez Batista, Dña. Ana Esther Rodríguez González, D. Juan Ignacio Rodríguez de León, Dña. Asunción Rodríguez Pérez, Dña. Marta Elena Rodríguez Rull, D. Rafael Carlos Rodríguez Santana, D. Fernando Rodríguez Segovia, D. Vicente José Rojas Friend, Dña. Marta Roy Merinero, Dña. María Magdalena Sánchez Pérez, Dña. María del Sol Santos García, Dña. Enequina Sarmiento Falcón, Dña. Marta Suárez Colomer, D. José Federico Tormo Morales, D. Armando del Toro García, Dña. Carmen Gloria Torres Estupiñán, Dña. María Esther Torres Medina, Dña. María Candelaria Valido Hernández, D. Miguel Ángel Vega García, Dña. María Elena Vidarte Ramos, Dña. María Angustia Martín Cacere y Dña. María Mercedes Valcárcel Rodríguez, en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 278/01 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, sin que hayan sido recibidas por éstos, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los mismos que con fecha 12 de junio de 2001 fue dictada Resolución del tenor literal siguiente:

“Resolución de 11 de junio de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 278/01, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, interpuesto por D. Alejandro González Pérez, contra la Resolución nº 180, de 20 de febrero de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve la petición de suspensión for-

mulada por D. Alejandro González Pérez de la ejecución de la segunda fase del proceso selectivo para adquirir la condición de personal laboral fijo en la Comunidad Autónoma de Canarias, convocado por Orden de 8 de junio de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso nº 278/2001, interpuesto por D. Alejandro González Pérez, contra Resolución de 20 de febrero de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve la petición de suspensión formulada por D. Alejandro González Pérez de la ejecución de la segunda fase del proceso selectivo para adquirir la condición de personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocado por Orden de 8 de junio de 1999,

### RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 278/01, seguido a instancia de D. Alejandro González Pérez.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 278/2001 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria para que puedan comparecer ante la men-

cionada Sala en el plazo de nueve días, a partir de la notificación de la presente Resolución.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2001.-  
La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

**4262** *Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de Adeje.- Anuncio de 22 de octubre de 2001, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos tributarios en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto:

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO -DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS- OFICINA LIQUIDADORA DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ADEJE

#### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

#### LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

#### Municipio: Adeje

Ref. Liq.	N.I.F.	Apellidos y Nombre	Domicilio	C.P.
A-0028/1999	X-2085175-H	IONCESCU, DANIELA	VIA SABONITO 10-3 SC.B	38660
<b>Representante:</b>		JEREMY ARTINGSTALL PEARCE	URB.LAS FLORES 1- LAS AMÉRICAS	38660
T-0468/2000	X-02761853-J	RADATTI, LUCIO	VIA VINCENZO BENINI, 1/1	
<b>Representante:</b>		RAFAEL ARRANZ MIGUEL	C/ CASTILLO 70	38003
T-0217/1999	420282370-Y	CLEMENTE SOCAS SEBASTIAN DAMIAN	C/EL VARADERO 1- LA CALETA	38679
T-0228/2000	X0696850L	ASWANI JAIKINSHIN KARANCHAND	EDF. LAS VIÑAS 1º IZQ.-LAS AMÉRICAS	38660
T-0525/2000	B-38482832	SPLITTGERBER SL	CL.LA TASCA 20 CASA MICA-CALLAO SAL.V.	38678
A-0438/2000	21508458-P	ARACIL SIMARRO, JAVIERº	URB.MIRA VERDE- LAS AMÉRICAS	38660
A-5162/2001	78371749-P	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Mª CARMEN	BARRIADA DE FAÑABE BL.VI VV.3	38670
A-5161/2001	42021851-R	LÓPEZ MESA, DIEGO	CL.SOL Y SUT 14- CALLAO SALVAJE	38678
A-5220/2001	22726223-S	RODRIGUEZ MARTIN, FRANCISCO I.	CL. YE , 49 - TIJOCO.ALTO	38677
T-0463/2000	X2492827H	RIOS, ANITA	AVD.EUROPA 25 COMPL.OCEAN VIEW ATP.309	38660
T-0456/2000	01111111-H	ROCCHI, SESTILIA LUCIA	COMP.OCEAN VIEW N.118-TORVISCAS ALTO	38660
T-0455/2000	-----	GWIS, ALEXANDRA	URB PARAISO	38670
T-0409/1999	-----	BIGGS, JAMES	ROSEMARY COTTAGE, SANDY LANE. EAST ASHLING CHICHESTER W. SUSSEX. PO19 9AT- INGLATERRA	

Ref. Liq.	N.I.F.	Apellidos y Nombre	Domicilio	C.P.
<b>Representante:</b>		JAMES DAVID BOTTOMLEY	CTRO.CIAL.LAS CARABELAS LOC.16	38670
T-0305/2000	B38483947	OLIAT 98 S.L.	URB.MARAZUL DEL SUR BUNGALOW A-104	38678
T-0372/1999	X1817058N	FIORINI, DOMINGO	PARQ. LA REINA APTO.402 S.EUGENIO ALTO	38660
T-0230/2000	-----	PULELIO, FRANCESCO	COMPL.OCEAN VIEW 103 - SAN EUGENIO	38660
T-0455/1999	X2500211L	JANSSENS, PATRICK ADOLF JOSEPHINE	CL.EL JABLE 188 - CALLAO SALVAJE	38678
O-0001/1999	E38529756	JEDE CB	UR.EL BERIL LCLES.9-10 - LA CALETA	38679
T-0009/2000	X1991746S	STEENHOUDT, PATRICK GEORGES	RES.LA PINEDA FASE II D-2- URB.TORVISCAS	38660
T-0401/2000	11810595*	TORRES ALAMO, ELENA	UR.LAS FLORES 24- S.EUGENIO	38660
A-5186/2001	01111111-H	SELVAGH, ROSA	VIA PUCCINI 9 - NOVIGLIO (MI) - ITALIA	
<b>Representante:</b>	-----	ARISTEA NISTICCO	OCEAN VIEW Nº1005 URB.S.EUGENIO	38660
<b>Municipio: Arona</b>				
T-0191/1999	78622143R	ZACHARKO SZELINSKI, MARINA	AV.LA CONSTITUCION EDF.GARAJONAY II 217	38650
T-0183/1999	E38522199	GARCIA OLIVA, PABLO	CL.OASIS 26 - GUARGACHO	38639
T-0056/2000	B38460747	ISMUA S.L.	PSEO.TUCAN DRAGO, 1 PALM-MAR	38640
A-5255/2001	B38413886	ENERGY PROPERTIES S.L.	AGRUPACION EL TREBOL CTA.SILENCIO	38630
T-0170/2000	B38428512	DORINZA S.L.	APTO.TORRE DEL SOL 1105 A - LOS CRISTIANOS	38650
T-0483/2000	X0007349N	MEESEMAECKER, LILIANE	FCA.RANCHO DEL SOL CAÑADA VERDE	38627
T-0410/1999	X00599032C	BUTTACCHIO, MATTEO	CL.PROLONG.RAMON PINO EDF.YAIZA 5 B.I. B	38650
T-0414/1999	X00599032C	" "	" " " "	38650
<b>Municipio: Guía de Isora</b>				
T-0316/1999	78404383M	BRITO ACOSTA, OSCAR	CL.LA HIGUERITA 1 - TEJINA - GUIA ISORA	38685
T-0154/1999	78691888X	GONZALEZ MARTIN, MARIA CAND.	PIEDRA HINCADA 2 - PLYA.SAN JUAN	38687
T-0404/1999	45528029N	DORTA PEREZ, MARIA CANDELARIA	CL.PUNTA BLANCA 10 - ALCALA	38686
A-5325/2001	42026842T	VARGAS GUANCHE, MANUELA FRANCO	AVD.ISORA 33	38680
3-5017/2001	.....	GIRAudeau, MICHELLE ANNIE	RUE DU MAQUIS DES VIGNES. FRANCIA	-----
<b>Representante:</b>	78405382S	VILALTA BELLART RAMON	CL.SALIANS II PL.SAN JUAN 3 -1º A	38687
A-5318/2001	25558267T	GARCIA MUÑOZ, DIEGO	FCA.LA JAQUITA 14 - PLY.ALCALA	38686
A-0192/1999	78400874S	PALES CRUZ, SANTIAGO	EDF.PRINCESA ISORA APTO.16	38680
A-0026/2000	X02267047	MONCAREY, STEPHANE GILBERT ANT.	AVD.EMIGRANTE RESDENCIAL ST.MARTA 56	38687
<b>Municipio: Santa Cruz de Tenerife</b>				
T-0457/2000	-----	WILLIAMS, PETER DAVID	NORTHUBRIA PLACE. 15 EAST STANLEY	
<b>Representante:</b>	-----	TELMO PRADERA MENDIVIL	CO DURHAM DH 9 04B - INGLATERRA	-----
T-0472/2000	-----	MOSTON, CHRISTINE	CL.EL PILAR 5-5º	38002
<b>Representante:</b>	-----	S.M. DE GESTION S.L.	GRANDSDEN HOUSE, CHURCK STREET RYSTON	
A-0150/1999	A38105409	CLEMENTE TRUJILLO, SEBASTIAN	BARNSELY. SOUHT YORKSHIRE - INGLATERRA	
A-0149/1999	A38105409	COSTA GAVIOTAS S.A.	CL.EL PILAR EDF.VITALICIO 2-7º	38002
A-0041/1999	43614491M	MARTIN MACIAS, MIGUEL ANGEL	CL.EL GUANCHE 20	38007
			AV.BELGICA 8/10 VBL.C.BJOS.	38002
			CL.DOCTOR MIGUEL LOPEZ GLEZ.1 ESC2 PT.1	38003
<b>Municipio: La Laguna</b>				
T-0304/1999	43792728S	HERNANDEZ MEDEROS TEODORO	CL.CAMPO Y TAMAYO 34 -2º IZQ.- LA CUESTA	38200
T-0365/2000	43822952V	VARGAS MENDOZA, MARÍA MONTS.	CL.ELIAS SERRA RAFOLS 4º-IZQ-	38204
<b>Municipio: Gülfar</b>				
T-0235/2000	78720516-A	GONZALEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	C/EL VALO 2 - EL SOCORRO	38509
<b>Municipio: Orotava</b>				
T-0415/2000	42043068B	HERNANDEZ ESTEVEZ, ROSA MARÍA	CL.DIEZ, 1 - URB.LAS CUEVAS	38300

Ref. Liq.	N.I.F.	Apellidos y Nombre	Domicilio	C.P.
<b>Municipio: Granadilla</b>				
T-0039/2000	78370209D	RODRIGUEZ SANTANA, CONSTANCIO	CL.PILARCOCINA 17 - SAN ISIDRO	38611
A-5288/2001	41966939N	PLACERES MENDOZA, EUSEBIO MANUEL	AV..SANTA CRUZ 206-2º C - S.ISIDRO	38611
<b>Municipio: Icod de Los Vinos</b>				
T-0062/2000	B38544780	GGKDRD INVERS. Y CONSTRUCC.S.L.	CL.LA SABINA 52 - BO.BUEN PASO	38430
<b>Municipio: Los Realejos</b>				
T-0199/1999	41977366C	LOPEZ CABRERA, ELIAS LUIS	CL.LOS ROSALES 11- ICOD EL ALTO	38414
<b>Municipio: San Bartolomé de Tirajana</b>				
T-0480/2000	43266200 A	ORTIZ MIRANDA, ANTONIO DOMINGO	CL.CANADA 9	35100
<b>Municipio: Valverde</b>				
A-0452/2000	X2468050N	BAYDOUN, MOH'D ZAKI M.A.I	CTRA.GRAL.TIMIJARQUE 10	38900
<b>Municipio: Pamplona</b>				
T-0447/2000	15803382J	TANCO LANAS, SARA	CL.ÍÑIGO ARISTA 16-7º D	31001
<b>Municipio: Alcobendas</b>				
A-0085/1999	B80277668	D.G.ARQUITECTOS S.L.	CL.CUESTA BLANCA 130	28033

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de Adeje (Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias) sita en el Centro Comercial San Eugenio, local 93, Playa de las Américas, Santa Cruz de Tenerife, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Adeje, a 22 de octubre de 2001.- El Liquidador del Impuesto, José Ignacio Infante Miguel-Motta.

**4263** *Dirección General de Tributos. Administración de Tributos a la Importación de Gran Canaria.- Anuncio de 14 de noviembre de 2001, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 105.6 de la mencionada Ley, a medio de la presente se viene a hacer pública la relación de notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan.

## ADMINISTRACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO-ARBITRIO SOBRE LA PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN EN CANARIAS  
(I.G.I.C.) - (A.P.I.C.)LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS DERIVADAS DE LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS A TRAVÉS DEL SERVICIO  
DE CORREOS

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
350026027398C	42448860Z	LEZCANO GARCIA, FRANCISCO	TRIANA, 37	35002
350026027399Y	42448860Z	LEZCANO GARCIA, FRANCISCO	TRIANA, 37	35002
350026035789K	44716011D	HASSARAM MUKHI LALU	C. CIAL YUMBO L-331--8	35100
350026035808F	43277301H	MIRANDA ALCANTARA, VICENTE A.	LA GOMERA, 71	35100
350026035853K	28558957H	PONCE GOMEZ SANTIAGO	FAYCAN, 52	35110
350026035868A	43267257W	PESTANA SANTANA, JUANA EFIGEN.	CARACAS, 4	35109
350026036073M	X0744371E	ABDELAH JALAL (MERCAD. MUNPAL)	AVD. ALEJANDRO DEL CASTILLO S/N L14	35100
350026036105L	44716011D	HASSARAM MUKHI LALU	C. CIAL YUMBO L-331-8	35100
350026036107C	44716011D	HASSARAM MUKHI LALU	C. CIAL. YUMBO L-331-8	35100
350026036108K	45078229T	MATHRANI HARESH NARESH	AVD. ITALIA, 8 -2º PUERTA 15	35100
350026036243F	B35307255	SUPERMERCADOS HERDISA S.L.	CTRA. DE FATAGA, 15	35100
350026036265D	44305924N	MEDINA ARENCIBIA, LIDIA	AVD, MADRID, C.CIAL TROPICAL, A-7	35100
350026036266D	44305924N	MEDINA ARENCIBIA, LIDIA	AVD. MADRID, C.CIAL TROPICAL, A-7	35100
350026036392W	52853899Z	MONTESDEOCA ROMERO, MARCOS	LUJAN PEREZ, 10 EL TABLERO	35109
350026036417Y	43267257W	PESTANA SANTANA, JUANA EFIGEN.	CARACAS, 4	35109
350026036463M	X0673016J	MAHAMMAD REZA MOZAFFARIAN	HOTEL MASPALOMAS PALM BEACH	35100
350026036464B	44305924N	MEDINA ARENCIBIA, LIDIA	AVD. MADRID, C.CIAL. TROPICAL, A-7	35100
350026036469Z	B07756208	SUCURSAL BISUTERIA MIC MAC, S.L.	TRASERA AVD. DE GALDAR, LOC. 21	35100
350026036532P	42548120Y	LEON CORREA, MARCELINO	AVD. DE CANARIAS, 44	35110
350026036541F	43275616N	MUÑOZ ANTEQUERA JUAN CARLOS	C.C. KASBAH, LOCAL 83-85-86	35100
350026036559R	X1505645L	JENATSCHKE JORG WERNHER	C. CIAL JUMBO, PL.1-161 N. 0405	35100
350026036585C	52853899Z	MONTESDEOCA ROMERO, MARCOS	LUJAN PEREZ, 10 EL TABLERO	35109
350026036720C	78441600P	BETHENCOURT RGUEZ. HERMINIA	DIEGO RAMOS GALVAN, 3	35200
350026036750G	42809273V	MORALES HERNANDEZ MIGUEL A.	URB. EUCALIPTUS FASE I, BL.8-2º B	35200
350026036838K	G35441005	SANTANA MENA, S.C.P.	PEDRO DE LA ASCENSION, 12	35200
350026036880M	22714098B	MEDINA MANSO, JOSE MARIA	PASCAL, 57 EL CALERO	35200
350026036918H	G35441005	SANTANA MENA, S.C.P.	PEDRO DE LA ASCENSION, 12	35200
350026037054N	B35590462	OFIGRAF 2000, S.L.	RAIMUNDO LULIO, 15 LA PARDILLA	35200
350026037055Y	B35496165	GOOD WASH, S.L.	PRINCESA GUAYARMINA, 27	35200
350026037070Y	52833846V	RODRIGUEZ GONZALEZ, DUNIA	ISRA ARISTIDES BRIAND, 1-3ºA	35212
350026037096L	B38573861	FLIPPER COMERCIAL DEL ATLANTICO	NUMANCIA, 7	35200
350026037186Q	42861897V	OJEDA FLORES, ALFREDO	VIRIATO, 43 2º DCHA.	35012
350026037261D	42520997T	PEÑA SANTANA, MODESTA	ANTONIO DE VIANA, 12	35001
350026037296K	B35464379	FASHION BEACH, S.L.	ALFREDO L. JONES, 42 LOCAL 5	35008
350026037373Y	A08526345	TEMPEL CANARIAS, S.A.	ITALIA, 25 BAJO DCHA.	35006
350026037381H	F35440312	TYLELLY SOC. COOP.	FCO. GOURIE, 38 LOCAL, 1 BIS	35002
350026037393Q	B35485515	HUMANIST XXI, S.L. -PERIPHERIA	JUAN M. DURAN GONZALEZ, 47- 5 I	35010
350026037436J	B35386564	BURMEN, S.L.	BLASCO IBAÑEZ, 57	35006
350026037510P	B35356484	VIRECAN, S.L.	JUAN MANUEL DURAN, 17 OFIC. 2	35007

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
350026037692L	B35367119	CANARY ESTUCHES, S.L.	TOMAS MILLER, 18	35007
350026037728T	B35453844	ELONAY, S.L.	LOSERO, 1 LOCAL 7	35002
350026042006Z	B35313576	ETICAN, S.L.	AVD. MARIANAO, 58 SALTO DEL NEGRO	35016
350026042028V	B35388982	DECORACION LA ESTRELLA, S.L.	GALICIA, 16	35006
350026042034N	B35313576	ETICAN, S.L.	AVD. MARIANAO, 58 SALTO DEL NEGRO	35016
350026042089T	B35029644	ALMS. Y TEJIDOS ROMERO, S.L.	TRIANA, 6	35002
350026042105K	B35095439	RINICAN, S.L.	AVD. MESA Y LOPEZ, 59	35010
350026042115T	42866058S	RODRINGEZ FERNANDEZ SANDRA	MESA Y LOPEZ, 50 PJE. LA MODA, LOC.7	35007
350026042131M	G35288802	RECA, S.C.P.	JUAN DIEGO DE LA FUENTE, 5-1º IZQ.	35200
350026042235T	B35540038	MAQUINARIA Y PROD.INDUSTRIALES	BARRANCO ZURBARAN 1 LOMO BLANCO	35015
350026042254Q	43760669H	MORALES MARRERO, AMERICO	SARGENTO LLAGAS, 6	35003
350026042416D	42839377Z	MIRANDA TORRES, ANA ISABEL	LEPANTO, ESQ. BOCINERO S/N LOCAL 1	35660
350026042421M	B35259662	ESYPA, SUMISTROS DENTALES, S.L.	BIENVENIDO PAMPLIEGA TOVAR, 7	35014
350026042529A	42818077N	ORTIZ DE LA PEÑA, JUAN ANTONIO	CANO, 27 ESQ. TRAVIESO	35002
350026042547B	A01027820	GETYSA, S.A.	DR.J. DOMINGUEZ PEREZ, 52	35008
350026042548A	A01027820	GETYSA, S.A.	DR. J. DOMINGUEZ PEREZ, 52	35008
350026042551D	B35284470	GOMEZ FLEITAS HERMANOS, S.L.	GALO PONTE, 6	35003
350026042556W	B35545425	GENERAL STOCK INSULAR, S.L.	INVIERNO, 80 HOYA ANDREA	35018
350026042662G	43243695S	ARENCIBIA MORENO, GLORIA S.	JUAN MANUEL DURAN GLEZ., 36	35007
350026042707P	42651606S	ALAMO GODOY, GLORIA	TOMAS MORALES, 96	35004
350026042725J	B35528595	ADAGA, S.L.	PEDRO DE LA ASCENSION, 3	35200
350026042736R	B35401660	A.L. AMBIENTES LAS PALMAS, S.L.	VIERA Y CLAVIJO, 9	35002
350026042746N	B35450279	GOMEZ Y COMPANY INTERIORISMO	CONSTANTINO, 18	35002
350026042784X	52857052Q	MAHMUD LUZARDO, JOSE KHALED	PEDRO INFINITO, 126	35012
350026042904W	43756003K	SUAREZ ALONSO, SANDRA	C.C. LA BALLENA, B 13	35013
350026042915K	42836387Z	KHATWANI SUNIL	GRAVINA, 42-2ºB	35010
350026042975Z	X0298318P	SANTANA VELASCO, ROQUE	PASEO TOMAS MORALES, 46	35003
350026042996D	X3004939N	MORALES HERTTZCH, DIETER EDUA.	C.C. EUROCENTER, LOC. 164 4-PTA	35100
350026043004Z	42854066Y	AGUIAR CAMPOS, DAVID	LEPANTO, 42	35010
350126001216B	42765785E	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CARMEN	GENERAL VIVES, 4, LOC. 3	35006
350126001225S	B35029644	ALMS. Y TEJIDOS ROMERO	TRIANA, 6	35002
350126001254P	78473917X	RAMOS RIVERO, BENITO MARCOS	PL. CONSTITUCIÓN 5	35003
350126001281A	42462151B	RODRÍGUEZ AFONSO, ANTONIO	TRISTANA, 39	35012
350126001287D	42866058S	RODRIGUEZ FERNANDEZ, SANDRA	MESA Y LOPEZ, 50 PJE. LA MODA, LOC. 7	35007
350126001309H	A35071984	AGUAS DEL TOSCAL, S.A.	EL CARDONAL, S/N	35219
350126001335N	G35288802	RECA, S.C.P.	JUAN DIEGO DE LA FUENTE, 5-1º-IZQ.	35200
350126001422Z	B35456565	ELECTROMECHANICA EL CALERO, S.L.	PADRE CLARET, 153	35200
350126001514M	54066122E	VEGA VILLEGAS, SONIA	FERRERAS, 9	35460
350126001551A	25120960S	FERRER LLORET, JOSEFA "DRAPS"	CONSTANTINO, 9	35002
350126001604K	A08526345	TEMPEL CANARIAS, S.A.	ITALIA, 25 BAJO DCHA.	35006
350126001630Y	B35545425	GENERAL STOCK INSULAR, S.L.	INVIERNO, 80 HOYA ANDREA	35018
350126001634A	A01027820	GETYSA, S.A.	DR. J. DOMINGUEZ PEREZ, 52	35008
350126001677J	B35533066	REP. J.M. GONZALEZ RODRIGUEZ S.L.	LA PESCA, 22 LOC. BAJO PTO. ROSARIO	35600
350126001688V	B35604586	PRODUCCIONES INDEP. CANARIAS	VIGIL.GARCÍA CABELLO 5,B., D,loc.6	35004
350126001737T	43261255A	PEREZ GIL, JUAN MANUEL	URB. LA GALERA, LOS MANGOS, 8	35018
350126001743X	42686951D	PEREZ PADRON, RITA	SIR ALEXANDER FLEMING, 2	35200
350126001754Q	B35447663	SEGURICORP, S.L.	SENADOR CASTILLO OLIVARES, 55	35004
350126001778S	B35388685	J.L.O. SISTEMAS S.L.	ITALIA, 55	35006
350126001787V	B35529064	SISTEMAS EMB. ISLAS CANARIAS	LUIS B. INGLOT, 26 PO.3 8-F	35011
350126001796D	42836387Z	KHATWANI SUNIL	GRAVINA, 42-2ºB	35010
350126001826E	43756003K	SUÁREZ ALONSO, SANDRA	CC.LA BALLENA, B13	35013
350126001843W	X0298318P	SANTANA VELASCO, ROQUE	PASEO TOMAS MORALES, 46	35003
350126001870A	43752139K	SANCHEZ MORALES, CARMEN	MONTEVIDEO, 24 PISO 1	35007
350126001873H	42836669C	SÁNCHEZ VILLALBA, JOSÉ R.	ERNEST HEMINGWAY, 11-1	35015

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
350126001892V	42478958M	CABRERA PÉREZ, LUIS ANTONIO	ALONSO ALVARADO, 4 "GOMOPA"	35003
350126001986J	B35367119	CANARY ESTUCHES, S.L.	TOMAS MILLER, 18	35007
350126002061A	B81327553	ANTAR, PRODU. DISCOGRAFICAS S.L.	VIGIL. GARCÍA CABELLO, 5 B.. D-loc.6	35004
350126002063A	B35463520	ASESORES SEGURIDAD C. INCENDIOS	VALPARAÍSO, 9	35007
350126002071E	B35315167	SUC. DE TIPOGRAFÍA ALZOLA S.L.	PEREGRINA, 12	35002
350126002097K	B35528595	ADAGA, S.L.	PEDRO DE LA ASCENSION, 3	35200
350126002139F	B35401314	COMERCIAL RALITESA, SL.	SALAMANCA, 75 BAJO	35016
350126002140Y	G35288802	RECA, S.C.P.	JUAN DIEGO DE LA FUENTE, 5-1º IZQ.	35200
350126011523R	52851472W	GONZALEZ RAMOS Mª PINO	LUJAN PEREZ, 17	35200
350126011603C	G35288802	RECA, S.C.P.	JUAN DIEGO DE LA FUENTE, 5-1º IZQ.	35200
350126011610L	42515391Y	RAMIREZ DENIZ, CARMEN	GALILEO GALILEI, 23	35214
350126011615A	42686951D	PEREZ PADRON, RITA	SIR ALEXANDER FLEMING, 2	35200
350126011657E	G35543669	JOYERIA GLADIS, S.C.P.	MARIA ENCARNACION NAVARRO, 8	35200
350126011677Y	B38573861	FLIPPER CIAL. DEL ATLANTICO	NUMANCIA, 7	35200
350126011681P	B35213230	ESTYMAR, S.L.	BENEFICIADO J. ESTUPIÑAN EL GORO	35200
350126011728J	43761378Z	GONZALEZ BETANCOR, JOSE JUAN	LUJAN PEREZ, 16 BAJOS	35200
350126011738Q	G35601921	EL BOULEVAR MONOPOL S.C.P.	PLZ.HURTADO MENDOZA-CTRO.CIAL	35002
350126011801Z	G35288802	RECA. S.C.P.	JUAN DIEGO DE LA FUENTE, 5-1º IZQ.	35200
350126011836B	42831209B	SANCHEZ NAVARRO, LORENZA	MATIAS PADRON, 97 2-5A	35003
350126011870G	42686951D	PEREZ PADRON, RITA	SIR ALEXANDER FLEMING, 2	35200
350126011889S	22714098B	MEDINA MANSO, JOSE MARIA	PASCAL, 57 EL CALERO	35200
350126011946N	43659448C	RODRÍGUEZ QUINTANA, ELIO	AVDA. DE CANARIAS, 150	35110
350126011947H	43659448C	RODRÍGUEZ QUINTANA, ELIO	AVDA. DE CANARIAS, 150	35110
350126011965F	42654962J	HERNÁNDEZ MILLARES, Mª SOLEDAD	DOMINGO DORESTES,4	35110
350126011967C	40943482D	GIL PACHÓN OLIVA (PERFUM. OLGA)	1º DE MAYO, 112, LOCAL A	35110
350126011970D	45534532Y	GONZÁLEZ CUBAS, ESTHER	1º DE MAYO, 114	35110
350126011987A	78500981A	HEREDIA MORENO, JUSTA	CTRO. CIAL ANEXO, 2 LOCAL 25	35100
350126012054T	X0595634A	EILBEIGIE, ALI	LA PALMA, BLQ. 17 LOC. 1	35100
350126012095Z	B43588516	PELLETERIES JUMAR'S CANARIAS S.L.	AV. TOUROP. TUI, S/N H. M. PRINCESS	35100
350126012100E	X0859110Z	HOLZL, OLGA	AVDA. TOUR SPIES,5 C. GOLF	35100
350126012164X	B35529957	ALEX E FASHION, S.L.	AVDA. DE GALDAR, 84	35100
350126012185A	B35293133	D. INSULARES MANUEL PEREZ	AV. DE GALDAR-ALMAC. 12-26	35100
350126012210N	43277301H	MIRANDA ALCANTARA, VICENTE A.	LA GOMERA, 71	35100
350126012215B	43275127Y	SEGURA SUAREZ, CARMEN	BRASIL, 56	35109
350126012233T	G35341031	QUIMIPOOL, S.C.P.	PLACIDO DOMINGO, 12 PORT. A- VIV. 102	35100
350126012243R	43275616N	MUÑOZ ANTEQUERA, JUAN CARLOS	C.C. KASBAH, LOCAL 83-85-86	35100
350126012247D	B35293133	D. INSULARES MANUEL PEREZ	AV. DE GALDAR- ALMAC. 12-	35100
350126012248S	B35293133	D.INSULARES MANUEL PEREZ	AV. DE GALDAR-ALMAC.12-26	35100
350126012249N	B35489475	MODAS PARIS 2000, S.L.	C.C. CENTRUM, LOCAL 5 Y 6	35100
350126012256J	43643031W	ROMERO BORDÓN, J.J. (TALLER ELEC)	SEVILLA, 38 A BALOS	35110
350126012268G	42214019A	MOZAFFARIAN AMELLI MOHAMAD R.	HOTEL PALM BEACH (BOUTIQUE JOY)	35100
350126012275Y	B35293133	D. INSULARES MANUEL PEREZ	AV. DE GALDAR-ALMAC. 12-26	35100
350126012296D	X0580401L	SCARINGELLA CAPUCHINO Mª LUISA	C. CIAL. METRO B-54	35100
350126012298X	43275127Y	SEGURA SUAREZ, CARMEN	BRASIL, 56	35109
350126012321M	19497920S	PEREZ VICENTE, EDUARDO	LOS TENDERITOS S/N C.C.BOTANICO129	35100
350126012326Q	B35293133	D. INSULARES MANUEL PEREZ	AV. DE GALDAR- ALMAC. 12-26	35100
350126012327H	B35293133	D. INSULARES MANUEL PEREZ	AV. DE GALDAR-ALMAC. 12-26	35100
350126012330X	G35540723	PELLICER BANUS, S.C.P.	AVDA. MADRID, 1 C.CIAL TROPICAL L-10	35106
350126012353J	B43588516	PELLETERIES JUMAR'S CANARIAS S.L.	AV. TOUROP. TUI, S/N H. M. PRINCESS	35100
350126012354X	42846442H	NIRMLA H. VIMORAL-JOY.VEGO.	C.CIAL. CITA LOCAL 197	35100
350126012355B	X0859110Z	HOLZL, OLGA	AVDA. TOUR SPIES,5 C. GOLF	35100
350126012361K	78500981A	HEREDIA MORENO, JUSTA	CTRO. CIAL. ANEXO, 2 LOCAL 25	35100
350126012414K	G35330711	CORDOBA SHOP, S.C.P.	CTRO. CIAL. YUMBO, LOC. 232-PLT.2	35100
350126012439W	43275127Y	SEGURA SUÁREZ, CARMEN	BRASIL, 56	35109

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
350126012460R	42636077B	FERRARAS DGUEZ. ANICETO	NUEVA, 18	35100
350126012461F	B35293133	D. INSULARES MANUEL PEREZ	AV. DE GALDAR-ALMAC. 12-26	35100
350126012462P	B35293133	D. INSULARES MANUEL PEREZ	AV. DE GALDAR-ALMAC. 12-26	35100
350126012465V	B35476837	SUNGLASS PLANET, S.L.L	CC.TROPICAL, L.24-Avda. Madrid 1	35100
350126012472Z	B35476837	SUNGLASS PLANET, S.L.L	CC.TROPICAL, L.24-Avda. Madrid 1	35100
350126012479R	X0738282M	BAKKOURI EL ALAMI EL AHMED	C.C. CENTRUM, LOC. 321-16-PLAN. 3	35100
350126012484F	43286113K	MEDINA PEÑA, NOELIA	AVD. GALDAR, 10 PISO 2	35100
350126012487F	54071150J	MARTIN LOPEZ MARIA ANGELINA	MONTSERRAT CABALLE, 78	35100
350126012491L	X0673016J	MAHAMMAD REZA MOZAFFARIAN	HOTEL MASPALOMAS PALM BEACH	35100
350126012497H	42214019A	MOZAFFARIAN AMELI MOHAMAD R.	HOTEL PALM BEACH (BOUTIQUE JOY)	35100
350126012530D	42213729N	ALI IELBAGIE BOKATYARI	LA PALMA, BLQ. 17 LOC. 1	35100
350126012542Z	43275127Y	SEGURA SUAREZ, CARMEN	BRASIL, 56	35109
350126012560K	43277301H	MIRANDA ALCANTARA, VICENTE A.	LA GOMERA, 71	35100
350126012563R	X0580401L	SCARINGELLA CAPUCHINO Mª LUISA	C. CIAL. METRO B-54	35100
350126012576S	43667495V	FUSTER BATISTA, JUAN JESUS	MONTEVIDEO, 8	35109
350126012580K	43275616N	MUÑOZ ANTEQUERA, JUAN CARLOS	C.C. KASBAH, LOCAL 83-85-86	35100
350126012582H	B35476837	SUNGLASS PLANET, S.L.	C.C. TROPICAL, LOC.24-AV. MADRID, 1	35100
350126012657R	B35293133	D. INSULARES MANUEL PEREZ	AV. DE GALDAR-ALMAC. 12-26	35100
350126012671X	X0674415D	MIMOUN BOUZALMAT BAZAR ROMA	CTRO. CIAL METRO, LOC. 76	35100
350126012756L	43275127Y	SEGURA SUAREZ, CARMEN	BRASIL, 56	35109
350126012757H	X0580401L	SCARINGELLA CAPUCHINO Mª LUISA	C. CIAL. METRO B-54	35100
350126012766P	X0674415D	MIMOUN BOUZALMAT BAZAR ROMA	CTRO. CIAL. METRO, LOC. 76	35100
350126012770D	43667495V	FUSTER BATISTA JUAN J. (REGISUR)	MONTEVIDEO, 8	35109
350126012782M	52853899Z	MONTESDEOCA ROMERO, MARCOS	LUJAN PEREZ, 10 EL TABLERO	35109
350126012785B	12228811X	MARCOS HERRERO, MIGUEL	AVDA. ITALIA, 18 EDIF. BRONCEMAR	35100
350126012809E	X0859110Z	HOLZL, OLGA	AVDA. TOUR SPIES,5 C. GOLF	35100
350126012832V	B35293133	D. INSULARES MANUEL PEREZ	AV. DE GALDAR-ALMAC. 12-26	35100
350126012846M	43659931C	CEBALLOS RAMIREZ M.DOLORES	PLACIDO DOMINGO EDIF. PARQUESUR,1	35100
350126012881E	B3556190I	AXEL CRONOS ESPAÑA S.L.	OTILIA DÍAZ, 11	35500
350126012976C	42846442H	NIRMLA H. VIROMAL-JOY.VOCENZA.	C.CIAL. CITA LOCAL 197	35100
350126012997A	G35540723	PELLICER BANUS, S.C.P.	AVD.MADRID, 1 C.C.TROPICAL LOC. 10	35106
350126013018R	X0674415D	MIMOUN BOUZALMAT BAZAR ROMA	CTRO. CIAL METRO, LOC. 76	35100
350126013027V	43275127Y	SEGURA SUÁREZ, CARMEN	BRASIL, 56	35109
350126013041Z	43667495V	FUSTER BATISTA, JUAN JESUS	MONTEVIDEO, 8	35109
350126013042K	46756274B	ULLOA ULLOA, HUGO	ONESIMO REDONDO, 77	35200
350126013043C	G3534103I	QUIMIPOL, S.C.P.	PLACIDO DOMINGO, 12 PORT. A- VIV. 102	35100
350126013050T	B35293133	D. INSULARES MANUEL PEREZ	AV. DE GALDAR-ALMAC. 12-26	35100
350126013051J	B35293133	D. INSULARES MANUEL PEREZ	AV. DE GALDAR-ALMAC. 12-26	35100
350126013064A	B35449602	M.V. VAMORA, S.L.	TRIANA, 76 EDIF. CAPELLANIA	35500
350126013081K	75810192F	CARRILLO VALENCIA, JUAN CARLOS	ROCINANTES, 8 PTO. DEL ROSARIO	35600
350126013085S	00369541T	GUTIERREZ MARTINEZ MARIA ELENA	DR. FLEMING, 7 PTO. ROSARIO	35600
350126013088L	B3546458S	MANTEN. SOLUCIONES INFORMAT.	ROCINANTES, 8 PTO. DEL ROSARIO	35600
350126013093E	75810192F	CARRILLO VALENCIA, JUAN CARLOS	ROCINANTES, 8 PTO. DEL ROSARIO	35600
350126013123M	43248260A	GONZÁLEZ MORALES, FELIPE	JOSÉ SUÁREZ, 16 BAJO	35250
350126013128M	G3544478S	T SHIRTS TIME, S.C.P.	AVD. DE LA PLAYAS, 41 LOC.9	35500
350126013131C	78550408A	MURILLO JAYCO, LOURDES	FIGUEROA, 6	35500
350126013132Y	42907068Q	BETANCORT MESA, CARMEN	LEON Y CASTILLO, 33	35500
350126013133Y	B35412816	VOGUE CALIFORNIA, S.L.	LA PLAZUELA, 5	35500
350126013135X	B35437847	RAIDEREJE, S.L.	OTILIA DIAZ, 12	35500
350126013138D	B353550503	ESTEVI LANZAROTE, S.L.	CC. ARRECIFE, LOC. 19	35500
350126013173S	B3857386I	FLIPPER CIAL. DEL ATLANTICO	NUMANCIA, 7	35200
350126013193T	B3545656S	ELECTROMECHANICA EL CALERO	PADRE CLARET, 15	35200
350126013214H	43761378Z	GONZALEZ BETANCOR, JOSE JUAN	LUJAN PEREZ, 16 BAJOS	35200
350126013283V	42686951D	PEREZ PADRON, RITA	SIR ALEXANDER FLEMING, 2	35200

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
350126013285M	52852737W	SANTANA HERNANDEZ JOSE GABR.	ARNAO, 3 -MOTOCICLOS JOGASA-	35200
350126013291B	42515391Y	RAMIREZ DENIZ, CARMEN	GALILEO GALILEI, 23	35214
350126013295C	G35288802	RECA, S.C.P.	JUAN DIEGO DE LA FUENTE, 5-1º IZQ.	35200
350126013334E	76700392S	FERNANDEZ DGUEZ., DESIDERIO	MATIAS PADRON, 97-2, A-2	35004
350126013393E	42643783N	PERERA MEDINA, JUAN MANUEL	JUAN DE BETHENCOURT, 6	35018
350126013489E	43244939V	RODRIGUEZ REINA, TEOFILO	PLAZA DEL ESCORIAL, 4-3º IZQ.	35013
350126014594J	42866058S	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, SANDRA	MESA Y LÓPEZ, 50 PJE. LA MODA LOC.7	35007
350126014597A	G35587526	MAITE CANTERAS, S.C.P.	FERRERAS, 9 BAJO	35008
350126014602Z	B35412972	CANARY BIKES, S.L.	CTRA. GRAL. DEL CENTRO, 192 TAFIRA	35017
350126014643H	43652524L	VEGA BATISTA, M.CARMEN	VICTOR HUGO, 44, LOCAL A	35006
350126014656Q	42643783N	PERERA MEDINA, JUAN MANUEL	JUAN DE BETHENCOURT, 6	35018
350126014700Q	B35032242	PROMOT.ATLANTICO INSULAR S.L.	LA NAVAL 181	35008
350126014709G	A01118413	PERMALIGHT, S.A. CANARIAS	DTOR. J. DOMINGUEZ PEREZ, 52	35008
350126014717A	43653907E	PONCE GUERRA, MANUEL	CTRA. GRAL. TAMARACEITE, 148	35199
350126014724W	78516712W	PEREZ LOPEZ, FERNANDO I.	LOMO GRANDE, 37	35411
350126014745G	B35138064	MAHMUT NOVEDADES S.L.	SALTONA, 34	35015
350126014751P	B35541655	C. MED. CAPILAR Y NUTRICION, S.L.	JUAN MANUEL DURAN GLEZ., 16-3	35007
350126014768W	B35526367	MIRROR ENTERPRISE, S.L.	CC.LA BALLENA, LOCAL 40-B	35013
350126014819S	43760669H	MORALES MARRERO, AMERICO	SARGENTO LLAGAS, 6	35003
350126014870K	43760426M	DE LA FE GONZÁLEZ, FERNANDO	DRAGO, 13	35460
350126014874L	25120960S	FERRER LLORET, JOSEFA	CONSTANTINO, 9	35002
350126014894S	76700392S	FERNANDEZ DGUEZ., DESIDERIO	MATIAS PADRON, 97 -2, A-2	35004
350126014927G	42508420G	DOMINGUEZ MONTESDEOCA, JOSE	REAL DE LA PLAZA, 6	35330
350126014968R	43652524L	VEGA BATISTA, M.CARMEN	VICTOR HUGO, 44, LOCAL A	35006
350126014971Q	X0083256L	PEREZ MADEIRA CARLOS OSVALDO	AVD. RAFAEL CABRERA, 10 ATICO A	35002
350126014976P	B35094887	ANTONIO LUIS TOLEDO E HIJOS	EL ROMAN, 15 -SAN LORENZO-	35018
350126015019F	43644831P	ROSALES RODRIGUEZ, TERESA	FERNANDO GAUVIN PONCE, 8 L.29	35400
350126015024A	42765785E	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CARMEN	GENERAL VIVES, 4, LOC. 3	35006
350126015068J	G35301514	RAFAEL DEL ROSARIO Y GARCIA	DOÑA PERFECTA, 214-BAJO	35012
350126015087P	X0619452Q	NISHA PURSHOTTAM, SABNANI	PLAZ. ESPAÑA, 3 -EDIF. GUAYRE,AP 102	35010
350126015097N	X0619452Q	NISHA PURSHOTTAM, SABNANI	PLAZ. ESPAÑA, 3 -E. GUAYRE, AP. 102	35010
350126015134X	B35422583	FF COMUNICACIÓN, S.L.	TRIANA, 52-2	35002
350126015146C	B35473867	AJUAR CANARIAS, S.L.	TRAVIESO, 17	35004
350126015155G	B35401660	A.L. AMBIENTES LAS PALMAS, S.L.	VIERA Y CLAVIJO, 9	35002
350126015160K	B35528595	ADAGA, S.L.	PEDRO DE LA ASCENSION, 3	35200
350126015227D	B35548817	COMERCIAL NIDO CASAS, S.L.	VICTOR HUGO, 67 BAJO	35006
350126015256E	45263809Q	CARMONA CARMONA, SOLEDAD	ESPARTERO, 23	35010
350126015282P	B35483742	CANARITONER, S.L.	LEON Y CASTILLO, 75 LOCAL 2	35003
350126015298N	B35544451	INIC.COMERCIALES-INMOB. CALVO	EUSEABIA DE ARMAS, 6	35450
350126015322T	42706593D	CABRERA ALONSO, JUAN IGNACIO	NICOLAS ESTEVANEZ, 11	35007
350126015405S	B35526367	MIRROR ENTERPRISE, S.L.	C.CIAL. LA BALLENA, LOCAL, 40-B	35013
350126015444P	43760669H	MORALES MARRERO, AMERICO	SARGENTO LLAGAS, 6	35003
350126015470G	B35137231	MAQUICAN, S.L.	CAYETANA MANRIQUE, 47	35010
350126015552A	A28476208	EMPR. TRANSFOR. AGRARIA	AVDA. JUAN XXIII, 7	35004
350126015554S	A38031233	OLYMPIA CANARIAS, S.A.	SUAREZ NARANJO, 78	35004
350126015564D	43262359A	OSTUA CANO, Mº JOSÉ	CEBRIÁN, 31	35003
350126016091N	45755705B	GARCIA NAVARRO, RAQUEL	HOYA AYALA, PARC. 30 BLOQ. 1 T.	35018
350126016133W	B35486109	OSRALAN, S.L.	GOUME, 7	35400
350126016249X	B35580844	DELMAR NAUTICA, S.L.	BENTAGACHE, 28 BAJO	35009
350126016312N	G35339829	EYM, S.C.P. (CLINICA GINECOLOG.)	OLOF PALME, 45-1-B	35010
350126016313K	B35453844	ELONAY, S.L.	LOSERO, 1 LOCAL 7	35002
350126016323H	B35313576	ETICAN, S.L.	AVD. MARIANAO, 58 -SALTO DEL NEGRO	35016
350126016356W	G35431600	JOSE LUIS CHIRINO RIVERO, S.C.P.	AUTOPISTA GC., 1, KM. 21	35260
350126016408G	42621113G	GIMENO SALVADOR, JOSE MARIA	JUAN DE PADILLA, 48 BAJO	35002

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
350126016411R	45755705B	GARCIA NAVARRO, RAQUEL	HOYA AYALA, PARC. 30 BLOQ. 1 T.	35018
350126016428N	B35560465	GONPERCAN, S.L.	SECRETARIO PADILLA, 36	35010
350126016437C	A01027820	GETYSA, S.A.	DR. J. DOMINGUEZ PEREZ, 52	35008
350126016501P	B35564715	LUZARDO & MORALES, S.L.	CHURRUCA, 36 LOCAL 1	35010
350126016532B	B35145572	REPUESTOS ITALIA, S.L.	PERU, 54 -GUANARTEME-	35010
350126016680C	B35032242	PROMOT.ATLANTICO INSULAR S.L.	LA NAVAL 181	35008
350126016704M	42629333Y	TEXEIRA MONTENEGRO, ORLANDO	D. PIO CORONADO, 172, 2ºA	35012
350126016796H	78503169Y	ALVAREZ RAMOS, NAUZET I.	AGUACERO, 1 1 IZQ.	35014
350126016812Z	B35473867	AJUAR CANARIAS, S.L.	TRAVIESO, 17	35004
350126016821E	B35401660	A.L. AMBIENTES LAS PALMAS S.L.	VIERA Y CLAVIJO,9	35002
350126016832L	B35595784	ALR SISTEMAS REICLADO, S.L.	FARMACEUTICO FCO. ARENCIBIA, 2	35012
350126017339G	B35145572	REPUESTOS ITALIA, S.L.	PERU, 54 -GUANARTEME-	35010
350126017349S	43244563D	JORGE CABRERA, NORBERTO	BERNARDO DE LA TORRE, 17 1.1	35007
350126017370S	42837764B	MARTIN LOPEZ, CARLOS	CIRILO MORENO, 46	35007
350126017375L	43760669H	MORALES MARRERO, AMERICO	SARGENTO LLAGAS, 6	35003
350126017386E	42716582Q	MONTENEGRO CHIRINO, CONCHA	PERDOMO, 21	35002
350126017396T	B35224567	MEDICAN, S.L.	FTCO.FCO.ARENCIBIA CABRERA,4 L. 108	35015
350126017399Z	B35526367	MIRROR ENTERPRISE, S.L.	CTR. CIAL. LA BALLENA, LOCAL, 40-B	35013
350126017428M	43284704S	RGUEZ. GARCIA, FELIX ANTONIO	CTRO. CIAL. SAN AGUSTIN, 288	35100
350126017432V	X0580401L	SCARINGELLA CAPUCHINO, LUISA	C. CIAL METRO B-54	35100
350126017435Z	43275127Y	SEGURA SUAREZ, CARMEN	BRASIL, 56	35109
350126017437S	50532653C	SARMIENTO SAUGAR, JORGE	CTRO. CIAL. BOTANICO, 107	35100
350126017442J	43667495V	FUSTER BATISTA, JUAN JESUS	MONTEVIDEO, 8 (REGISUR)	35109
350126017455Z	43275616N	MUÑOZ ANTEQUERA, JUAN CARLOS	C,C. KASBAH, LOCAL 83-85-86	35100
350126017462G	B35293133	D. INSULARES MANUEL PEREZ S.L	AV. DE GALDAR-ALMAC. 12-26	35100
350126017463L	B35293133	D. INSULARES MANUEL PEREZ S.L	AV. DE GALDAR-ALMAC. 12-26	35100
350126017490F	42787279B	MARRERO GARCIA, JOSE JUAN	FUERTEVENTURA, 11 (URB. BOTANICO)	35100
350126017493T	B35596105	MESON MOTINO, S.L.	AVD. DE LA AMERICAS, 40	35109
350126017511J	X0554114K	HERBERT LINKE	DAOIZ, 27	35010
350126017517L	X0859110Z	OLGA HOLZL	AVD. TOUR SPIES, 5 CAMPO DE GOLF	35100
350126017519N	B35535129	HITEL, 9, S.L.	LEOPOLDO MATOS, 10	35006
350126017548L	42846442H	NIRMLA HARKISHIN VIMORAL	C. CIAL. CITA L-197 (JOY. VOCENZA)	35100
350126017596F	X0619452Q	NISHA PURSHOTTAM, SABNANI	PL.ESPAÑA,3, EDIF.GUAYRE AP.102	35010
350126017607C	44716011D	HASSARAM MUKHI LALU	C. CIAL. YUMBO L-331-8	35100
350126017625A	15875087G	ANSA MUNDUATE, Mª SOLEDAD	AV. G. CANARIA, 22 -H.RIU FLAMIN. L-2	35100
350126017710H	07953459J	DEMETRIO GARCIA, MANUEL A.	NESTOR DE LA TORRE, 32 A-7 A	35006
350126017841V	43261495J	NAVARRO PAZ, EDUARDO	FARM. FCO. ARENCIBIA CABRERA, 4	35015
350126017865E	B35450279	GOMEZ&COMPANY INTERIORISMO S.L.	CONSTANTINO, 18	35002
350126018006Q	42735527D	BENITO GONZALEZ, MARTA	JOSE MARIA DURAN GONZALEZ, 20	35007
350126018069J	X0298318P	SANTANA VELASCO, ROQUE	PASEO TOMAS MORALES, 46	35003
350126018242C	43756003K	SUAREZ ALONSO, SANDRA	C.C. LA BALLENA, B 13	35013
350126018248C	42790913B	SANTANA CACERES, ANTONIA	CTRA. LOMO ESPINO, 382	35300
350126018250F	42721854K	SANTANA RODRIGUEZ, DOLORES	ZARAGOZA, 8	35012
350126018260Q	B35515626	GRUPO EUROFERTAS, S.L.	JUAN MANUEL DURAN GLEZ., 33 SOT. 1	35007
350126018263K	B35029644	ALMS. Y TEJIDOS ROMERO S.L.	TRIANA,6	35002
350126018276V	42765785E	RODRIGUEZ GONZALEZ, CARMEN	GENERAL VIVES, 4 LOC. 3	35006
350126018296R	B35029644	ALMS. Y TEJIDOS ROMERO S.L.	TRIANA,6	35002
350126018300J	B35553924	RAMSUR HNOS. Y SERV. CANARIA	FONDOS DEL SEGURA, EDIF.3 PT.2-3	35019
350126020404L	42866058S	RODRIGUEZ FERNANDEZ, SANDRA	MESA Y LOPEZ, 50 PJE. LA MODA,LOC. 7	35007
350126020470W	B35145572	REPUESTOS ITALIA, S.L.	PERU, 54 -GUANARTEME-	35010
350126020476Q	42718931L	YAGUES TRUJILLO, BEATRIZ	EUSEBIO NAVARRO, 35-2º	35003
350126020522C	B35526367	MIRROR ENTERPRISE, S.L.	CTRO. CIAL. LA BALLENA, LOCAL, 40-B	35013
350126020523E	B35526367	MIRROR ENTERPRISE, S.L.	CTRO. CIAL. LA BALLENA, LOCAL, 40-B	35013
350126020550R	B35431451	TESOL CANARIAS S.L.	TAMADABA, 16	35009

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
350126020593F	43760426M	DE LA FE GONZÁLEZ, FERNANDO	DRAGO, 13	35460
350126020679L	43652524L	VEGA BATISTA, M. CARMEN	VICTOR HUGO, 44 LOCAL A	35006
350126020720F	42805360Z	MARRERO MOLINA, OCTAVIO	NICOLAS ESTEBANEZ, 30 OFIC. 116	35006
350126020754C	42716582Q	MONTENEGRO CHIRINO, CONCHA	PERDOMO, 21	35002
350126020757E	43760669H	MORALES MARRERO, AMERICO	SARGENTO LLAGAS, 6	35003
350126020800T	36919692T	CORTES CORTES, JUAN	PARROCO JUAN PEREZ, 5	35240
350126020874T	B35137231	MAQUICAN, S.L.	CAYETANA MANRIQUE, 47	35010
350126020888F	B35401660	A.L. AMBIENTES LAS PALMAS S.L.	VIERA Y CLAVIJO,9	35002
350126020894L	F35282417	ALUCANARIAS, S.C.L.	AVDA. PEDRO MORALES DENIZ, 107	35400
350126020966K	42706593D	CABRERA ALONSO, JUAN IGNACIO	NICOLAS ESTEVANEZ, 11	35007
350126020993R	78516712W	PEREZ LOPEZ, FERNANDO I.	LOMO GRANDE, 37	35411
350126020994K	42754578Q	PÉREZ MONZÓN, ANA	CHURRUCA, 9 TIENDA	35010
350126021045W	B35564715	LUZARDO & MORALES, S.L.	CHURRUCA, 36 LOCAL 1	35010
350126021405L	43756003K	SUAREZ ALONSO, SANDRA	C.C. LA BALLENA, B 13	35013
350126021460X	78484073T	SANTANA CARDENES, BEATRIZ	RAFAEL ALMEIDA, 19	35007
350126021461F	78484073T	SANTANA CARDENES, BEATRIZ	RAFAEL ALMEIDA, 19	35007
350126021463A	X0298318P	SANTANA VELASCO, ROQUE	PASEO TOMAS MORALES, 46	35003
350126021517H	X2480379J	SAYUZ SECADIS, LUIS ALBERTO	PZA. LA PUNTILLA, S/N (C. BUCANERO)	35008
350126021519J	42765312D	SAAVEDRA CASTRO, ANA -NANAS-	ZORRILLA, 5 APTO.	35005
350126021555A	42771991H	QUINTANA ALFARO, ANTONIA	MAESTRO NACIONAL, 35 CALERO BAJO	35200
350126021627E	42706593D	CABRERA ALONSO, JUAN IGNACIO	NICOLAS ESTEVANEZ, 11	35007
350126021669B	B35483742	CANARITONER, S.L.	LEÓN Y CASTILLO, 75, LOCAL 2	35003
350126022992S	B35623222	DISLIMP CANARIAS, S.L.	PINO APOLINARIO, 107	35014
350126022993E	B35623222	DISLIMP CANARIAS, S.L.	PINO APOLINARIO, 107	35014
350126023005V	B35575000	KUTER EVENTOS Y PROMO. PUBL.	PEDRO DIAZ, 5 1	35001
350126023016D	X0619452Q	NISHA PURSHOTTAM, SABNANI	PL.ESPAÑA,3, EDIF.GUAYRE AP.102	35010
350126023077N	42756920N	SUAREZ SANTANA, ANA	MANUEL HERNANDEZ MUÑOZ, 21	35300
350126023078G	43756003K	SUAREZ ALONSO, SANDRA	C.C. LA BALLENA, B 13	35013
350126023121R	X0298318P	SANTANA VELASCO, ROQUE	PASEO TOMAS MORALES, 46	35003
350126023220V	43760426M	DE LA FE GONZÁLEZ, FERNANDO	DRAGO, 13	35460
350126023347L	78516712W	PEREZ LOPEZ, FERNANDO I.	LOMO GRANDE, 37	35411
350126023354L	B35032242	PROMOT.ATLANTICO INSULAR S.L.	LA NAVAL 181	35008
350126023408Y	B35557461	MOTO SERVICIO OSCAR BOLAÑOS	SENADOR CASTILLO OLIVARES, 35	35003
350126023409Y	B35557461	MOTO SERVICIO OSCAR BOLAÑOS	SENADOR CASTILLO OLIVARES, 35	35003
350126023445D	42735527D	BENITO GONZALEZ, MARTA	JOSE MARIA DURAN GONZALEZ, 20	35007
350126023454Q	45756569R	GRANADO RINCON, ACISCLO JAV.	BRAVO MURILLO, 15 -LOTTO'S-	35003
350126023523F	07953459J	DEMETRIO GARCIA, MANUEL A.	NESTOR DE LA TORRE, 32 A-7 A	35006
350126023538K	B38091443	DORXI, S.L.	ALFREDO CALDERON, 64 BAJO	35006
350126023545X	A35088624	DIFUSORA CULTURAL ARCHIPIELAG	FERNANDO GUANARTEME, 95/97 LOC. 5	35010
350126023562K	44704010Z	AGUILERA CASTILLO, ALBERTO	TOMAS MILLER, 17	35004
350126023569K	A01027820	GETYSA, S.A.	DR. J. DOMINGUEZ PEREZ, 52	35008
350126023658H	X0619452Q	NISHA PURSHOTTAM, SABNANI	PL.ESPAÑA,3, EDIF.GUAYRE AP.102	35010
350126023728H	78516712W	PEREZ LOPEZ, FERNANDO I.	LOMO GRANDE, 37	35411
350126023735L	42754578Q	PÉREZ MONZÓN, ANA	CHURRUCA, 9 TIENDA	35010
350126023737C	43261255A	PEREZ GIL, JUAN MANUEL	URB. LA GALERA, LOS MANGOS, 8	35018
350126023767E	B35145572	REPUESTOS ITALIA, S.L.	PERU, 54 -GUANARTEME-	35010
350126023799F	B35454933	PEPA MARTIN E HIJOS S.L.	AGUSTINA DE ARAGON, 69 BAJOS	35012
350126023817H	G35587526	MAITE CANTERAS, S.C.P.	FERRERAS, 9 BAJO	35008
350126023831N	42716582Q	MONTENEGRO CHIRINO, CONCHA	PERDOMO, 21	35002
350126023878F	78491934H	DASWANI DASWANI, DILIP THAKUR.	ZARAGOZA, 15	35012
350126023904Y	B35564715	LUZARDO & MORALES, S.L.	CHURRUCA, 36 LOCAL 1	35010
350126025430C	A01027820	GETYSA, S.A.	DR. J. DOMINGUEZ PEREZ, 52	35008
350126025479R	43266287K	GUERRA SANCHEZ, Mª DEL PINO	AVDA. DE CANARIAS, 279	35110
350126025480F	B35605732	GLALURD'S, S.L.	ALCALDE DIAZ SAAVEDRA NAVARRO, 10	35001

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
350126025535D	B35431451	TESOL CANARIAS S.L.	TAMADABA, 16	35009
350126025663E	B35424464	TININ, 26 S.L.	GENERAL ARANDA, 8	35212
350126025703S	42686951D	PEREZ PADRON, RITA	SIR ALEXANDER FLEMING, 2	35200
350126025735N	54066122E	VEGA VILLEGAS, SONIA	FACARACAS, 9	35460
350126025743C	A28872133	VITELSA CANARIAS	EUSEBIO NAVARRO, 5 DCHA. BAJO	35003
350126025747N	43652524L	VEGA BATISTA, M. CARMEN	VICTOR HUGO, 44 LOCAL A	35006
350126025786P	43761378Z	GONZALEZ BETANCOR, JOSE JUAN	LUJAN PEREZ, 16 BAJOS	35200
350126025832K	78465023V	AMADOR BETANCOR, JOSE DIEGO	MAESTRO NACIONAL 42 (JOY. IGUANA)	35200
350126025874V	42830252C	SARMIENTO SUAREZ, JOSE	CASTILLA, 27	35200
350126025924J	43761378Z	GONZALEZ BETANCOR, JOSE JUAN	LUJAN PEREZ, 16 BAJOS	35200
350126025943M	B35125798	TOLDOS CASTRO, S.L.	ONESIMO REDONDO, 18	35200
350126025948B	52853744C	SANTANA MONZON, LEONCIO C.	COSTA RICA, 63-2	35200
350126025963G	78465023V	AMADOR BETANCOR, JOSE DIEGO	MAESTRO NACIONAL, 42 (JOY. IGUANA)	35200
350126025991Y	B38573871	FLIPPER COMERCIAL DEL ATLANT.	NUMANCIA, 7	35200
350126025992G	78484674A	SANTANA PEREZ, MIGUEL ANGEL	CALDERÍN LÓPEZ, 14,B	35200
350126025997Q	B35461961	DISTRIBUIDORA RODRISAL, S.L.	VICTOR HUGO, 23	35006
350126026074A	42700459Q	RIVERO MUÑOZ, CONSTANTINO	ANTONIO BENITEZ GALINDO, 4	35250
350126026089K	B35622018	RASTA HOUSE, S.L.	PRESIDENTE ALVEAR, 57	35007
350126026090Y	B35622018	RASTA HOUSE, S.L.	PRESIDENTE ALVEAR, 57	35007
350126026094Y	G35395300	RAMOS PADILLA, S.C.P.	PRESIDENTE ALVEAR, 11-1	35006
350126026103P	42765785E	RODRIGUEZ GONZALEZ, CARMEN	GENERAL VIVES, 4 LOC. 3	35006
350126026121Y	B35145572	REPUESTOS ITALIA, S.L.	PERU, 54 -GUANARTEME-	35010
350126026122J	B35145572	REPUESTOS ITALIA, S.L.	PERU, 54 -GUANARTEME-	35010
350126026151D	B35467323	TALLER TECNO DIESEL, S.L.	DOLORES DE LA ROCHA, 19	35110
350126026168K	43659448C	RODRIGUEZ QUINTANA, ELIO	AVDA. DE CANARIAS, 150	35110
350126026169D	43659448C	RODRIGUEZ QUINTANA, ELIO	AVDA. DE CANARIAS, 150	35110
350126026170A	43659448C	RODRIGUEZ QUINTANA, ELIO	AVDA. DE CANARIAS, 150	35110
350126026193F	40943482D	GIL PACHON, OLIVA (PERF. OLGA)	PRIMERO DE MAYO, 112 LOC. A	35110
350126026241C	78479962Y	ALEMAN PEÑATE, RAFAEL	GOYA, 27	35110
350126026278Y	43284704S	RGUEZ. GARCIA, FELIX ANTONIO	CTRO. CIAL. SAN AGUSTIN, 288	35100
350126026287J	43659448C	RODRIGUEZ QUINTANA, ELIO	AVDA. DE CANARIAS, 150	35110
350126026288C	43659448C	RODRIGUEZ QUINTANA, ELIO	AVDA. DE CANARIAS, 150	35110
350126026289K	43659448C	RODRIGUEZ QUINTANA, ELIO	AVDA. DE CANARIAS, 150	35110
350126026309Q	19497920S	PEREZ VICENTE, EDUARDO	LOS TENDERITOS S/N (C.C. BOT. 129)	35100
350126026317C	09983330L	NUÑEZ DOMINGUEZ, SIMON	VENEZUELA, 11 EDIF. OLIMPUS PISO 4-H	35110
350126026383G	B35401660	A.L. AMBIENTES LAS PALMAS, S.L.	VIERA Y CLAVIJO, 9	35002
350126026386K	78479962Y	ALEMAN PEÑATE, RAFAEL	GOYA, 27	35110
350126027074B	F35282417	ALUCANARIAS, S.C.L.	AVDA. PEDRO MORALES DENIZ, 107	35400
350126027098S	B35473867	AJUAR CANARIAS, S.L.	TRAVIESO, 17	35004
350126027183B	B35401660	A.L. AMBIENTES LAS PALMAS, S.L.	VIERA Y CLAVIJO, 9	35002
350126027187Z	B35473867	AJUAR CANARIAS, S.L.	TRAVIESO, 17	35004
350126027307M	42706593D	CABRERA ALONSO, JUAN IGNACIO	NICOLAS ESTEVANEZ, 11	35007
350126027356K	42430881K	PEREZ PERDOMO, PURIFICACION	TOMAS MORALES, 5-BAJO	35003
350126027359B	B35551407	PITA ZABILA, S.L.	OLOF PALME, 27	35010
350126027497K	42464258W	RIVERO RAMOS, PEDRO	PEDRO INFINITO, 49	35012
350126027551N	42765785E	RODRIGUEZ GONZALEZ, CARMEN	GENERAL VIVES, 4 LOC. 3	35006
350126027580X	B35461961	DISTRIBUIDORA RODRISAL, S.L.	VICTOR HUGO, 23	35006
350126027827S	B35548817	COMERCIAL NIDO CASAS, S.L.	VICTOR HUGO, 67 BAJO	35006
350126027905R	42765785E	RODRIGUEZ GONZALEZ, CARMEN	GENERAL VIVES, 4 LOC. 3	35006
350126027968Z	B35094598	MICRORIEGO, S.L.	SECRETARIO PADILLA, 181	35010
350126028027Q	B35605260	MAXOSETEL, S.L. S.A.T.	LOS ZAPATEROS, 20	35018
350126028030Z	B35580844	DELMAR NAUTICA, S.L.	BENTAGACHE, 28 BAJO	35009
350126029185D	42766685W	LOPEZ SOTO, BLANCA LUZ	HENRY DUNANT, 13	35011
350126029193V	B35564715	LUZARDO & MORALES, S.L.	CHURRUCA, 36 LOCAL 1	35010

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
350126029237P	A35050533	INSTALHOGAR CANARIA, S.A.	JESUS FERRER JIMENO, 14	35010
350126029278D	07953459J	DEMETRIO GARCIA, MANUEL A.	NESTOR DE LA TORRE, 32 A-7 A	35006
350126029367S	B35064856	ZURELECTRICA, S.L.	GRAVINA, 48	35010
350126029403F	X0298318P	SANTANA VELASCO, ROQUE	PASEO TOMAS MORALES, 46	35003
350126029444G	35086634L	TABERN PUIG DE LLOSES, ALBERTO	LEON TOLSTOI, 25	35010
350126029613E	B35070226	MARTEL & CABRERA, S.L.	FEDERICO VIERA, 178-180 BAJO	35012
350126029656E	B35473867	AJUAR CANARIAS, S.L.	TRAVIESO, 17	35004
350126029662D	B35401660	A.L. AMBIENTES LAS PALMAS, S.L.	VIERA Y CLAVIJO, 9	35002
350126029665J	A43550599	CONFECCIONES ASCO, S.A.	LA FERIA, 12 BJ. VEGA DE SAN MATEO	35320
350126029790J	X1324287Q	SCHOFECKER JOHANNES KARL J.	C. CIAL. YUMBO L-161.11	35101
350126029792A	43284704S	RODRIGUEZ GARCIA, FELIX ANTON.	CTRO. CIAL. SAN AGUSTIN, 288	35100
350126029815R	B35293133	D. INSULARES MANUEL PEREZ	AVD. GALDAR ALMAC. 12-26	35100
350126029851J	42811083X	MORALES CAMINO, CARMEN I.	AV. ALEJANDRO DEL CASTILLO, 58	35100
350126029852S	42811083X	MORALES CAMINO, CARMEN I.	AV. ALEJANDRO DEL CASTILLO, 58	35100
350126029954B	X0685828Z	ABDELOUAHAB AKHACHAB	CTRO. CIAL. YUMBO, L-241-03-04 PL.2	35100
350126029975F	X1446104W	LEKHARAJ BHARAWANI, ANIL	ALF. PROVISIONALES, 27,E. ATLANTIS L6	35100
350126030022L	B35386564	BURMEN, S.L.	BLASCO IBAÑEZ, 57	35006
350126030112Q	B35366038	HABILIS SERVICIOS ORTOPEDICOS	TOMAS MORALES, 84	35004
350126031457G	42788238G	CABALLERO GARCIA, JOSEFA	LEON Y CASTILLO, 3	35000
350126031555G	28470889V	SANCHEZ SANTANA, Mª DOLORES	ALCALA GALIANO, 15	35118
350126031671H	42706593D	CABRERA ALONSO, JUAN IGNACIO	NICOLAS ESTEVANEZ, 11	35007
350126031757Y	B35145572	REPUESTOS ITALIA, S.L.	PERU, 54 -GUANARTEME-	35010
350126031758K	B35145572	REPUESTOS ITALIA, S.L.	PERU, 54 - GUANARTEME-	35010
350126031907K	78441040T	HERNANDEZ FLEITAS, TERESA	GENERAL VIVES, 2 2 PTA. 8	35006
350126031927G	B35366038	HABILIS SERVICIOS ORTOPEDICOS	TOMAS MORALES, 84	35004
350126031948M	42706593D	CABRERA ALONSO, JUAN IGNACIO	NICOLAS ESTEVANEZ, 11	35007
350126031963Z	G35587526	MAITE CANTERAS, S.C.P.	FERRERAS, 9 BAJO	35008
350126032264G	43652524L	VEGA BATISTA, M. CARMEN	VICTOR HUGO, 44 LOCAL A	35006
350126032416H	42693902Z	TORRES RAMIREZ, NICOLAS	JESUS FERRER JIMENO, 2-2	35010

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Administración de Tributos a la Importación de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, sita en el Edificio Fundación de Puertos, Explanada de Vapores, Muelle de Santa Catalina, de Las Palmas de Gran Canaria, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de noviembre del 2001.- El Administrador, Martín Muñoz García de la Borbolla.

**4264** Dirección General de Tributos. Administración de Tributos a la Importación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 16 de noviembre de 2001, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos tributarios en relación con el Impuesto General Indirecto Canario, Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias y Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancía (tarifa especial).

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto.

ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS A LA IMPORTACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE  
IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO, ARBITRIO SOBRE LA PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN EN LAS ISLAS  
CANARIAS Y ARBITRIO INSULAR A LA ENTRADA DE MERCANCÍA (TARIFA ESPECIAL)

LIQUIDACIONES DE OFICIO

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

Liq.	N.I.F.	Apellidos y Nombre	Domicilio	C.P.
386022001310007760	A59088054	American Nike, S.A.	C/ Santiago Beiró, 20	38007
386022001310007873	B38005864	Yanes Máquinas y Sistemas, S.L.	C/ Suárez Guerra, 2	38003
386022001310007777	A78136694	Mercantil Internacional, S.A.	C/ Jesús Nazareno, 42, 2º	38003

LIQUIDACIONES DE OFICIO DE COORDINACIÓN POSTAL

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife

Liq.	N.I.F.	Apellidos y Nombre	Domicilio	C.P.
386022001310006928	42005697S	García González, Manuel	C/ General Mola, 28	38600
386022001310008078	42072686M	González Méndez, Rita	Ctra. del Rosario, 70 Bo. Chamberí	38009

RESOLUCIONES (INCAUTACIÓN GARANTÍA POR CANCELACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL)

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife

Nº Expte.	N.I.F.	Apellidos y Nombre	Domicilio	C.P.
IT-00565/2001	41875997N	González Ramos, José Manuel	C/ Castro, 50, 3º Iz.	38006

MUNICIPIO: Puerto de la Cruz

Nº Expte.	N.I.F.	Apellidos y Nombre	Domicilio	C.P.
IT-00606/2000	43349483A	Perera Molina, Javier	C/ Bence, 2	38400

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Administración de Tributos a la Importación de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias sita en la plaza Santo Domingo, s/n, de Santa Cruz de Tenerife, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se

entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2001.- La Administradora, María Florentina de Dios Alonso.

**4265** *Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 10 de octubre de 2001, relativo a citación a efectos de notificar actuaciones correspondientes a los recursos que se siguen en esta Unidad de Recaudación.*

La Tesorera Territorial de Las Palmas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

CITACIÓN A LOS INTERESADOS PARA SER NOTIFICADOS PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Que no habiendo sido posible realizar la notificación a los interesados o a sus representantes que se relacionan, por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 105.6 de la Ley General Tributaria (según redacción aprobada por el artº. 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social), se informa a los interesados a continuación relacionados que, según Orden de 8 de agosto de 1994 de la Consejería de Economía y Hacienda, para llevar a efecto la devolución de ingresos indebidos, es requisito previo la presentación del ejemplar, debidamente cumplimentado de Altas o Modificaciones a Terceros en el Sistema Informático y Contable (P.I.C.C.A.C.) de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que a tenor de lo dispuesto en el artº. 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los afectados, concediéndoles un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para el cumplimiento del mencionado requisito.

Se advierte a los interesados que, si transcurrido dicho plazo no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, se podrá interponer Reclamación Económico-Administrativa, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, hasta tanto se constituyan las Juntas a que se refieren los apartados b) y c) del artº. 24 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

SUJETO PASIVO Y DOMICILIO: 34.039.287T, Dña. Adela Muñoz Rodríguez, calle La Inés, 19. 35500-Arrecife-Lanzarote.

RECL. nº: 1.857/99.

Nº RES.: 1.014/01.

SUJETO PASIVO Y DOMICILIO: 42.792.614X, D. Juan Martel Martel, calle Olof Palme, 35250-Ingenio.

RECL. nº: 331/99.

Nº RES.: 630/01.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de octubre de 2001.- La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

**4266** *Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 15 de octubre de 2001, relativo a notificación previa sobre ejecución de aval.*

La Tesorera Territorial de Las Palmas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Tesorería Territorial contra la entidad mercantil Croissanteries de París, S.L., con C.I.F. B35092808 por el concepto de sanción de turismo, que asciende al importe de cuatrocientas setenta y cuatro mil (474.000) pesetas, se procederá a ejecutar el aval bancario constituido en la Caja Insular de Ahorros de Canarias como garantía del pago de dicha deuda.

Por ello, en virtud del artículo 20.1, letra c), de la Orden de 7 de enero de 2000, por la que se desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, se le concede el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la presente notificación para que puedan presentar alegaciones, así como documentos y justificaciones que estimen pertinentes en la Tesorería Territorial de Las Palmas sita en la calle Franchy Roca, 12, 1ª planta de esta ciudad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo cual ha sido, igualmente, comunicado a la entidad bancaria a los efectos oportunos.

Lo que se notifica mediante el presente edicto al deudor que se relaciona, por desconocerse el último domicilio conocido, requiriéndole el pago de la deuda principal, recargos y costas del procedimiento.

REQUERIMIENTOS.

Se requiere al deudor relacionado para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del citado Reglamento.

C.I.F.: B35092808.

SUJETO PASIVO: Croissanteries de París, S.L.

DOMICILIO: Avenida Mesa y López, 41.

CONCEPTO: sanción turismo.

PRINCIPAL: 395.000,00.

RECARGO: 79.000,00.  
SALDO PTE.: 474.000,00.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de octubre de 2001.- La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**4267** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de octubre de 2001, relativa a notificación a D. Carlos Castilla Herrera de alegaciones de 18 de junio de 2001, recaídas en el expediente de diligencias previas P-195/98.*

Habiendo sido intentada sin que pudiera practicarse, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, la comunicación de Alegaciones de fecha 18 de junio de 2001, recaída en el expediente P-195/98, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada y conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y nº 12, de 14.1.99),

#### RESUELVO:

Notificar a D. Carlos Castilla Herrera, las Alegaciones de fecha 18 de junio de 2001 recaída en el expediente referenciado, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“En relación con el expediente de referencia, visto su escrito con fecha de entrada en esta Dirección General 11 de junio del año en curso. Se informa cuanto sigue:

Referente a los nuevos defectos que reclama han prescrito al haber transcurrido el plazo máximo legal establecido.

El informe comunicado con fecha 23 de abril del año en curso, fue emitido por los Servicios Técnicos de este Centro Directivo, tras reiterados intentos de contactar con esa parte.

Relativo a las cantidades abonadas por Ud. en concepto de obras, deberá acudir, en su caso, a la Jurisdicción Ordinaria para su reintegro.

Por otra parte, al amparo del artículo 14 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, que dispone, que los adquirentes deberán proceder a su ocupación en el plazo de tres meses, contado desde la entrega de las llaves; se le requiere para que presente certificado de residencia en la vivienda de reclamación.

En consecuencia, se deberá presentar la documentación indicada dentro del plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se le apercibe que en caso contrario, incurrirá en una infracción muy grave tipificada en el artículo 56 del Real Decreto 3.148/1978, susceptible de sancionar con multa por importe de 250.000 a 1.000.000 de pesetas; además de la descalificación de la vivienda, obligándole al reintegro de los beneficios económicos percibidos y al ingreso de las exenciones y bonificaciones tributarias disfrutadas, con los incrementos de los intereses legales y, en su caso, con la diferencia entre los intereses del préstamo y el interés legal. Así como, la imposibilidad de concertar ventas y arrendamientos superiores a los reglamentarios aplicables, ni minorar las condiciones de los servicios prestados, durante el plazo de cinco años desde la descalificación. Por otra parte, cabría, en su caso, el ejercicio de los derechos de Tanteo y Retracto por parte de la Administración competente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2001.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**4268** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de octubre de 2001, relativa a notificación a Dña. María Remedios Pérez Martín de citación en relación con el expediente sancionador S-7/99.*

Habiendo sido intentada, mediante carta certificada con acuse de recibo la notificación a la denunciante Dña. María Remedios Pérez Martín, de la citación que se tramita en el expediente sancionador S-7/99, y no teniendo constancia de su recepción y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), esta Dirección General,

#### RESUELVE:

Notificar a Dña. María Remedios Pérez Martín, lo siguiente:

“Habiendo sido interpuesto recurso contencioso-administrativo nº 735/2001, ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Plaza San Francisco, 15, de esta capital, por Construcciones Echedey, S.L., contra Resolución de la Dirección General de Vivienda de fecha 29 de noviembre de 2000, dictada en el expediente S-7/99, por los defectos constructivos existentes en la vivienda sita en calle Convento, 6, 3ª planta, vivienda 7-A, Los Llanos de Aridane, en La Palma, se le emplaza para que en el plazo de nueve días pueda comparecer y personarse en los citados Autos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2001.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**4269** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de octubre de 2001, relativa a notificación a D. Francisco J. González Rojas de Propuesta de Resolución recaída en el expediente S-27/01.*

Que habiendo sido intentada, mediante carta certificada con acuse de recibo la notificación al denunciado D. Francisco J. González Rojas, de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador S-27/01, y no teniendo constancia de su recepción y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), esta Dirección General,

#### RESUELVE:

Notificar a D. Francisco J. González Rojas, lo siguiente:

De orden del Instructor del expediente sancionador referenciado, a los efectos prevenidos en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, adjunto se le remite copia de la Propuesta de Resolución del mismo que se eleva a la superioridad, y que se le notifica a Ud., para su conocimiento, bajo la advertencia de que en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de su recibo, podrá alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Sancionar a D. Francisco José González Rojas con multa de doscientas cincuenta mil (250.000) pe-

setas, como autor de una infracción muy grave al régimen legal de V.P.O., tipificada en el artículo 153.C)4 del Reglamento aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (B.O.E. nº 216, de 7.9.68), por la realización de obras sin la preceptiva autorización de este Centro Directivo, resultando no legalizables, localizadas en la vivienda de protección oficial sita en calle Nicolás González Sopranis, 19, en el Conjunto Residencial San Juan de Dios, Ofra, en esta capital, expediente de V.P.O. nº 38-1E-0030/94-038.

Requerir a D. Francisco José González Rojas, a fin de que en el plazo de treinta días, conforme a lo establecido en el artículo 155, in fine del texto antes citado, ejecute conforme al buen hacer de la construcción, las obras necesarias de acomodación al proyecto, para dejar el espacio en su estado primitivo, bajo apercibimiento que de no proceder a ello, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta el total cumplimiento de lo ordenado.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2001.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**4270** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de octubre de 2001, relativa a notificación a D. Damián Rodríguez Macías de trámite de audiencia de 25 de mayo de 2001, recaído en el expediente de viviendas libres L-6/01.*

Que habiendo sido intentada, mediante carta certificada con acuse de recibo la notificación al denunciado D. Damián Rodríguez Macías, del trámite de audiencia que se tramita en el expediente de viviendas libres L-6/01, como consecuencia de la denuncia formulada por D. Gregorio Sosa Delgado, por deficiencias, y no teniendo constancia de su recepción y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), esta Dirección General,

#### RESUELVE:

Notificar a D. Damián Rodríguez Rodríguez Macías, lo siguiente:

“En relación con el expediente referenciado que por denuncia de D. Gregorio Sosa Delgado, se tramita en esta Dirección General, por deficiencias en la vivienda sita en Lomo del Balo, bloque 38, portón 1, 1º izquierda, en el término municipal de Santa

Cruz de Tenerife, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ponemos en su conocimiento, que el expediente se halla de manifiesto a los efectos oportunos en la Sección de Disciplina de Vivienda, sita en Residencial Anaga, calle J.R. Hamilton, Edificio Daida, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife, a fin de que a su vista se formule, si a su derecho conviniese, las justificaciones que estime pertinente por sí mismo, o por medio de su representante legal debidamente acreditado, conforme establece el artículo 32 de la citada Ley, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a esta notificación, transcurrido el cual se le considera decaído en su derecho a este trámite.”

“En relación con el escrito remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 6 de abril de 2001, registro de entrada nº 6.276, se informa lo siguiente:

A la vista del informe, que se adjunta al referido escrito, redactado por el Área de Sanidad y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, relativo a filtraciones de agua que afectan al servicio sanitario de la vivienda del denunciante, la comunidad de propietarios y el propietario de la vivienda superior, señalada con el nº 3, D. Damián Rodríguez Macías, deben realizar las siguientes obras para subsanar estas deficiencias que afectan a la salubridad de la vivienda.

Comunidad de Propietarios. Comprobar, mediante cata y pruebas de aguas, el estado del bajante general y, en su caso, realizar las obras necesarias de reparación.

Propietario de la vivienda nº 3. Si se comprueba que desde el bajante general no se producen las filtraciones, deberá proceder a la localización y reparación de la fuga de agua en las redes de la propia vivienda.

En ambos casos, después de comprobar y reparar la fuga de agua pertinente, se deberá proceder a reparar, por quien produzca los daños, los paramentos afectados de la vivienda 1º izquierda.

Para ambas partes se concede un plazo máximo de veinte (20) días.”

Lo que se le comunica, a fin de que se realicen las obras ordenadas en dicho informe, advirtiéndole que en caso de no ejecutarlas, se continuará con la tramitación del expediente L-6/01.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2001.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

## Consejería de Sanidad y Consumo

**4271** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de octubre de 2001, relativo a la notificación de la Orden de 13 de julio de 2001, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Requena Báez contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 24 de noviembre de 2000.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Orden de 13 de julio de 2001, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Requena Báez, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 24 de noviembre de 2000, sin que haya sido recibida por éste, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación, del tenor literal siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Requena Báez contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de fecha 24 de noviembre de 2000, por la que se pone fin al expediente disciplinario nº 5-201699 incoado a su nombre, y se resuelve sancionar al expedientado como autor de una falta muy grave con tres meses de suspensión de empleo y sueldo.

Y en atención a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular de fecha 20 de diciembre de 1999, se acuerda la incoación de expediente disciplinario a D. Isidro Requena Báez, A.T.S./D.U.E., que presta sus servicios en el Hospital Materno Infantil de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de denuncia efectuada por la entidad mercantil Aeroméctica Canaria, S.L. y de la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, por la presunta infracción de las normas sobre incompatibilidades establecidas en los artículos 124.15 y 125.14 del Estatuto Jurídico de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

En el acuerdo de incoación del procedimiento disciplinario se designan como Instructor y Secretaria del expediente respectivamente, a D. Antonio Cordovez Felipe y a Dña. Cándida Rodríguez Hernández, quienes aceptaron sus cargos.

Segundo.- Que mediante escrito de fecha 14 de enero de 2000, la Dirección General de Recursos Humanos propone, en atención a las necesidades del Servicio, el cambio de los funcionarios designados como Instructor y Secretario en el expediente disciplinario de referencia. Así, mediante nueva Resolución de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular de fecha 24 de enero de 2000, se nombran Instructora y Secretario del expediente disciplinario a Dña. María Antonia Díaz Ruiz y a D. Antonio Morilla Hernández, respectivamente, quienes aceptaron el 28 de febrero de 2000, dichos nombramientos.

La mencionada Resolución fue notificada al expedientado.

Tercero.- Que continuado el expediente por todos sus trámites, con fecha 4 de abril de 2000, se toma declaración al expedientado, el cual reconoce trabajar tanto en el Complejo Hospitalario Materno Infantil como en la entidad mercantil Aeroméica Canaria, S.L., de manera simultánea, sin haber solicitado reconocimiento de compatibilidad alguno.

Cuarto.- Que con fecha 4 de mayo de 2000, la Instructora del expediente formula Pliego de Cargos al expedientado, comunicándole la imputación de una falta disciplinaria tipificada como muy grave por el artículo 125.14 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, por el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, otorgándole un plazo improrrogable de ocho días hábiles para realizar las alegaciones y proponer las pruebas que considerase oportunas en su descargo.

El mencionado Pliego de Cargos fue notificado al expedientado en fecha 24 de julio de 2000.

Quinto.- Que con fecha 5 de mayo de 2000, en atención al estado de las actuaciones y en consideración a que las mismas no iban a ser concluidas dentro del plazo establecido al efecto, el Órgano Instructor solicita de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular, la prórroga prevista en el artículo 131 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Dicha prórroga fue concedida en fecha 26 de mayo de 2000.

Sexto.- Que en fecha 1 de agosto de 2000, D. Isidro Requena Báez presenta ante la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular, alegaciones al Pliego de Cargos, manifestando en su defensa que el expediente disciplinario incoado contra su persona, adolece de múltiples vicios formales, por lo que solicita la declaración de nulidad del mismo.

Séptimo.- Con fecha 10 de agosto de 2000, la Instructora formula Propuesta de Resolución del expediente disciplinario de referencia, declarando al Sr. Requena Báez autor de la comisión de una falta disciplinaria muy grave, tipificada en el artículo 125.14 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, y proponiendo sancionar al expedientado con tres meses de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de la citada falta disciplinaria.

Así mismo, en fecha 8 de agosto de 2000, la Dirección General de Recursos Humanos solicita al Colegio Oficial de Enfermería de Las Palmas de Gran Canaria, la emisión del preceptivo Informe que señala el artículo 132 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Dicho Informe que fue emitido en fecha 24 de agosto de 2000, tuvo entrada en la Dirección General de Recursos Humanos el 30 de agosto siguiente, solicitando se declare la nulidad del procedimiento disciplinario por adolecer de numerosos defectos formales en su tramitación y se archive la sanción propuesta.

Octavo.- Que mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de fecha 24 de noviembre de 2000, se declara al expedientado autor de una falta muy grave tipificada en el artículo 125.14 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, al haber quedado probado que D. Isidro Requena Báez no ha solicitado el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, ejerciendo dicha actividad sin autorización para ello, sancionándolo con tres meses de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de la señalada falta disciplinaria.

Noveno.- Que después de numerosos intentos, la citada Resolución fue notificada al interesado en fecha 17 de mayo de 2001, otorgándole el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su recepción, para su impugnación ante el Consejero de Sanidad y Consumo.

Décimo.- Que en fecha 22 de mayo de 2001, D. Isidro Requena Báez presenta recurso de alzada contra la meritada Resolución, ante la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular, teniendo entrada en esta Consejería de Sanidad y Consumo al día siguiente, y alegando en síntesis como causas de su recurso, la prescripción de la falta y la caducidad del expediente, -lo que a su entender lo hacen radicalmente nulo-, tolerancia administrativa respecto de la situación por la que ahora se le quiere sancionar, así como la falta de proporcionalidad de la sanción impuesta, solicitando la declaración de nulidad del presente expediente disciplinario.

Undécimo.- Que en fecha 11 de junio de 2001, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud emite el correspondiente Informe-Propuesta. Dicho Informe tuvo entrada en esta Consejería de Sanidad y Consumo el 21 de junio siguiente.

A los antecedentes citados le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el artículo 30.2 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, establece que los actos dictados por los Órganos Centrales del Servicio Canario de la Salud, son susceptibles de recurso ordinario ante el Consejero de Sanidad y Consumo, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. En virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda referencia a recurso ordinario ha de entenderse hecha al recurso de alzada.

Al ser la Dirección General de Recursos Humanos un Órgano Central del Servicio Canario de la Salud, corresponde al Consejero de Sanidad y Consumo la resolución del presente recurso de alzada.

Segundo.- Que respecto de la primera de las alegaciones vertidas por el recurrente en su escrito, a saber, "que se ha producido tolerancia administrativa respecto de los hechos por los que ahora quiere sancionar, ya que la concesión de que disfruta la entidad mercantil Aeroméctica Canarias, S.L. prestando un servicio de transporte sanitario en helicópteros para el Servicio Canario de la Salud, ha sido concedida y posteriormente ratificada en base a la cualificación profesional del personal a su servicio, por lo que no se entiende que se autorice la prestación de un servicio que años más tarde se califica de ilegítima", hay que señalar en primer lugar, que se trata de una consideración o interpretación particular del recurrente, que no desvirtúa en modo alguno el hecho de que el expedientado presta servicios en dos entidades, -Hospital Materno Infantil y Aeroméctica Canarias, S.L.- sin haber solicitado y obtenido el previo reconocimiento de compatibilidad exigido en la legislación de aplicación. Y dicho reconocimiento de compatibilidad, en cualquier caso, compete en exclusiva al interesado y no a la Administración contratante.

Tercero.- Que respecto a la prescripción de la falta disciplinaria imputada, ha de tenerse en cuenta que el artículo 134 del Estatuto del Personal Sanitario no Facultativo al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, señala que las faltas muy graves prescriben a los cinco años desde su comisión.

Así mismo, el artículo 20.2 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación subsidiaria, establece que la prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento.

En que no ocupa, la falta cometida es la del ejercicio simultáneo de dos actividades sin previo reconocimiento de compatibilidad, y dado que se trata de una falta de tracto sucesivo, -esto es, su comisión es continuada en el tiempo-, ha de entenderse que a efectos de iniciar el cómputo del plazo de prescripción se ha de tomar la fecha en la cual se cesa en esa comisión, y no, como alega el recurrente, la fecha en la cual la Administración tuvo conocimiento de su comisión. En el presente caso, la situación de incompatibilidad no ha cesado, por lo que no puede considerarse plazo de prescripción alguno.

En relación a la supuesta caducidad del expediente alegada por el expedientado, hay que señalar que el plazo de dos meses establecido por el artículo 131 del Estatuto de aplicación, no es un plazo de caducidad, puesto que el mismo artículo permite su ampliación cuando así sea necesario. Y a mayor abundamiento, el artículo 132.2 del mencionado Estatuto declara que será de aplicación supletoria al trámite y resolución de los expedientes, la Ley de Procedimiento Administrativo.

En este sentido hemos de hacer mención a las Sentencias del Tribunal Supremo de 8 de julio de 1983 y de la Audiencia Nacional de 16 de enero de 1996, que consideran que el hecho de que una disposición, bien general o bien reglamentaria, de las materias que tuviesen por objeto el acto, prevean un término o plazo, no supone en modo alguno que su incumplimiento determine la invalidez del acto, pues para que se produzca, es necesario que así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por todo lo cual, la extemporaneidad del acto administrativo sólo determinará la mera irregularidad del acto, y tal principio general sólo quiebra, cuando el período establecido no es un plazo procedimental, sino un plazo para el ejercicio de potestades y derechos, no siendo éste el caso, y sin que se trate de un límite temporal para el ejercicio de la potestad sancionadora, sino un mero plazo del procedimiento.

Y por último, respecto a la supuesta falta de proporcionalidad de la sanción impuesta, hemos de señalar que la falta disciplinaria cometida es tipificada en el Estatuto de aplicación como muy grave, al ser las dos actividades que realiza el expedientado, manifiestamente incompatibles por razón del horario. A este tipo de faltas le corresponden las sanciones de suspensión de empleo y sueldo de un día a un año, por lo que teniendo en cuenta que el expedientado incurre en incompatibilidad desde el año 1994,

y que actualmente continúa ejerciendo las actividades objeto de la presente infracción, la sanción de tres meses de suspensión de empleo y sueldo, no parece en modo alguno, desproporcionada.

En su virtud y vistas las demás normas de general y pertinente aplicación,

#### D I S P O N G O:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Requena Báez contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 24 de noviembre de 2000, por la que se pone fin al expediente disciplinario nº 5-4201699 incoado a su nombre y se resuelve sancionar al recurrente con tres meses de suspensión de empleo y sueldo como autor de una falta disciplinaria muy grave, la cual se confirma en su totalidad.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2001.- El Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Carlos Martín Nieto.

**4272** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de octubre de 2001, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el Acuerdo de iniciación recaído en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### R E S U E L V O:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, el Acuerdo de iniciación recaído en los ex-

pedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer alegaciones contra el Acuerdo de iniciación del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo de iniciación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, los correspondientes Acuerdos de iniciación para su publicación en el tablón de edictos.

#### 1) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procedase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Antonio Brito Santos, S.L.  
Nº EXPEDIENTE: 35/520/2001.  
D.N.I. o N.I.F.: B35417237.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 11 de mayo de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Puesto de Frutas y Hortalizas propiedad del interesado, sito en Mercalaspalmas, nave B, puesto 16, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 1.738, comprobaron que tenían para su distribución y venta, cajas de tomates de 15 kg de peso cada una, en número aproximado a 30, estas cajas, carecían todas ellas, de sus preceptivos etiquetados de normalización.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artículos 2, 13 y 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el artículo 3º, apartados 3.3.1 y 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el Reglamento CEE nº 778/83, de 30 de marzo (nº L 86/14, de 31.3.83), por el que se establecen normas de calidad para los tomates, y con el artº. 7 del Real Decreto 2.192/1984, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 300), que aprueba el Reglamento de aplicación de las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas destinadas al mercado interior, y Orden de 10 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 17), corrección de errores (B.O.E. de 18 de enero de 1986), que aprueba la norma de calidad para tomates frescos destinados al mercado interior.

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 50.000 pesetas.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el

plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2001.- El Director General de Consumo.

## 2) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Rajeans, S.L.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/524/2001.  
**D.N.I. o N.I.F.:** B35075381.

En base a los siguientes

**HECHOS:** el día 16 de mayo de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Boutique Onix propiedad de la interesada, sita en Luis Morote, 20, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 1.836, comprobaron que en el momento de la inspección carecían de las preceptivas Hojas de Reclamaciones y del cartel anunciador de la existencia de las mismas.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad

Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 80.000 pesetas.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles

que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2001.- El Director General de Consumo.

### 3) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Rekha Suresh Chablani.

**Nº EXPEDIENTE:** 35/526/2001.

**D.N.I. o N.I.F.:** X0889969F.

En base a los siguientes

**HECHOS:** el día 16 de mayo de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Bazar Trisanta, propiedad del interesado, sito en Secretario Artilles, 64, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 1.835, comprobaron que tenían para su venta al público, manteles de tela con dibujos de flores cuyos etiquetados consignaban la leyenda: "made in China nº 591 aprox. 72 x 108 size ... fabrique in China PVP 6.900". Estos manteles carecían de los preceptivos datos relativos a la identificación del fabricante o importador, composición textil de los mismos y forma de lavado.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artículos 2, 13 y 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170), sobre etiquetado y composición de los productos textiles y el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, que modifica el Real Decreto 928/1987 (B.O.E. nº 74).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 80.000 pesetas.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2001.- El Director General de Consumo.

4) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los

Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Vasdev Ramchand Bachani.

**Nº EXPEDIENTE:** 35/527/2001.

**D.N.I. o N.I.F.:** X271021N.

En base a los siguientes

**HECHOS:** el día 16 de mayo de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Bazar Ajanta, propiedad del interesado, sito en Secretario Artilles, 60, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 1.837, comprobaron que tenía para su venta al público un "fular" de gasa estampado que carecía de su preceptivo etiquetado textil, que indicase los datos de identificación del fabricante o importador, composición y forma de lavado.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artículos 2, 13 y 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170), sobre etiquetado y composición de los productos textiles y el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, que modifica el Real Decreto 928/1987 (B.O.E. nº 74).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 40.000 pesetas.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua

Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2001.- El Director General de Consumo.

#### 5) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Anastasio Perdomo Perdomo.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/529/2001.  
**D.N.I. o N.I.F.:** 45700492K.

En base a los siguientes

**HECHOS:** el día 16 de mayo de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Bazar Pelayo, propiedad del interesado, sito en Pelayo, 39, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 1.833, comprobaron que en el momento de la inspección carecía de las preceptivas Hojas de Reclamaciones y del cartel anunciador de la existencia de las mismas.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 40.000 pesetas.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente co-

mo leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantías alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2001.- El Director General de Consumo.

#### 6) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Girish Rammani Rammani.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/530/2001.  
**D.N.I. o N.I.F.:** 44719320Y.

En base a los siguientes

**HECHOS:** el día 16 de mayo de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Bazar Rajoos, propiedad del interesado, sito en Secretario Artilles, 62, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 1.834, comprobaron que tenía para su venta al

público manteles de lino de color blanco envueltos en un plástico transparente. Estos manteles carecían de sus preceptivos etiquetados de artículos textiles.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artículos 2, 13 y 34.6, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170), sobre etiquetado y composición de los productos textiles y el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, que modifica el Real Decreto 928/1987 (B.O.E. nº 74).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 80.000 pesetas.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente

te, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2001.- El Director General de Consumo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de octubre de 2001.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

### Consejería de Turismo y Transportes

**4273** *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de noviembre de 2001, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar la notificación de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de noviembre de 2001.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE SE CITA:

#### 1º) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha 20 de junio de 2001 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador, con nº 2001/150 iniciado como consecuencia de denuncia de fecha 7 de septiembre de 1999, registro de entrada nº 8927, acta de inspección nº 11712, realizada el 19 de noviembre de 1999 y seguido contra el/la expedientado/a La Hacienda del Coyote, S.L. con C.I.F. B-35.503.689, titular del establecimiento denominado Restaurante La Hacienda del Coyote, sito en Carretera General del Centro, nº 70, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, formulándose los siguientes

**HECHOS:** realizar la actividad turística de Restaurante, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria para la apertura y desempeño de tal actividad.

**FECHA DE INFRACCIÓN:** 19 de noviembre de 1999.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS:** examinado el expediente de referencia y habida cuenta que el/la titular consignado/a no ha presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe el/los hecho/s imputado/s por Resolución de iniciación de 20 de junio de 2001, a través de (correo certificado con acuse de recibo/publicación en el Boletín Oficial de Canarias) y en aplicación de lo que se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se considera que debe estimarse su responsabilidad administrativa en base al contenido del acta de inspección nº 11712, de 19 de noviembre de 1999.

El hecho imputado infringe lo preceptuado en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ordenación de Restaurantes, según la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, modificada por las de 19 de junio de 1970, 29 de junio de 1978 y 10 de julio de 1981, en relación con el artículo 13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Dicho hecho viene tipificado en el artículo 75.1, en relación con el artículo 76.18, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Calificado como grave.

Corresponde imponer a la empresa expedientada una sanción en cuantía no superior a 5.000.000 de pesetas, para cuya imposición es competente el Viceconsejero de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente Propuesta de Resolución.

Imponer a La Hacienda del Coyote, S.L., titular del establecimiento denominado Restaurante La Hacienda del Coyote, la sanción de multa de quinientas mil (500.000) pesetas.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, a efectos del trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2001.- El Instructor, Manuel Barajas García Talavera.

**4274** *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de noviembre de 2001, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar la notificación de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se le concede un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente de esta notificación, para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

3.- Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, a efectos del trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

5.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de noviembre de 2001.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

#### PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN QUE SE CITAN:

##### 1º) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Vistas las alegaciones correspondientes al procedimiento sancionador nº 2001/094, iniciado como consecuencia de denuncia de fecha 1 de noviembre de 1999 registro de entrada nº 11257 y acta de inspección nº 11742 realizada el 25 de noviembre de 1999 y seguido contra el expedientado D. Pedro Riquelme Sebastián con C.I.F. nº 22419443-D, titular del establecimiento denominado Cafetería Hermanos Suárez, sito en Avenida de Canarias, Vecindario, 210, término municipal de Santa Lucía, de cuyas actuaciones resulta lo siguiente:

Que con fecha 11 de mayo de 2001 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador y posteriormente se formularon los siguientes

HECHOS: realizar la actividad turística de Cafetería, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria para la apertura y desempeño de tal actividad.

FECHA DE INFRACCIÓN: 25 de noviembre de 1999.

**ALEGACIONES:** el/la expedientado/a (la empresa expedientada) en escrito de fecha 5 de junio de 2001, registro de entrada nº 136060, en síntesis, ha alegado lo siguiente:

Desde que tuvieron conocimiento de la obligatoriedad de cumplir con el requisito acudieron a la Consejería de Turismo y solicitaron la inscripción en el censo de empresas turísticas del Registro General de empresas y establecimientos turísticos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Al mismo tiempo procedieron ante el Patronato de Turismo de Gran Canaria a solicitar el sellado de las listas de precios y solicitar las Hojas de Reclamaciones y Libro de Inspección, los cuales obran en su poder.

Que nunca ha sido su interés ocultar su actividad ante la Administración, ni causar perjuicios a la misma o a los usuarios.

Reconocen el carácter de la infracción, solicitando se valore la misma.

**ACTUACIONES DEL INSTRUCTOR:** consultados los archivos correspondientes se comprueba que el expedientado carece de antecedentes por infracciones turísticas.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS:** examinadas las razones esgrimidas por el/la expedientado/a (la empresa expedientada) se considera que debe estimarse su responsabilidad administrativa por el hecho infractor imputado, en base al contenido del acta de inspección nº 11742, de 25 de noviembre de 1999 y al propio reconocimiento que del hecho infractor efectúa el expedientado en su escrito de 5 de junio de 2001.

No obstante lo anterior se ha de reconsiderar la cuantía de la sanción de multa inicialmente propuesta al carecer el expedientado de antecedentes por infracciones turísticas, así como el hecho de haber obtenido con fecha 26 de marzo de 2001, la pertinente autorización administrativa de apertura y clasificación del establecimiento por Resolución del Patronato de Turismo de Gran Canaria, en la modalidad de Restaurante con signatura R-35/1/2215 y categoría 1 tenedor.

El hecho imputado infringe lo preceptuado en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ordenación de Restaurantes, según la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1965, modificada por las de 19 de junio de 1970, 29 de junio de 1978; en relación con el artículo 13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Dicho hecho viene tipificado en el artículo 75.1, en relación con el artº. 76.18, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Calificado como grave.

Corresponde imponer a la empresa expedientada una sanción en cuantía no superior a 5.000.000 de pesetas, para cuya imposición es competente el Viceconsejero de Turismo y Transporte de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

Como consecuencia de todo lo anterior, se formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a D. Pedro Riquelme Sebastián, titular del establecimiento denominado Cafetería Hermanos Suárez, la sanción de multa de doscientas cincuenta y una mil (251.000) pesetas.- Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de junio de 2001.- El Instructor, Manuel Barajas García-Talavera.

### 2º) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha 11 de mayo de 2001, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador, con nº 01/101 iniciado como consecuencia del acta de inspección nº 12658, levantada el 5 de agosto de 2000, y seguido contra la expedientada Coyote Producciones, Sociedad Civil Particular, con C.I.F. G-35521327, titular del establecimiento denominado Bar El Coyote, sito en la calle Dos de Mayo, 16-18, bajo, en Las Canteras, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, formulándose los siguientes

**HECHOS:** estar abierto al público realizando la actividad turística de Bar en las siguientes condiciones:

1º) Sin haber notificado a la Administración turística canaria los precios que hayan de regir en la prestación de los servicios.

2º) Sin tener el correspondiente Libro de Inspección.

3º) Sin tener las Hojas de Reclamaciones.

**FECHA DE INFRACCIÓN:** 5 de agosto de 2000.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS:** examinado el expediente de referencia y habida cuenta que a este Instructor no le consta, al formular la presente Propuesta de Resolución, que la titular consignada haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe los hechos imputados por Resolución de iniciación de 11 de mayo de 2001, notificada a través de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, el 3 de agosto de 2001, y en aplicación de lo que se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se procede a formular la Propuesta de Resolución.

Los hechos imputados infringen lo preceptuado en el artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, modificada por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en relación con el artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970; artículo 84 de la ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), artículo 20.1 de la misma Ley.

Dichos hechos vienen tipificados en el artículo 76.5, en relación con el artículo 77.7, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), por el 1º hecho infractor.

Artículo 76.9, en relación con el artículo 77.7, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), por el 2º hecho infractor.

Artículo 76.6, en relación con el artículo 77.7, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), por el 3º hecho infractor.

Calificados como: leves.

Corresponde imponer a la empresa expedientada una sanción en cuantía no superior a 250.000 pesetas (1.502,53 euros), para cuya imposición es competente el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Coyote Producciones, Sociedad Civil Particular, titular del establecimiento denominado Bar El Coyote, la sanción de multa de 25.000 pesetas (150,25 euros) por el primer hecho infractor, 25.000 pesetas (150,25 euros) por el segundo hecho infractor, y 25.000 pesetas (150,25 euros) por el tercer hecho infractor.- Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de octubre de 2001.- El Instructor, Alberto Díaz Santana.

**4275** *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de noviembre de 2001, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución recaída en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

#### R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- La Resolución que se le notifica no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y

Transportes del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

3.- Una vez firme la presente Resolución, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

4.- En el caso de que el recurrente sea un representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- El ingreso de las sanciones recaídas en los expedientes que se relacionan deberá hacerse efectivo en la forma y plazos indicados en la notificación que la Consejería de Economía y Hacienda le remitirá a su propio domicilio.

6.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de noviembre de 2001.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

#### RESOLUCIONES QUE SE CITAN:

1º) Libro nº 1 de Resolución de la Viceconsejería de Turismo, folio 59, nº 669.

Resolución de 13 de agosto, de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 01/003, instruido a Dream Flor Dorado, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Dream Flor Dorado, S.L.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Dream Flor Dorado, S.L., por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 22 de enero de 2001, como consecuencia del acta de inspección nº 10497, de 16 de marzo de 1999.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

## I. ANTECEDENTES

1º) El 16 de marzo de 1999 se personó en el establecimiento de referencia, sito en Estanque de la Cruz, Centro Comercial Botánico nº 1 en San Fernando de Maspalomas, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, el Servicio de Inspección de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, de esta Viceconsejería, levantando al efecto el acta nº 10497 en la que esencialmente se hace constar que la entidad Dream Flor Dorado, S.L., organiza excursiones y una vez solicitada la documentación preceptiva para el ejercicio de dicha actividad, se manifiesta que la misma se encuentra en trámite, por lo que se le requiere para que el día 23 de marzo de 1999, comparezca en las oficinas de la Inspección de Turismo y presente, entre otra documentación, cualquier tipo de autorización administrativa que disponga para el ejercicio de las actividades que viene realizando, en particular la relativa a la organización de excursiones.

2º) El 22 de enero de 2001 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 01/003, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado con publicación en el Boletín Oficial de Canarias el 26 de febrero de 2001.

3º) Con fecha 3 de abril de 2001 y habida cuenta que la titular consignada no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase el hecho imputado, el Instructor formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de 2.750.000 pesetas (16.527,83 euros).

4º) La empresa expedientada no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

5º) El siguiente hecho:

Estar abierto al público el establecimiento de referencia, sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Agencia de Viajes (AV-1).

Se considera probado en virtud del acta de inspección nº 10497, de 16 de marzo de 1999.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, en base al contenido del acta de inspección nº 10497, de 16 de marzo de 1999, sin que al Órgano Resolutorio, le conste, al dictar la presente Resolución, que el/la titular consignado/a haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento, por lo que nos ratificamos en dicha Propuesta.

El hecho probado constituye la infracción prevista en el artículo 2.4 y 10 del Decreto 176/1997, de 24 de julio, por el que se regulan las agencias de viajes (B.O.C. nº 100, de 6.8.97) (AV-1.1).

Dicho hecho viene tipificado en el artº. 75.1 en relación con el artº. 76.18, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95) (AV-1.2).

Calificado como: grave.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

## R E S U E L V O:

Imponer la sanción de multa de 2.750.000 pesetas (16.527,83 euros) a Dream Flor Dorado, S.L., con C.I.F. B35454784, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Dream Flor Dorado, S.L.- Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de agosto de 2001.- El Viceconsejero de Turismo, por Orden 119, de fecha 15 de junio de 2001.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

2º) Libro nº 1 de Resolución de la Viceconsejería de Turismo, folio 59, nº 670.

Resolución de 13 de agosto, de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 01/006, instruido a Explotaciones Incana, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Apartamentos Granada Beach.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Explotaciones Incana, S.L., por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 22 de enero de 2001, como consecuencia del acta de inspección nº 10932, de 12 de mayo de 1999.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

### I. ANTECEDENTES

1º) El 12 de mayo de 1999 se personó en el establecimiento de referencia, sito en Granada, 6, en San Agustín, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, el Servicio de Inspección de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, de esta Viceconsejería, levantando al efecto el acta nº 10932, en la que esencialmente se hace constar que no se pueden llevar a cabo las comprobaciones pertinentes por lo que se cita para que comparezca ante los Servicios de Inspección de Turismo el día 21 de mayo a las 11 horas y se aporte la siguientes documentación: I.A.E. de los últimos tres años, lista de precios sellada, Libro de Inspección y Hojas de Reclamaciones.

2º) El 22 de enero de 2001 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 01/006, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado con publicación en el Boletín Oficial de Canarias el 26 de febrero de 2001.

3º) Con fecha 3 de abril de 2001 y habida cuenta que la titular consignada no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase el hecho imputado, el Instructor formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de 375.000 pesetas (2.253,80 euros).

4º) La empresa expedientada no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

5º) El siguiente hecho:

No haber comparecido a la citación efectuada por los Inspectores de Turismo según consta en el acta nº 10932 (E-52).

Se considera probado en virtud del acta de inspección nº 10932, de fecha 12 de mayo de 1999.

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, en base al contenido del acta de inspección nº 10932, de fecha 12 de mayo de 1999, sin que al Órgano Resolutorio, le conste, al dictar la presente Resolución, que el/la titular consignado/a haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento, por lo que nos ratificamos en dicha Propuesta.

El hecho probado constituye la infracción prevista en el artº. 31 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96) (E-52.1).

Dicho hecho viene tipificado en el artº. 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95) (E-52.2).

Calificado como: grave.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

## R E S U E L V O:

Imponer la sanción de multa de 375.000 pesetas (2.253,80 euros) a Explotaciones Incana, S.L., con C.I.F. B35393958, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Apartamentos Granada Beach.- Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de agosto de 2001.- El Viceconsejero de Turismo, por Orden 119, de fecha 15 de junio de 2001.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

3º) Libro nº 1 de Resolución de la Viceconsejería de Turismo, folio 64, nº 775.

Resolución de 11 de octubre de 2001, de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 01/024, instruido a Dña. Brigitte Elisabeth Sepp, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Rossini.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Dña. Brigitte Elisabeth Sepp, por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 1 de marzo de 2001, como consecuencia del acta de inspección nº 11402, de 25 de agosto de 1999.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

## I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 25 de agosto de 1999, se personó en el establecimiento de referencia, sito en el Centro Comercial San Agustín, planta baja, local 47, en San Agustín, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, el Servicio de Inspección de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, de esta Viceconsejería, levantando al efecto el acta nº 11402, en la que esencialmente se hace constar que el establecimiento se encuentra abierto al público en general y realiza la actividad de Restaurante, careciendo de Libro de Inspección, lista de precios notificada y aviso de disponer de Hojas de Reclamaciones.

2º) El 1 de marzo de 2001, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 01/024, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado con publicación en el Boletín Oficial de Canarias el 9 de mayo de 2001.

3º) Con fecha 27 de junio de 2001, y habida cuenta que la titular consignada no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase el hecho imputado, el Instructor formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de 875.000 pesetas (5.258,86 euros).

4º) El expediente no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

5º) El siguiente hecho:

Estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Restaurante (R-1).

Se considera probado en virtud del acta de inspección nº 11402, de 25 de agosto de 1999.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, en base al contenido del acta de inspección nº 11402, de 25 de agosto de 1999, sin que al Órgano Resolutorio, le conste, al dictar la presente Resolución, que la titular consignada haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento, por lo que nos ratificamos en dicha Propuesta.

El hecho imputado infringe lo preceptuado en el artículo 6º de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo) (R-1.1).

Dicho hecho viene tipificado en el artº. 75.1, en relación con el artº. 76.18, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95) (R-1.2).

Calificado como: grave.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

#### RESUELVO:

Imponer la sanción de multa de 875.000 pesetas (5.258,86 euros), a Dña. Brigitte Elizabeth Sepp, con N.I.E. X-0540770-V, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Rossini.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de octubre de 2001.- El Viceconsejero de Turismo, Rafael Medina Jáber.

4º) Libro nº 1 de Resolución de la Viceconsejería de Turismo, folio 63, nº 772.

Resolución de 11 de octubre de 2001, de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 01/040, instruido a D. Domingo Pérez Vega, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante El Sabrosón Canario.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a D. Domingo Pérez Vega, por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 6 de marzo de 2001, como consecuencia del acta de inspección nº 11575, de 26 de noviembre de 1999.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 26 de noviembre de 1999, se personó en el establecimiento de referencia, sito en la Carretera de Tamaraceite a Teror, km 4,400, s/n, Bajo en Tamaraceite, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, el Servicio de Inspección de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, de esta Viceconsejería, levantando al efecto el acta nº 11575, en la que esencialmente se hace constar que el establecimiento ejerce la actividad turística de Restaurante, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria, para el ejercicio de dicha actividad que viene ejerciendo, según manifiesta el interviniente, desde el mes de mayo de 1998.

2º) El 6 de marzo de 2001, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 01/040, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado con publicación en el Boletín Oficial de Canarias el 9 de mayo de 2001.

3º) Con fecha 27 de junio de 2001 y habida cuenta que el titular consignado no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase el hecho imputado, el Instructor formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de 500.000 pesetas (3.005,6 euros).

4º) El expedientado no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

5º) El siguiente hecho:

Estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Restaurante (R-1).

Se considera probado en virtud del acta de inspección nº 11575, de 26 de noviembre de 1999.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada en base al contenido del acta de inspección nº 11575, de 26 de noviembre de 1999, sin que al Órgano Resolutorio, le conste, al dictar la presente Resolución, que el titular consignado haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento, por lo que nos ratificamos en dicha Propuesta.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuer-

do con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

#### RESUELVO:

Imponer la sanción de multa de 500.000 pesetas (3.005,06 euros), a D. Domingo Pérez Vega, con N.I.F. 42.768.295-W, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante El Sabrosón Canario.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de octubre de 2001.- El Viceconsejero de Turismo, Rafael Medina Jáber.

5º) Libro nº 1 de Resolución de la Viceconsejería de Turismo, folio 63, nº 765.

Resolución de 8 de octubre de 2001, de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 01/022, instruido a D. Antonio Benítez López, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Terraza La Gabarra.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a D. Antonio Benítez López, por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 1 de marzo de 2001, como consecuencia del acta de inspección nº 10861, de 27 de mayo de 1999.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 27 de mayo de 1999, se personó en el establecimiento de referencia, sito en la calle Américo Vespucio, 32, en la Playa de Salinetas, término municipal de Telde, el Servicio de Inspección de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, de esta Viceconsejería, levantando al efecto el acta nº 10861, en la que esencialmente se hace constar que se encuentra abierto al público en general, careciendo de la preceptiva autorización para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Restaurante.

Asimismo, carece de Libro de Inspección, Hojas de Reclamaciones y lista de precios comunicados.

2º) El 1 de marzo de 2001, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 01/022, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado con publicación en el Boletín Oficial de Canarias el 9 de mayo del mismo año.

3º) Con fecha 27 de junio de 2001 y habida cuenta que el titular consignado no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase el hecho imputado, el Instructor formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de 500.000 pesetas (3.005,06 euros).

4º) El expedientado no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

5º) El siguiente hecho:

Estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Restaurante (R-1).

Se considera probado en virtud del acta de inspección nº 10861, de 27 de mayo de 1999.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa del expedientado en base al contenido del acta de inspección nº 10861, de 27 de mayo de 1999, sin que al Órgano Resolutorio, le conste, al dictar la presente Resolución, que el titular consignado haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento, por lo que nos ratificamos en dicha Propuesta.

El hecho imputado infringe lo preceptuado en el artículo 6º de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que

se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo) (R-1.1).

Dicho hecho viene tipificado en el artº. 75.1, en relación con el artº. 76.18, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95) (R-1.2).

Calificado como: grave.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

#### R E S U E L V O:

Imponer la sanción de multa de 500.000 pesetas (3.005,06 euros), a D. Antonio Benítez López, con N.I.F. 42.813.833-T, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Terraza La Gabarra.- Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de octubre de 2001.- El Viceconsejero de Turismo, Rafael Medina Jáber.

6º) Libro nº 1 de Resolución de la Viceconsejería de Turismo, folio 56, nº 580.

Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 01/026, instruido a D. Ignacio Morales Díaz, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Ignacio.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a D. Ignacio Morales Díaz, por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 1 de marzo de 2001, como consecuencia del acta de inspección nº 11361, de 27 de agosto de 1999.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) El 27 de agosto de 1999, se personó en el establecimiento de referencia, sito en La Laguneta, 14, término municipal de Tinajo, el Servicio de Inspección de esta Dirección General, levantando al efecto el acta nº 11361, en la que esencialmente se hace constar que el citado establecimiento realiza la actividad turística de Restaurante, toda vez que está abierto al público y ofrece los platos que figuran en la carta, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria.

Asimismo, presenta copia de solicitud de autorización de apertura, presentada ante el Cabildo Insular de Lanzarote, sin que se presente resolución favorable, pendiente de tramitación.

2º) El 1 de marzo de 2001 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 01/026, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado con acuse de recibo el 9 del mismo mes y año.

3º) El expedientado en escrito de fecha 22 de marzo de 2001 recibido en esta Consejería el 28 del mismo mes y año, registro de entrada nº 2719, en síntesis, ha alegado lo siguiente: que habiendo solicitado la autorización el 5 de mayo de 1999, se obtuvo la misma con fecha 26 de octubre de 1999.

4º) Examinadas las razones esgrimidas por el expedientado y los documentos aportados, no se desvirtúa el hecho imputado, pues en visita de inspección realizada el 27 de agosto de 1999, se comprobó que en el establecimiento se realiza la actividad de restaurante, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria.

No obstante lo anterior y atendiendo a que la autorización citada fue obtenida el 26 de octubre de 1999, es por lo que se aplica la cuantía mínima estipulada para las sanciones graves.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento con fecha 17 de abril de 2001 formuló Propuesta de Sanción de multa en cuantía de 251.000 pesetas.

5º) El expedientado en escrito de fecha 2 de abril de 2001, recibido en esta Consejería el 7 de mayo del corriente, registro de entrada nº 3979, ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución, en la que en síntesis alega que en fecha 5 de marzo de 1999 se solicitó la autorización de apertura de actividad clasificada ante el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y en fecha 26 de octubre de 1999, se resuelve favorablemente autorizar la apertura.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- Considerando las alegaciones presentadas, así como el hecho de haber obtenido la autorización preceptiva para el ejercicio de la actividad turística, según consta en los archivos de la Administración turística competente, y teniendo en cuenta, que se ha cumplido con la legalidad vigente, habiéndose regularizado la situación administrativa, se estima debe archivarse el expediente de referencia.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

#### RESUELVO:

Sobrescribir y archivar el expediente sancionador nº 01/026.- Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2001.- El Viceconsejero de Turismo, Rafael Medina Jáber.

7º) Libro nº 1 de Resolución de la Viceconsejería de Turismo, folio 56, nº 579.

Resolución de 12 de junio de 2001, de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 01/027, instruido a Sui Sheng Xie, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Chino Hollywood.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Sui Sheng Xie, por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 1 de marzo de 2001, como consecuencia del acta de inspección nº 11362, de 27 de agosto de 1999.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) El 27 de agosto de 1999, se personó en el establecimiento de referencia, sito en La Santa, 61, en La Santa, término municipal de Tinajo, el Servicio de Inspección de esta Dirección General, levantando al efecto el acta nº 11362, en la que esencialmente se hace constar que el establecimiento realiza la actividad turística de Restaurante, toda vez que se encuentra abierto al público en general y ofrece los platos que figuran en la carta, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria para el desempeño de la citada actividad.

2º) El 1 de marzo de 2001, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 01/027, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado con acuse de recibo el 12 de marzo del corriente.

3º) El expedientado en escrito de fecha 20 de marzo de 2001, recibido en esta Consejería el 28 del mismo mes y año, registro de entrada nº 2718, en síntesis, ha alegado lo siguiente: que se han realizado los trámites de apertura ante el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y aunque falta documentación para finalizar los trámites de apertura, ese documento era el registro de inscripción.

4º) Examinadas las razones esgrimidas por el expedientado y los documentos aportados no se desvirtúa el hecho imputado, toda vez que en visita de inspección realizada el 27 de agosto de 1999, se comprobó que en el establecimiento consignado se realizaba la actividad de Restaurante sin estar autorizado para ello y sin acreditar, en su escrito de alegaciones, estar en posesión de la misma.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el titular expedientado carece de antecedentes por haber incumplido la normativa turística vigente, cabe atenuar la sanción inicial dada.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento con fecha 18 de abril de 2001 formuló Propuesta de Sanción de multa en cuantía de 500.000 pesetas.

5º) El expedientado en escrito de fecha 7 de mayo de 2001, recibido en esta Consejería el 18 del mismo mes y año, registro de entrada nº 116360, ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución, en la que en síntesis alega que se han realizado los trámites de apertura y cambio de titularidad, si bien a la fecha de la inspección se encontraba en fase de tramitación y que en la actualidad está finalizada.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- Considerando las alegaciones presentadas, así como el hecho de haber sido resuelto favorablemente el cambio de titularidad, según consta en los archivos de la Administración turística competente, y teniendo en cuenta, que se ha cumplido con la legalidad vigente, habiéndose regularizado la situación administrativa, se estima debe archivarse el expediente de referencia.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

#### R E S U E L V O:

Sobreser y archivar el expediente sancionador nº 01/027.- Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2001.- El Viceconsejero de Turismo, Rafael Medina Jáber.

**4276** *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de noviembre de 2001, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar la notificación de la Resolución recaída en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

#### R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- En el caso de que el recurrente sea un representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El ingreso de las sanciones recaídas en los expedientes que se relacionan deberá hacerse efectivo en la forma y plazos indicados en la notificación que la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio le remitirá a su propio domicilio.

4.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de noviembre de 2001.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

#### RESOLUCIONES QUE SE CITAN:

1º) Libro nº 3 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 161, nº 1105.

Resolución de 25 de octubre de 2001, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, recaída en el expediente sancionador nº 2001/045, instruido a Giomdak, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Cafetería Carusso.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Giomdak, por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 11 de abril de 2001, como consecuencia de la denuncia de fecha 11 de agosto de 2000, formulada por la Oficina Municipal de Información al Consumidor de Las Palmas de Gran Canaria, y del acta de inspección nº 12939, de 26 de septiembre de 2000.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 1 de septiembre de 2000, se recibió en esta Consejería denuncia formulada por la Oficina Municipal de Información al Consumidor de Las Palmas de Gran Canaria, contra el establecimiento consignado en la que manifiesta que el establecimiento carece de Hojas de Reclamaciones, según denuncia de fecha 30 de julio de 2000, a requerimiento de Dña. Josefa del Carmen Sosa Santana con D.N.I. nº 43.253.458.

En el día de la fecha continua careciendo de las Hojas de Reclamaciones.

2º) Para comprobar los hechos denunciados, el 26 de septiembre de 2000, se personó en el establecimiento de referencia, sito en Plaza de Farray, 5, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, el servicio de Inspección de esta Dirección General, levantando al efecto el acta nº 12939 en la que esencialmente se hace constar que en el establecimiento se ha producido un cambio de titularidad.

Como en el momento de la inspección no pueden acreditar el haber solicitado el mismo, se le requiere para que en el plazo de diez (10) días presente por escrito en el que se haga referencia al número de la presente acta y la documentación que se le requiere a continuación en la dirección indicada al pie de acta, advirtiéndole que de no hacerlo así se le podría iniciar expediente sancionador por negativa a los servicios de inspección.

Documentos a aportar:

a) Copia solicitud de cambio de titularidad y de autorización para realizar la actividad de Cafetería presentada ante el Patronato de Turismo.

b) Copia del Impuesto de Actividades Económicas de los últimos tres ejercicios.

No se dio cumplimiento a lo solicitado.

3º) El 11 de abril de 2001, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 2001/045, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado con acuse de recibo el 6 de junio de 2001.

4º) Con fecha 30 de julio de 2001 y habida cuenta que el/la titular consignado/a no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase el/los hecho/s imputado/s, el Instructor formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

5º) La empresa expedientada, no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

6º) Los siguientes hechos:

No dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el acta de inspección nº 12939, de 26 de septiembre de 2000.

Se considera/n probado/s en virtud del acta de inspección nº 12939, de 26 de septiembre de 2000.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, sin que las razones esgrimidas tengan virtualidad alguna, en base a que el/los hecho/s probado/s constituye/n la/s infracción/es prevista/s en el artículo 33 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Dichos hechos vienen tipificados en el artículo 76.9, en relación con el artículo 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Calificados como leve.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

## RESUELVO:

Imponer la sanción de multa de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, a Giomdak, S.L., con D.N.I./C.I.F. nº B-35.468.149, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Cafetería Carusso.

La Resolución que se le notifica no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99) recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución, ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Turismo de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de octubre de 2001.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

2º) Libro nº 3 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 161, nº 1104.

Resolución de 25 de octubre de 2001, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, recaída en el expediente sancionador nº 2001/051, instruido a Dña. María Dolores Moreno Díaz, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Mesón El Campechano.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Dña. María Dolores Moreno Díaz, por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 11 de abril de 2001, como consecuencia de la denuncia/Hoja de Reclamación nº 33578, de fecha 13 de mayo de 2000, formulada por D. Ángel G. Pérez Hornero, y del acta de inspección nº 12656, de 4 de agosto de 2000.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 17 de mayo de 2000, se recibió en esta Consejería, registro de entrada nº 5043 denuncia/Hoja de Reclamación nº 33578 formulada por D. Ángel G. Pérez Hornero, contra el establecimiento consignado en la que manifiesta que en el presente día le fue presentada una lista denominada "Lista de Precios de Feria de Sevilla". Una vez realizada la correspondiente consumición y no estando de acuerdo con el precio se les dijo por parte del dueño que dicha "feria" había acabado y, que por lo tanto los precios eran de la carta oficial. Entiende que ha existido por parte del establecimiento una clara mala intención y un vicio oculto que ha culminado con la negativa por parte del dueño a darle la presente Hoja de Reclamaciones, teniendo que verse obligado mediante presencia policial. Adjunta lista de precios de la Feria de Sevilla.

2º) Para comprobar los hechos denunciados, el 4 de agosto de 2000, se personó en el establecimiento de referencia, sito en calle Olof Palme, 30, bajo-derecha, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, el servicio de Inspección de esta Dirección General, levantando al efecto el acta nº 12656 en la que esencialmente se hace constar que en el momento de la inspección no pueden aportar la "lista de precios de Feria de Sevilla", ni aclarar los hechos denunciados.

Se comprueba que en la lista de precios notificada constan los chocos a 1.500, boquerones a 1.500, manzanilla a 1.800 pesetas y la cerveza Cruz Campo-caña a 250 pesetas, no constando el precio del pan ni precio de 1/2 raciones.

Se comprueba que en la carta que ofrecen los productos incluidos en el ticket constando el precio especificado en el mismo.

Se le requiere para que el próximo jueves día 10 a las 10,00 horas comparezca en las oficinas del Servicio de Inspección sita en la dirección indicada al pie del acta al objeto de aclarar los hechos denunciados y aporte copia de la "lista de precios de la Feria de Sevilla", copia de la carta de productos que ofrece a sus clientes, advirtiéndole que de no hacerlo así se le podría iniciar expediente sancionador por negativa a los Servicios de Inspección (no se dio cumplimiento a lo requerido).

3º) El 11 de abril de 2001, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 2001/051, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado con acuse de recibo el 6 de junio de 2001.

4º) Con fecha 30 de julio de 2001 y habida cuenta que el/la titular consignado/a no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase el/los hecho/s imputados, el Instructor formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

5º) La empresa expedientada, no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

6º) Los siguientes hechos:

No dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el acta de inspección nº 12656, de 4 de agosto de 2000.

Se considera/n probado/s en virtud del acta de inspección nº 12656, de 4 de agosto de 2000.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), así como los criterios que se regulan en el

artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, sin que las razones esgrimidas tengan virtualidad alguna, en base a que el/los hecho/s probado/s constituye/n la/s infracción/es prevista/s en el artículo 33 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Dichos hechos vienen tipificado en el artículo 76.9, en relación con el artículo 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Calificados como leve.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

#### R E S U E L V O:

Imponer la sanción de multa de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, a Dña. María Dolores Moreno Díaz, con D.N.I./C.I.F. nº 28.523.428-R, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Mesón El Campechano.

La Resolución que se le notifica no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99) recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución, ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Turismo de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de octubre de 2001.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

3º) Libro nº 1 de Resolución de la Viceconsejería de Turismo, folio 64, nº 793.

Resolución de 26 de octubre de 2001, de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 2001/053, instruido a Jimesan Tour,

S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bungalows Los Parrales.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Jimesan Tour, S.L., por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 26 de marzo de 2001, como consecuencia de la denuncia de fecha 16 de septiembre de 1999, formulada por Dña. Josefa Isabel Medina Naranjo y D. José María Saavedra Rodríguez, y del acta de inspección nº 11388, de 26 de octubre de 1999. Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 16 de septiembre de 1999, se recibió en esta Consejería, registro de entrada nº 9218 denuncia formulada/cumplimentada por Dña. Josefa Isabel Medina Naranjo y D. José María Saavedra Rodríguez, contra el establecimiento consignado en la que manifiestan una serie de deficiencias detectadas en el establecimiento de referencia tales como:

En el sótano, donde se ubica una habitación con dos camas, la limpieza brilla por su ausencia, contabilizando numerosos insectos, como 15 arañas, y la humedad esta presente de forma llamativa en una de sus paredes, viciándose el aire que respiran. No reúne condiciones de habitabilidad.

Vajilla escasa.

Falta de aporte de ropa de cama y toallas, a pesar del sacrificio personal de la encargada de la limpieza, encargada de satisfacer las necesidades de 18-20 apartamentos.

El muro de unos 2,5 metros de alto y 15 cm de ancho que delimita la superficie de la solana está prácticamente desprendido en su totalidad, moviéndose sin esfuerzo con una mano, con el consiguiente riesgo de seguridad.

Peldaño suelto en la escalera de caracol que comunica la planta baja con la alta.

En el dormitorio de la planta alta, la iluminación era pobre, la lámpara estaba rota.

Grifo del bidé fuera de uso y goteo intenso y permanente del de la ducha.

La mesa del tresillo se hallaba suelta de sus patas.

Ausencia de tendedero ... .

Al solicitar las Hojas de Reclamaciones en dos días sucesivos no las obtuvieron, aduciendo que estaban en las

oficinas de la empresa, sin estar a disposición del usuario, solicitando del Sr. Montesdeoca escrito aclaratorio, el cual adjuntan.

2º) Para comprobar los hechos denunciados, el 26 de octubre de 1999, se personó en el establecimiento de referencia, sito en calle Géminis, 5, Campo Internacional, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, el servicio de Inspección de esta Dirección General, levantando al efecto el acta nº 11388 en la que esencialmente se hace constar que en la unidad alojativa nº 10 se observan las siguientes deficiencias:

Humedades en paredes de dormitorio situado en planta sótano con desprendimiento de pintura. Avanzado estado de corrosión del tubo metálico que soporta la escalera de caracol que accede al sótano, justo en la base de aquél. Además falta de pintura en el resto.

Falta de pintura en los peldaños de madera de la escalera, barandilla metálica de ésta y en carpintería de madera en general, siendo más acentuada en la puerta de acceso a la unidad alojativa por la terraza.

Muebles de cocina estropeados en la zona de apoyo en el suelo y contra la pared.

Lámpara del dormitorio de la planta alta provista de tulipa colgada directamente del cable conductor eléctrico.

Mesilla de noche y mesa escritorio de dormitorio deteriorada y con falta de pintura.

Lamentable estado de conservación de la hamaca de la terraza de la unidad alojativa ... .

De lo anteriormente expuesto se desprende que el establecimiento ofrece un pésimo estado de conservación.

3º) El 26 de marzo de 2000, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 2001/053, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado con acuse de recibo/publicación en el Boletín Oficial de Canarias el 6 de junio de 2001.

4º) Con fecha 30 de julio de 2001 y habida cuenta que el expedientado no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase el hecho infractor imputado, el Instructor formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de seiscientos veinticinco mil (625.000) pesetas.

5º) La empresa expedientada, no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

6º) Los siguientes hechos:

Deficiencias en la unidad alojativa nº 10, consistentes entre otras en: humedad en paredes del dormitorio, falta

de pintura en los peldaños de madera de la escalera, puerta de acceso a la unidad alojativa, etc., según consta en el acta de inspección nº 11388, de 26 de octubre de 1999.

Se considera/n probado/s en virtud del acta de inspección nº 11388, de 26 de octubre de 1999.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa del/la expedientado/a (la empresa expedientada), sin que las razones esgrimidas tengan virtualidad alguna, en base a que el/los hecho/s probado/s constituye/n la/s infracción/es prevista/s en el artículo 43 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Dichos hechos vienen tipificado en el artículo 76.3 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Calificados como grave.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

## RESUELVO:

Imponer la sanción de multa de seiscientos veinticinco mil (625.000) pesetas, a Jimesan Tour, S.L., con D.N.I./C.I.F. nº B-35.413.475, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bungalows Los Parrales.

La Resolución que se le notifica no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99) recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Una vez firme la presente Resolución, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2001. - El Viceconsejero de Turismo, Rafael Medina Jáber.

4º) Libro nº 1 de Resolución de la Viceconsejería de Turismo, folio 64, nº 795.

Resolución de 26 de octubre de 2001, de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 2001/086, instruido a Canaryplan, S.A., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bungalows Los Guayres.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Canaryplan, S.A., por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 6 de junio de 2001, como consecuencia de la denuncia formulada por D. Miguel Santana Espino, en su calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios Los Guayres, y del acta de inspección nº 11800, de 26 de enero de 2000.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

## I. ANTECEDENTES

1º) El 26 de enero de 2000, se personó en el establecimiento de referencia, sito en calle Barcelona, 2, Playa del Inglés, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, el servicio de Inspección de esta Dirección General, levantando

al efecto el acta nº 11800 en la que esencialmente se hace constar que no se acredita haber procedido a la redacción del proyecto técnico de seguridad y protección contra incendios de acuerdo con lo previsto en los Decretos 305/1986 y 39/1997.

Igualmente no se acredita el haber ejecutado como mínimo las actuaciones previstas en la Disposición Transitoria Primera 2 del Decreto 305/1996.

2º) El 4 de abril de 2001, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 2001/086, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado con acuse de recibo/publicación en el Boletín Oficial de Canarias el 6 de junio de 2001.

3º) Con fecha 30 de julio de 2001 y habida cuenta que el/la titular consignado/a no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase el/los hecho/s imputados, el Instructor formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de un millón setecientos cincuenta mil (1.750.000) pesetas.

4º) La empresa expedientada, no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

5º) Los siguientes hechos:

No tener cumplimentado el Proyecto sobre Medidas de Seguridad y Protección contra Incendios en Establecimientos Turísticos.

Se considera/n probado/s en virtud del acta de inspección nº 11800, de 26 de enero de 2000.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa del/la expedientado/a (la empresa expedientada), sin que las razones esgrimidas tengan virtualidad alguna, en base a que el/los hecho/s probado/s constituye/n la/s infracción/es prevista/s en el Texto Refundido del Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, sobre Medidas de Seguridad y Protección contra Incendios en Establecimientos Turísticos Alojativos, y Decreto 39/1997, de 20 de marzo, por el que se modifica el Decreto 305/1996 y se corrigen los errores materiales.

Dichos hechos vienen tipificado en el artículo 75.8, en relación con el artículo 76.18 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Calificados como grave.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

#### RESUELVO:

Imponer la sanción de multa de un millón setecientas cincuenta mil (1.750.000) pesetas, a Canaryplan, S.A., con D.N.I./C.I.F. nº A-35.138.841, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bungalows Los Guayres.

La Resolución que se le notifica no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99) recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Una vez firme la presente Resolución, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas,

Actividades y Establecimientos Turísticos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2001.- El Viceconsejero de Turismo, Rafael Medina Jáber.

5º) Libro nº 1 de Resolución de la Viceconsejería de Turismo, folio 60, nº 690.

Resolución de 22 de agosto de 2001, de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 01/013, instruido a Leosther, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Pizzería Doc.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Leosther, S.L., por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 19 de febrero de 2001, como consecuencia del acta de inspección nº 11216, de 22 de julio de 1999.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) El 22 de julio de 1999, se personó en el establecimiento de referencia, sito en Plácido Domingo, Edificio Parque Sur I, locales 27 y 28 en San Fernando, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, el Servicio de Inspección de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, de esta Viceconsejería, levantando al efecto el acta nº 11216 en la que esencialmente se hace constar que el establecimiento abierto al público desde abril de 1999, no posee la documentación turística preceptiva por hallarse en trámite ante el Patronato de Turismo de Gran Canaria, según solicitud de autorización de apertura presentada ante dicho Organismo en fecha 5 de julio de 1999, careciendo de dicha autorización para el desempeño de la actividad turística de Restaurante.

2º) El 19 de febrero de 2001 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 01/013, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado con publicación en el Boletín Oficial de Canarias el 13 de abril de 2001.

3º) Con fecha 21 de mayo de 2001 y habida cuenta que la titular consignada no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase el hecho imputado, el Instructor formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de 500.000 pesetas (5.258,86 euros).

4º) La empresa expedientada, en escrito de fecha 6 de junio de 2001, recibido en esta Consejería el 7 de dicha fecha, registro de entrada nº 139950, ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución, en la que en síntesis alega que con fecha 5 de julio de 1999 se presentó ante el Patronato de Turismo, la solicitud de apertura y habien-

do transcurrido tres meses desde dicha presentación, se entendió estimada la misma y ese plazo se cumplió el día 6 de octubre de 1999.

5º) El siguiente hecho:

Estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Restaurante (R-1).

Se considera probado en virtud del acta de inspección nº 11216, de 22 de julio de 1999.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, pues en el momento en que se realizó la visita de inspección, el 22 de julio de 1999, se comprobó que en el establecimiento de referencia se realizaba la actividad turística de Restaurante, careciendo de la preceptiva autorización para la apertura y desempeño de dicha actividad, sin que hasta el momento acredite estar en posesión de la misma.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad titular consignada carece de antecedentes por haber incumplido la normativa turística en vigor, procede atenuar la sanción propuesta.

El hecho probado constituye la infracción prevista en el artículo 6º de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la

que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo) (R-1.1).

Dicho hecho viene tipificado en el artº. 75.1, en relación con el artº. 76.18 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) (R-1.2).

Calificado como grave.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

## RESUELVO:

Imponer la sanción de multa de 251.000 pesetas (1508,54 euros) a Leosther, S.L., con C.I.F. B35559210, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Pizzería Doc.

La Resolución que se le notifica no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Una vez firme la presente Resolución, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de agosto de 2001. - El Viceconsejero de Turismo, Rafael Medina Jáber.

**4277** *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de noviembre de 2001, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar la notificación de la Resolución recaída en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- El ingreso de las sanciones recaídas en los expedientes que se relacionan deberá hacerse efectivo en la forma y plazos indicados en la notificación que la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio le remitirá a su propio domicilio.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de noviembre de 2001.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

#### RESOLUCIONES QUE SE CITAN:

1º) Libro nº 3 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 162, número 1122.

Resolución de 6 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, recaída en el expediente sancionador nº 01/078, instruido a Marwan El Haddad, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bar Club Paradise.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Marwan El Haddad, por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 26 de marzo de 2001, como consecuencia del acta de inspección nº 13065 de 9 de diciembre de 2000.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 9 de diciembre de 2000, se personó en el establecimiento de referencia, sito en la Avenida Tomás

Roca Bosch, en el Centro Comercial, término municipal de Puerto del Rosario, el Servicio de Inspección de esta Dirección General, levantando al efecto el acta nº 13065, en la que esencialmente se hace constar que el establecimiento se encuentra abierto al público en general y realiza la actividad turística de Bar, careciendo de Libro de Inspección de Turismo, Hojas de Reclamaciones y lista de precios sellada por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

2º) El 26 de marzo de 2001, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el número 01/078, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado con publicación en el Boletín Oficial de Canarias, el 9 de mayo de 2001.

3º) Con fecha 27 de junio de 2001, y habida cuenta que el titular consignado no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase los hechos imputados, el Instructor formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de 27.500 pesetas (165,28 euros), por el 1º hecho infractor, 27.500 pesetas (165,28 euros), por el 2º hecho infractor y 27.500 pesetas (165,28 euros), por el 3º hecho infractor.

4º) El expedientado no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

5º) Los siguientes hechos:

1º) No haber notificado a la Administración turística competente los precios que rigen en la prestación de los servicios. (B-14)

2º) Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias. (B-19)

3º) Carecer en el establecimiento del Libro de Inspección. (B-22)

Se consideran probados en virtud del acta de inspección nº 13065 de 9 de diciembre de 2000.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 26.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 26.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa del expedientado, en base al contenido del acta de inspección nº 13065 de 9 de diciembre de 2000, sin que al Órgano resolutorio le conste, al dictar la presente Resolución, que el titular consignado haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento, por lo que nos ratificamos en dicha Propuesta.

Los hechos imputados infringen lo preceptuado en artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio). (B-14.1).

Artº. 20.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95). (B-19.1)

Artº. 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96). (B-22.1)

Dichos hechos vienen tipificados en los artículos 76.5, 76.6 y 76.9, en relación con el artº. 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril (B.O.C. nº 48, de 19.4.95). (B-14.2) (B-19.2) (B-22.2)

Calificados como: leves.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

#### RESUELVO:

Imponer la sanción de multa de 27.500 pesetas (165,28 euros) por el 1º hecho infractor, 27.500 pesetas (165,28

euros) por el 2º hecho infractor y 27.500 pesetas (165,28 euros), por el 3º hecho infractor a Marwan El Haddad, con N.I.E. X-0351604-R, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bar Club Paradise.

La Resolución que se le notifica no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Turismo de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsada de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).- Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2001.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**4278** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de junio de 2001, que dispone el registro, depósito y publicación de los Estatutos de la Asociación de Ingenieros en Informática de Canarias, AII-Canarias.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la modificación de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Ingenieros en Informática de Canarias, AII-Canarias.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.  
DOMICILIO: Campus de Tafira-Edificio Departamental de Informática y Matemáticas, Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO PROFESIONAL: aquellos que posean el título de Doctor, Ingeniero o Licenciado en Informática en cualquiera de sus especialidades. Igualmente los estudiantes de alguna de las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores de Informática.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Gustavo Navas Sánchez y D. David León Sánchez, pudiendo los interesados formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de ocho días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de junio de 2001.-  
El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

**4279** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de junio de 2001, que dispone el registro, depósito y publicación de los Estatutos de la Asociación de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias, Aiteci-Canarias.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la modificación de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias, Aiteci-Canarias.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.  
DOMICILIO: Campus de Tafira-Edificio Departamental de Informática y Matemáticas. Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO PROFESIONAL: aquellos que posean el título de Ingeniero Técnico o Diplomado en Informática en cualquiera de sus especialidades. Igualmente los estudiantes de alguna de las Escuelas Universitarias o Escuelas Técnicas de Informática.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Gustavo Navas Sánchez y D. David León Sánchez, pudiendo los interesados formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de ocho días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de junio de 2001.-  
El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

## Administración Local

### Cabildo Insular de Lanzarote

**4280** *ANUNCIO de 11 de septiembre de 2001, relativo a notificación de la Resolución de 22 de febrero de 2001, que incoa expediente de delimitación de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de las estaciones que se localizan en Castillejo-Maciot y Femés, así como de los yacimientos de Piedras Hincadas, Morro Cañón y perfiles arqueológicos del entorno, término municipal de Yaiza.*

El Ilustrísimo Sr. Presidente del Cabildo de Lanzarote.

HACE SABER:

Que habiendo sido intentada, sin que haya podido ser practicada, a la totalidad de las personas interesadas, la notificación de la Resolución nº 680/01 de fecha 22 de febrero de 2001, adoptada por el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, a efectos de proceder a el traslado de dicha Resolución, a los interesados relacionados en el anexo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la Resolución nº 680/01.

Resolución nº 680/01

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Corporación, para iniciar expediente de delimitación de Bien de Interés Cultural de la Zona Arqueológica de Castillejo, la Atalaya de Femés y Morro Cañón, la cual contiene manifestaciones rupestres tanto de grabados como cazoletas y canalillos, así como de incoar expediente de declaración de los yacimientos documentados dentro de esa Zona Arqueológica. Toda esta Zona Arqueológica se encuentra situada entre los núcleos de población de Femés y Maciot, en el término municipal de Yaiza.

Resultando: que Castillejo es un yacimiento arqueológico rupestre, compuesto por una estación de grabados que contiene dos sectores con cuatro y un panel respectivamente.

Resultando: que Castillejo alberga una tipología de grabados que se concretan en alfabéticos tipo líbico-bereber, tipo líbico-canario, figurativos barquiformes, ovaloides; y geométricos rectilíneos.

Resultando: que las inscripciones rupestres líbico-canarias constituyen un registro importante por ser un testimonio escrito de la población aborígen en la isla.

Resultando: que las inscripciones rupestres líbico-canarias, exclusivas de Fuerteventura y Lanzarote, frecuentemente conviven con las de tipo líbico-beber, compartiendo incluso paneles como sucede en Castillejo. Esta escritura fundamenta una de las vías de investigación más sugerentes en la actualidad. En esta estación predominan los signos escriturarios de la tipología líbico-canaria.

Resultando: que los grabados figurativos barquiformes demuestran la continuidad del uso, por parte de la población, de grabar, así como una vigencia significativa de las estaciones de grabados.

Resultando: que los grabados geométricos rectilíneos más antiguos se remontan a la cultura aborigen, siendo fácilmente identificables, los de ejecución reciente.

Resultando: que existe un registro arqueológico en la base de Castillejo, en concreto en el área donde fue trazada la actual carretera que desde Femés comunica con Maciot. Se trata de un yacimiento que se remonta a la cultura aborigen, ya que el material arqueológico que se documenta, pertenece a este período cultural.

Resultando: que existen bancales agrícolas en los que se documenta material arqueológico de adscripción postconquista. Este yacimiento se localiza entre la estación de grabados de Castillejo y el registro aborigen.

Resultando: que, al oeste del pueblo de Maciot, se localiza una estructura de planta elipsoidal, fabricada con piedras hincadas, que responde a la denominación de Piedras Hincadas, denominada "Efequen" en la literatura arqueológica.

Resultando: que, en la Atalaya de Femés, en una zona situada al noreste de Castillejo se encuentra una estación de cazoletas y canalillos.

Resultando: que, en la salida de Maciot hacia Las Breñas, frente a la Caldera de Maciot se encuentra el yacimiento denominado Morro Cañón, compuesto por un conjunto de estructuras arquitecturales de piedra seca, con planta de diferentes tipologías, preferentemente de tendencia circular y elipsoidal, y un abundante registro arqueológico, tanto en los perfiles como en superficie. Estos materiales arqueológicos se adscriben a la cultura aborigen y a etapas postconquista.

Resultando: que en Morro Cañón existe una estación de cazoletas y canalillos.

Resultando: que, en el pueblo de Maciot, se encuentra un conjunto de inmuebles de interés histórico y etnográfico como son los denominados Casa del Obispo, El Palacio, Camino Empedrado, La Casa

del Lugarteniente de Bethencourt, etc., vinculados a etapas postconquista, a los ataques piráticos y al proceso de cristianización.

Considerando: que, en virtud del artículo 17 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se declaran Bienes de Interés Cultural del patrimonio histórico canario, aquellos bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, etnográficos o paleontológicos que constituyan testimonio singulares de la cultura canaria.

Considerando: Que los bienes inmuebles declarados de interés cultural lo serán con arreglo a algunas de las categorías recogidas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, definiéndose como Zona Arqueológica, aquel lugar o paisaje natural donde existen bienes muebles o inmuebles representativos de algunas culturas, conforme establece el artículo 18.1, apartado e), de dicho cuerpo legal.

Considerando: que, conforme al artículo 62.2 apartado a), de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, quedan declarados bienes de interés cultural con la categoría de Zona Arqueológica, todos los sitios, lugares, cuevas, abrigos o soportes que contengan manifestaciones rupestres, las cuales deberán delimitarse con arreglo a lo dispuesto en el artº. 26 de la misma.

Considerando: que, de conformidad con las competencias que ostenta este Cabildo Insular, en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, y del artículo 34, apartado primero, letra L, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

## RESUELVO:

Primero.- Incoar expediente de delimitación de Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de las estaciones que se localizan en Castillejo-Maciot y Femés, así como de los yacimientos de Piedras Hincadas, Morro Cañón y perfiles arqueológicos del entorno. Todo ello, en el término municipal de Yaiza, de conformidad con la motivación, descripción y delimitación literal y cartográfica que figura en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Abrir un período de información de 30 días para que las personas interesadas puedan presentar alegaciones a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Continuar la tramitación del expediente de declaración de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarto.- Hacer saber al Ayuntamiento de Yaiza que, según lo dispuesto en el artículo 8.3, apartado b), de

la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, que toda las obras que hubieran de realizarse en las zonas afectadas por la incoación, precisarán, en todo caso, autorización del Cabildo de Lanzarote.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Yaiza.

Sexto.- Que, la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de Canarias, y se dé traslado de la misma al Registro Civil de Bienes de Interés Cultural a efectos de su anotación preventiva y a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Todo lo cual, comunico a los efectos oportunos.

Arrecife, a 11 de septiembre de 2001.- El Presidente, Enrique Pérez Parrilla.

## A N E X O

### Descripción:

En la zona de Castillejo, en Maciot, se encuentra una zona arqueológica, compuesta por una estación de grabados rupestres, dos estaciones de cazoletas y canalillos, el yacimiento arqueológico de Morro Cañón, perfiles arqueológicos de diferentes etapas culturales, estructura de piedras hincadas, la denominada Casa Palacio, Casa del Obispo, Casa del Lugarteniente, camino empedrado, etc.

La estación de grabados rupestres de Castillejo se localiza en la parte SE de esta elevación de 478 m.s.n.m. Se trata de dos afloramientos basálticos que constituyen los dos sectores de esta estación.

El S1 se compone de un total de cuatro paneles de grabados rupestres en los que se contabilizan los siguientes grabados rupestres: una línea de inscripción líbico-bereber, en disposición vertical, compuesta por seis signos de los que dos de ellos son recurrencias (S1. P9).

Siete líneas de inscripciones líbico-canaria que se distribuyen en el P4 que presenta unas dimensiones considerables de 2,32 m de alto por 1,65 m de ancho en la base y 1,20 m en la parte menor. A su vez, en la parte central y superpuesto a la inscripción líbico-canaria, se encuentran dos grabados figurativos barquiformes.

Asimismo, en el P1 y P3 se localiza un total de cuatro figuras barquiformes, contabilizándose seis en la S1 de esta estación.

Por último en el P1 se registra, además, una figura ovaloide y el P2 lo conforman exclusivamente grabados geométricos rectilíneos.

La totalidad de los grabados rupestres están ejecutados con la técnica incisa y se encuentran con una orientación S.E.

El S2 de esta estación se compone de un solo panel, el cual alberga dos grabados figurativos barquiformes y geométricos rectilíneos. Este panel de orientación SE, posee una altura de 1,12 de alto por 0,70 m de ancho medio, 0,86 m de ancho superior y 1,16 de ancho en la base.

Las inscripciones tipo líbico-bereber son comunes para todo el Archipiélago y son básicas para investigar áreas de procedencia de la población o poblaciones aborígenes canarias. La escritura líbico-canaria es exclusiva para las islas de Fuerteventura y Lanzarote y constituye en la actualidad una de las vías de investigación más importantes de la arqueología canaria, con relación a la naturaleza y procedencia de los grupos humanos que poblaron la isla.

En las partes NE de Castillejo, se encuentra una estación de cazoletas y canalillos.

Se trata de un saliente rocoso de conglomerado volcánico, cuya parte trabajada ocupa unas dimensiones de 1,14 m de alto por 1,30 m de ancho. Presenta un total de siete cazoletas que van desde los 0,14 cm de diámetro a los 3,5 cm. A su vez, posee un conjunto de cinco canalillos que conectan entre sí diferentes espacios de la roca y con las cazoletas. El canalillo más largo de la estación, con más de 0,55 y 0,50 m de largo, se orienta al E. La profundidad de las cazoletas se establece entre 7 y 3 cm.

En la base de Castillejo, y a la entrada del pueblo de Maciot desde Femés, se documenta un área en la que se ha practicado una zanja para el trazado de la actual carretera, que contiene registro arqueológico. Se trata de un perfil arqueológico fértil de 0,90 m de altura en el que se documentan insertados en la estratigrafía, piezas cerámicas, líticas, óseas y malacofaunas adscritas a la cultura aborígen.

Asimismo entre esta área y Castillejo, en bancas agrícolas, se documentan en superficie material cerámico de importación, propio de los períodos culturales que se suceden después de la conquista normanda de la isla. Debido al papel desempeñado en Maciot en épocas posteriores muy cercanas a la conquista normanda, este enclave poblacional es fundamental para el estudio arqueológico, etnográfico e histórico del proceso de colonización o postconquista, la cristianización, ya que en Maciot se encuentra la denominada Casa del Obispo, Casa Palacio, Casa del Lugarteniente, así como es importante para estudiar la repercusión de los ataques piráticos, el establecimiento de la población conquistadora, etc.

Cerca de la carretera de acceso, que desde el cruce con Maciot, comunica con Playa Blanca, se encuentra

una construcción arquitectónica fabricada con piedras hincadas con planta de tendencia elipsoidal de 19 por 29 m de diámetro, con una altura media de 0,65 m y que responde en topónimo de Piedras Hincadas. Este tipo de construcción se denomina en la literatura arqueológica "Efequen".

A la salida de Maciot hacia Las Breñas, frente a la Caldera de Maciot, en el lado izquierdo de la carretera, se localiza una zona arqueológica denominada Morro Cañón. Se trata de un conjunto arquitectónico, compuesto por plantas de tipología elipsoidal, circular e irregular, con diversas funcionalidades: hábitats, ganaderas, cazoletas y canalillos, etc. A su vez se encuentra un rico suelo arqueológico en el que se registra materiales de diferente naturaleza, funcionalidad y cronología. Se recoge de la oralidad, que el topónimo Morro Cañón se origina del hecho que en este lugar se encontraban cañones traídos desde la zona arqueológica de San Marcial de Rubicón, para la defensa de la población.

#### Delimitación del Bien de Interés Cultural:

##### Criterio de Delimitación del Bien de Interés Cultural.

Se han tenido en cuenta los lugares geográficos en los que se sitúan las estaciones de grabados rupestres, y las cazoletas y canalillos, así como, la relación de éstos en el espacio físico, con el fin de proteger la unidad geográfica en la que se insertan las manifestaciones, para conseguir un mejor entendimiento e interpretación de los grabados, cazoletas y canalillos dentro del paisaje inmediato. Por ello, quedan afectados los afloramientos, la pared basáltica y el escarpe donde se localiza la estación de Castillejo, la Atalaya de Femés y Morro Cañón, así como la orografía y las unidades geográficas de acogida en la que éstas se insertan estos relieves.

Asimismo, se ha tenido en cuenta los registros arqueológicos que se localizan en la zona, como son las construcciones de planta de tendencia elipsoidal del yacimiento arqueológico Morro Cañón, Piedras Hincadas, yacimiento aborigen, yacimiento postconquista, etc. Es interesante la relación espacial, que establece la totalidad de las unidades, incluyendo los inmuebles vinculados a la época postconquista como la Casa Palacio, la Casa del Obispo, el camino empedrado, ya que conforman todos ellos un único enclave, imprescindible de ser estudiado en su totalidad para poder entender cada una de sus partes y su papel en etapas aborígenes, en el proceso de conquista y en épocas posteriores a ella.

##### Delimitación literal del Bien de Interés Cultural.

El Bien de Interés Cultural, queda delimitado, por una curvilínea cerrada (grafada en plano, en color verde), formada por las siguientes líneas:

Línea 1-2.- Línea recta que parte del punto nº 1 con coordenadas X = 617259.7588, Y = 3199644.3467 y Z = 240, hasta el punto nº 2 con coordenadas X = 618301.9059, Y = 3199671.6578 y Z = 550, con una longitud de 1.040 m.

Línea 2-3.- Curvilínea con origen en el punto nº 2 y fin en el punto nº 3 con coordenadas X = 618808.9235, Y = 3199795.6218 y Z = 550, que discurre en su totalidad en la cota 550.

Línea 3-4.- Curvilínea con origen en el punto nº 3 y fin en el punto nº 4 con coordenadas X = 618817.7019, Y = 3199268.9270 y Z = 430.

Línea 4-5.- Línea recta con origen en el punto nº 4 y fin en el punto nº 5 con coordenadas X = 618691.5466, Y = 3198270.5008 y Z = 325, con una longitud de 1.014 m.

Línea 5-6.- Línea recta con origen en el punto nº 5 y fin en el punto nº 6 con coordenadas X = 618032.7348, Y = 3198276.1319 y Z = 200, con una longitud de 662 m.

Línea 6-7.- Línea recta con origen en el punto nº 6 y fin en el punto nº 7 con coordenadas X = 617980.2537, Y = 3198480.2463 y Z = 210, con una longitud de 200 m.

Línea 7-8.- Curvilínea con origen en el punto nº 7 y fin en el punto nº 8 con coordenadas X = 617269.8733, Y = 3198314.1417 y Z = 170.

Línea 8-1.- Línea recta con origen en el punto nº 8 y fin en el punto nº 1, con una longitud de 1.322 m.

##### Criterio de Delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural:

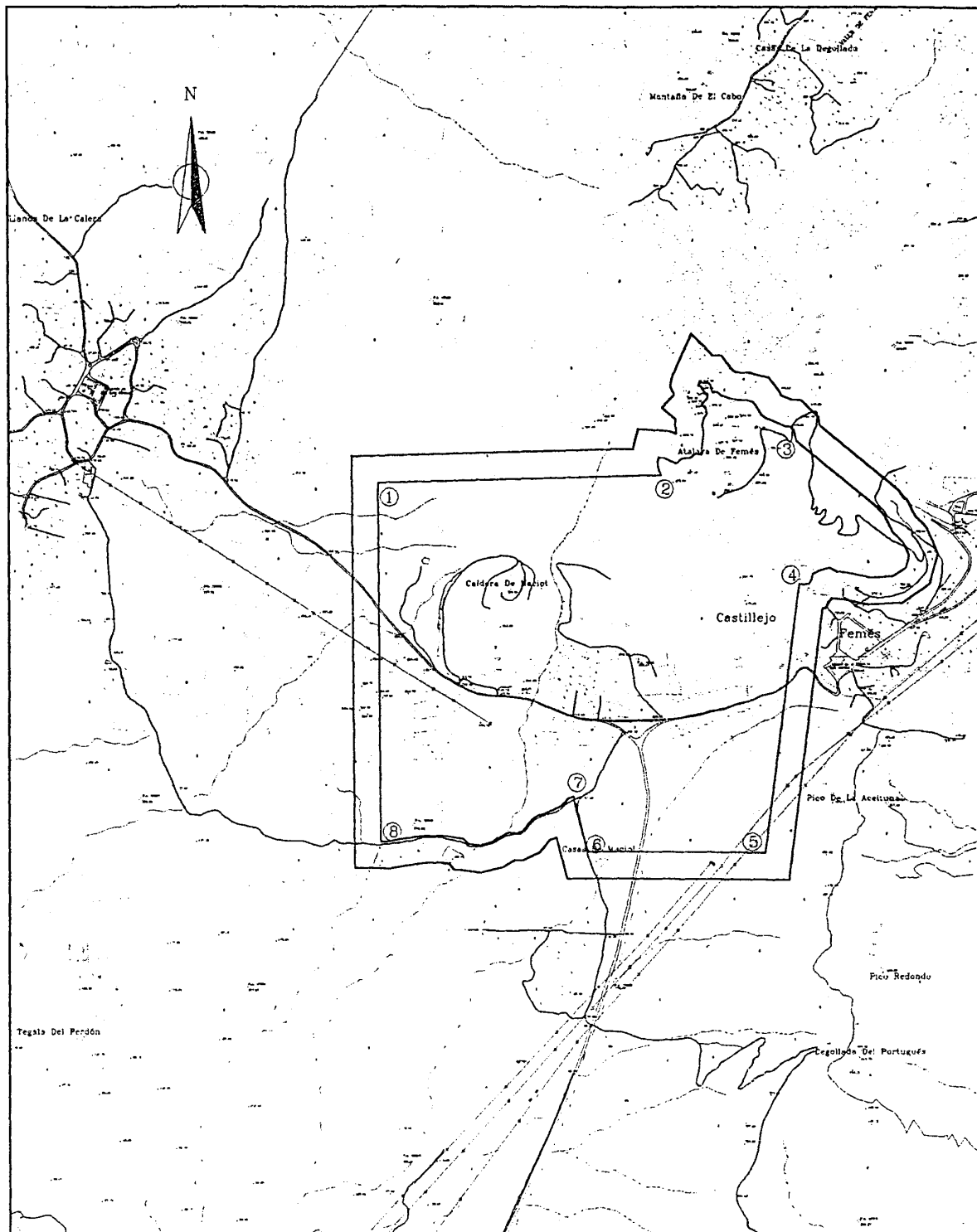
El criterio seguido para delimitar el entorno de protección es espacial, ya que la zona arqueológica delimitada como Bien de Interés Cultural, tiene la suficiente entidad para entender cada una de las unidades inmuebles de las que se compone, así como su conjunto. Por ello, se ha establecido un espacio de 100 m que a modo de franja recorre perimetralmente el Bien de Interés Cultural.

##### Descripción Literal del Entorno de Protección.

El Entorno de Protección, queda delimitado, por las líneas exteriores de una curvilínea cerrada (grafada en plano, en color azul), que se encuentra equidistante de la que delimita el Bien de Interés Cultural 100 m hacia el exterior.

##### Delimitación cartográfica.

Plano adjunto a la presente Resolución.



# CABILDO DE LANZAROTE

## Área de Educación y Cultura - Unidad de Patrimonio Histórico

**Delimitación:** Zona Arqueológica de Castilloje - Morro Cañón (Yaiza)

**Fecha**  
febrero de 2001

 Límite del B.I.C.

 Límite del Entorno de Protección

**Escala:**  
1 : 20.000

## A N E X O

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CON CATEGORÍA DE: Zona Arqueológica.

A FAVOR DE: las estaciones que se localizan en Castillejo-Maciot y Femés, así como de los yacimientos de Piedras Hincadas, Morro Cañón y perfiles arqueológicos del entorno.

Término municipal de: Yaiza

RELACIÓN DE INTERESADOS

Federico, S.A.  
35570-Yaiza

Julio Lemes Rodríguez  
Femés, 52  
35570-Yaiza

José A. Cedrés Feo  
Femés, 51  
35570-Yaiza

Pedro Rodríguez Cabrera  
Volcán, 4  
35570-Yaiza

Rosario Figueroa Cáceres  
Añaza, 26  
35500-Arrecife

Juan Fernández Hernández  
Marqués de Comilla, 20  
35500-Arrecife

Félix García Perdomo  
Plaza Los Molinos, 1  
35570-Yaiza

Niels Pranz  
Las Vistas, 10  
35570-Yaiza

José F. Reyes Figueras  
Femés, 26  
35570-Yaiza

Iris Pfannesntiel Jeromin  
Femés, 1  
35570-Yaiza

Lorenzo Cáceres Marrero  
Las Breñas  
35570-Yaiza

Eugenia García Duarte  
Plaza de Los Remedios, 1  
Yaiza

Juan Cáceres Reyes  
Juan Cáceres Martín, 7  
Femés  
35570-Yaiza

Margarita Martín Gutiérrez  
Conde Niebla, 17  
35500-Arrecife

Modesto Medina Marrero  
Conde Niebla, 47  
35500-Arrecife

Andrea Tonetti  
Alicante, 7  
35500-Arrecife

María Gutiérrez Cáceres  
Colombia, 5  
35500-Arrecife

Manuel Martín García  
Felipe II, 20  
35500-Arrecife

Esteban Delgado Cáceres  
Nuestra Señora de los Volcanes, 36  
35500-Arrecife

Isabel Pereyra Stinga  
Franco, 32  
35500-Arrecife

Maresía  
Alfárez Cabrera Tavío, 10  
35500-Arrecife

Antonio Rodríguez Cedrés  
La Joaquina, 10  
35500-Arrecife

Francisco Delgado Cáceres  
Las Breñas, 14  
35570-Yaiza

Isidoro Perdomo Rodríguez  
Las Breñas, 1  
35570-Yaiza

Cristóbal Fernández Marrero  
Las Breñas, 69  
35570-Yaiza

Felisa Cabrera Martín  
Las Breñas, 13  
35570-Yaiza

Focus Lanzarote, S.L.  
La Molina, 62  
Guime  
Yaiza

Bernhard Reichardt Dieter  
Pico Redondo-Maciot, 5  
35570-Yaiza

Domingo Lorenzo García  
José A. Primo de Rivera, 29  
35500-Arrecife

Teresa García Rodríguez  
Playa Blanca, 26  
35570-Yaiza

Leandro Gutiérrez Reyes  
El Rincón, 12  
35570-Yaiza

Filomena Fernández Marrero  
y 2 más  
La Hoya, 3  
35570-Yaiza

Nazario Medina García  
Maciot, 11  
35570-Yaiza

Agustín Fernández Marrero  
La Hoya, 3  
35570-Yaiza

Cayetano Martín Gutiérrez  
Maciot  
35570-Yaiza

Agustín Delgado Fernández  
Matadero, 6  
35570-Yaiza

Erich Wieghardt Otto  
Pico Redondo, 5  
Maciot  
35570-Yaiza

Nélida Martinan  
35570-Yaiza

Segundo Perdomo Ramírez  
Plaza Los Remedios, 1  
35570-Yaiza

Francisco Cabrera Matallana  
Plaza Los Remedios, 1  
35570-Yaiza

Juan García Fernández  
Plaza Los Remedios, 1  
35570-Yaiza

Ángela de Ganzo Quintero  
Volcán, 3  
35570-Yaiza

Juan Saavedra Cruz  
Los Remedios, 1  
35570-Yaiza

Magdalena Rodríguez Martín  
Femés, 32  
35570-Yaiza

José F. Cáceres Martín  
Uga, 102  
35570-Yaiza

María Páiz García  
Plaza Los Remedios, 1  
35570-Yaiza

Manuela González Armas  
Plaza Los Molinos, 1  
35570-Yaiza

Felisa Perdomo García  
Los Molinos, 1  
35570-Yaiza

Cándido Lemes Rodríguez  
Las Breñas, 10  
35570-Yaiza

Juan F. Rodríguez Rodríguez  
Las Breñas, 24  
35570-Yaiza

Cathrin R. Havg Un F. Burgi  
Jurgen Unfried Klaus  
Pico Redondo-Maciot, 4  
35570-Yaiza

Ana Torres Méndez  
y 6 más  
Las Breñas, 27  
35570-Yaiza

Maximino Nieves Figueroa  
Maciot  
35570-Yaiza

José Mesa Lemes  
Plaza de Los Remedios, 1  
35570-Yaiza

Costa Lanzarote, S.A.  
Avenida Las Playas, 33  
35572-Tías

Domingo Gutiérrez Martín  
Hermanos Álvarez Quintero, 58  
35500-Arrecife

Pedro Nieves Figueroa  
Arcipreste de Hita, 56  
355500-Arrecife

Pedro Delgado Fernández  
Plaza Los Remedios, 1  
35570-Yaiza

Mateo García Curbelo  
Plaza Los Remedios, 1  
35570-Yaiza

Encarnación Duarte Ascensión  
Plaza Los Remedios, 1  
35570-Yaiza

Esteban Betancort Medina  
Joaquín Rodríguez, 1  
Uga  
33570-Yaiza

Sebastiana Medina Rodríguez  
Plaza Los Remedios, 3  
35570-Yaiza

Gregorio Medina Rodríguez  
Vista de Yaiza, 31  
35570-Yaiza

---

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

---



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.